

RAZÓN DE LAS CONTESTACIONES A LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS

RAZÓN.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y una vez revisada la información remitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1236-M, de 09 de septiembre de 2026, se deja constancia de que, dentro del término establecido para la presentación de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, se registraron 39 contestaciones correspondientes a 24 postulantes, conforme al reporte consolidado remitido por la Secretaría General.

De la revisión individualizada del referido reporte, se establece el siguiente detalle, identificando el número de contestaciones registradas para cada postulante:

- 1. José Aníbal Cevallos Álvarez:** 1 contestación.
- 2. Karen Julissa Duque Jironza:** 1 contestación.
- 3. Mario David Fonseca Vallejo:** 1 contestación.
- 4. Chistian Ramon Rodriguez Torres:** 1 contestación.
- 5. Christian Kerlin Ayala Piedra:** 1 contestación.
- 6. Gabriel Santiago Pereira Gómez:** 1 contestación.
- 7. Salomón Alejandro Montecé Giler:** 1 contestación.
- 8. José Luis Robalino Villafuerte:** 1 contestación.
- 9. Andrea Elizabeth Cazar Villacis:** 1 contestación.
- 10. Bella Edit Castillo Hidalgo:** 1 contestación.
- 11. Gina Fernanda Mora Dávalos:** 1 contestación.
- 12. Rubén Darío Balda Zambrano:** 1 contestación.
- 13. Patricio Gerardo Haro Aldea:** 1 contestación.
- 14. Sandra Patricia Morejón Llanos:** 1 contestación.
- 15. Juan Vicente Guaño Costales:** 1 contestación.
- 16. Franklin Ernesto Rea Toapanta:** 1 contestación.
- 17. Tirsa Salomé Gomez Proaño:** 1 contestación.
- 18. Daniella Lisette Camacho Herold:** 6 contestaciones.

- 19. Walter Samno Macías Fernández:** 3 contestaciones.
- 20. Bolívar Augusto Espinoza Astudillo:** 2 contestaciones.
- 21. Inés Maritza Romero Estévez:** 8 contestaciones.
- 22. Carlos Leonardo Alarcón Argudo:** 1 contestación.
- 23. Mauricio Javier Aguirre López:** 1 contestación.
- 24. Gustavo Benítez Alvarez:** 1 contestación.

Asimismo, se deja constancia de que la Secretaría General informó que la postulante No. 57 Julia Maritza Villalta García y del postulante No. 138 Luiggi Rigoberto Miranda Peralta no registraron el ingreso de documentación relacionada con las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas ni de sus respectivas pruebas de descargo.

La presente razón se extiende para dejar constancia del resultado del barrido y verificación administrativa efectuado respecto de la presentación de contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, para los fines pertinentes dentro del proceso de selección y designación.

La presente razón es elaborada y suscrita por el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría de la Comisión, dejándose constancia de la información documental recibida y verificada para esta etapa del concurso.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID EDUARDO SORIA
TAMAYO**

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo

SECRETARIO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ, postulante al cargo de FISCAL GENERAL DEL ESTADO (No. 48), dentro del término estipulado en el artículo 50 del REGLAMENTO, comparezco ante Ustedes a fin de dar contestación por escrito a la impugnación presentada por el ciudadano HENRY PAÚL GARCÍA SANCHEZ, adjuntando además pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, en los siguientes términos:

- i. Como cuestión previa es preciso recordar que el artículo 46 del REGLAMENTO PARA DESIGNACIÓN DE PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA, estipula:

[...] "Art. 46.- *Causales de impugnación.- Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales:*

1. Falta de cumplimiento de requisitos legales;
2. **Falta de probidad o idoneidad;**
3. Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades;
4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y,
5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo."

En este mismo contexto, el artículo 47 del mentado instrumento normativo refiere:

[...] "Art. 47.- *Requisitos de presentación de las impugnaciones.- Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente:*

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad."

Finalmente, el artículo 50 prevé:

[...] "**Art. 50.- Notificación y ejercicio del derecho de defensa en impugnaciones.- Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la**

Comisión Ciudadana de Selección. en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones.

A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados."

En virtud de lo anterior, dejo constancia que he sido notificado con la impugnación presentada por el ciudadano HENRY PAÚL GARCÍA SANCHEZ, a través de documento sg-2026-1924-ex, **el jueves 3 de septiembre de 2026, a las 18H46**, a través de mi correo electrónico [REDACTED]

ii. Ahora bien, centrándonos en el ámbito de la impugnación presentada por el ciudadano HENRY PAÚL GARCÍA SANCHEZ, esta se materializa en un hecho concreto:

- La existencia de una denuncia presentada por la ciudadana SILVIA MARLENE HERRERA ALBÁN, en contra de los Jueces integrantes de la Sala de los Penal de la Corte Nacional de Justicia: Dr. Walter Macías Fernández, Dra. Daniela Camacho Herold; y, Dr. Felipe Córdova Ochoa, tramitada en el expediente No. DS-0535-SNCS-2023-JH, sustanciada en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

A su decir, estas actuaciones sustentan su impugnación en la causal de "falta de probidad notoria e idoneidad moral", de acuerdo con lo siguiente:

Detalle del Hecho Registrado:

La denunciante SILVIA MARLENE HERRERA ALBÁN, establece en su denuncia que, desde el 1 de febrero del 2023, fecha en la cual se llevó a cabo la Audiencia del Recurso de Casación y se dictó resolución Oral por la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, a cargo del Juez Ponente Ab. Walter Sammo Macías Fernández, NO HABÍAN EMITIDO LA SENTENCIA ESCRITA, pese a que existieron insistencias continuas para que se proceda con la fase de ejecución de la sentencia ante el juez ad-quo en materia de Tránsito. Cabe señalar que la demora incurrida por el Juez ponente, hoy concursante impugnado, promovió la laceración de derechos constitucionales consagrados en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República, ocasionando un retardo injustificado, puesto que transcurrieron diversos meses sin que se haya dictado la resolución motivada, actos que son objeto de procesos de control disciplinario conforme lo prevé el Código Orgánico de la Función Judicial, razón por la cual, ante la falta de atención y despacho presentaron la denuncia ante el Consejo de la Judicatura con el ánimo de requerir las correspondientes sanciones.

iii. Sobre lo anterior es preciso dejar claro algunas cuestiones que desnaturalizan la impugnación, en la faceta de la probidad e idoneidad:

- El impugnante en su narrativa deja de un lado la presunción de inocencia que tiene todo servidor incluso en el ámbito judicial, respecto del control disciplinario.
- Por otra parte, pretende ejercer a través de sus expresiones un control disciplinario que no le corresponde, aseverando además que adjunta el informe y resolución del expediente No. DS-0535-SNCS-2023-JH, emitido por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Esto último resulta falso, debido a que adjunta únicamente el memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M de 08 de septiembre de 2023, dirigido a la Secretaria General del Consejo de la Judicatura por parte del Subdirector Nacional de Control Disciplinario de aquella época, cuyo epígrafe y contenido se refieren a un "examen de admisibilidad" de la denuncia correspondiente al expediente No. DS-0535-SNCS-2023-JH, lo que constituye un "acto de simple administración" necesario para que se forme la voluntad administrativa del Pleno del Consejo de la Judicatura, órgano disciplinario que de forma exclusiva tiene la competencia para poder dar paso al inicio o no de una investigación o sumario disciplinario, lo que en el presente caso no ocurrió, y se construye esta afirmación de la propia documentación presentada por el impugnante.

	
Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M	TR: CJ-EXT-2023-11878
Quito D.M., viernes 08 de septiembre de 2023	
Para:	Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco Secretaria General Secretaria General
Asunto:	Examen de admisibilidad de denuncia expediente No. DS-0535-SNCD-2023-JH



Dicho en palabras sencillas, si no se contaba con la voluntad del Pleno del Consejo de la Judicatura para aprobar este "informe de admisibilidad" no podía ejercerse el Control Disciplinario por parte del Subdirector Nacional; y esto queda claro en la parte final del documento cuando este último indica:

Particular que comunico con el fin de que, por su intermedio, se ponga en conocimiento de los señores Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 letra e) del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial. Atentamente, Dr. Joselito Arguello Saltos Subdirector Nacional de Control Disciplinario Dirección Nacional de Asesoría Jurídica



Todo esto, resulta suficiente para descartar la presunta impugnación; pero más allá del escrutinio público y el derecho ciudadano de impugnar, resulta sospechoso, que no sea la propia ciudadana afectada o su abogado quienes ejerzan esta facultad; sino un tercero ajeno a la causa que en teoría desconoce la misma, por la falta de connotación, la temporalidad y el territorio que son distintos entre ambos.

Adicionalmente, la documentación que reposa en la Subdirección de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura carece de certificación interna, es decir, podría sospecharse que los propios servidores judiciales de dicho departamento estarían filtrando información personal y que no es pública aún para los presuntos involucrados.

Dejando de un lado todas estas elucubraciones, lo que más llama la atención es que el impugnante olvida mencionar que, **NO EXISTE** resolución del órgano administrativo que endilgue SANCIÓN alguna en contra del suscrito por estos hechos; y por ningún otro en la época que ejerció el cargo de Juez de la Corte Nacional de Justicia y conformó el TRIBUNAL DE CASACIÓN en la causa penal No. 17297-2020-02012, y en este escenario, si de las actuaciones de aquella época se hubiera evidenciado el cometimiento de una conducta disciplinaria, se habría sancionado la misma, lo que no ocurrió manteniéndose incólume el estado de inocencia.

Contrario de aquello y relevante para dejar sin sustento la impugnación, en sesión ordinaria No. 159-2023 de **26 de septiembre de 2023**, el informe contenido en el memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M de 08 de septiembre de 2023, **NO FUE APROBADO**, en virtud de aquello, el **27 de octubre de 2023** mediante impulso administrativo el Subdirector Nacional de Control Disciplinario dispuso el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**, situación que fue notificada a la denunciante SILVIA MARLENE HERREA ALBÁN, pero de eso nada dice el impugnante tergiversando los hechos de forma perniciosa, incluso guiando al error a la COMISION CIUDADANA DE SELECCIÓN en la aprobación y resolución de la impugnación, sin que tenga sustento fáctico ni jurídico.

iv. **SOBRE LA IDONEIDAD MORAL:**

- 4.1. Es preciso recordar que, el diccionario Panhispánico del Español Jurídico define a la idoneidad como "**la cualidad de idóneo, adecuado o apropiado para algo**". En este sentido, las competencias y atribuciones están delimitadas en un ámbito previsto de forma exclusiva en la Constitución y la ley, conforme el artículo 233 de

la CRE; y sobre esto último, la idoneidad de una jueza o juez radica en el cumplimiento de los principios rectores del derecho, entre los cuales destacan:

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:

Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Art. 6.- INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL. - Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad.

Art. 7.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA. - Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. - La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Art. 11.- PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD. - La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.

Art. 15.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. - La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Art. 176.- Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.

Lo anterior, radicado en el cargo, grado, funciones y especialidad, en este caso el de Juez de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, como es el caso del suscrito.

- 4.2. Ahora bien, en la dimensión del ámbito penal existen etapas diferenciadas, las cuales al parecer, el impugnante desconoce totalmente; y esto lo lleva a emitir criterios que se alejan de un ejercicio correcto de escrutinio público e impugnación ciudadana y por el contrario, solo demuestran una animadversión infundada en contra del suscrito postulante.

En el ejercicio de Juez de la Corte Nacional de Justicia; y en materia penal, se ha resuelto la causa, conforme las competencias que prevé la ley y la normativa, constitucional y legal aplicable al caso, sin que existan deficiencias ni vicios motivacionales, recordando al impugnante y la comisión que, en palabras de la Corte Constitucional ***“La garantía de la motivación, (...) exige que la motivación sea suficiente, independientemente de si también es correcta, o sea, al margen de si es la mejor argumentación posible conforme al Derecho y conforme a los hechos. Es decir, la mencionada garantía exige que la motivación contenga: (i) una fundamentación normativa suficiente, sea o no correcta conforme al Derecho; y, (ii) una fundamentación fáctica suficiente, sea o no correcta conforme a los hechos. Como esta Corte ha señalado, “[l]a garantía de la motivación no incluye un derecho al acierto o a la corrección jurídica de las resoluciones judiciales”*** (Sentencia No. 1158-17-EP/21)

Prueba de lo anterior, es la existencia de la sentencia notificada en el SATJE, la cual, es el fiel reflejo de lo desarrollado en audiencia, además de que se ha cumplido con el estándar motivacional previsto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.

Pero adicionalmente, la insistencia en su presentación; y, la celeridad de intentar que se admita a trámite por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura el 08 de septiembre de 2023, solo reflejan el escenario fijado en aquella época por Wilman Terán Carrillo, ex Presidente del Consejo de la Judicatura y sus ex vocales, quienes pretendieron mantenerme destituido del cargo de Juez.

En este contexto, es preciso recordar que me mantuve suspendido y destituido del cargo de Juez de la Corte Nacional de Justicia, desde mayo hasta septiembre del 2023, sin poder ejercer mis funciones y esto consta en las sentencias otorgadas en primer nivel en las causas constitucionales por las cuales regrese a cumplir mi periodo, contando además que, la persecución administrativa se suscitó desde marzo del mismo año, evidenciando un desgaste sistemático para pretender distraerme de mis funciones.

Finalmente no pudo ser consumado el daño en aquella época, ya que como lo certifica la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, la denuncia no fue aprobada por el Pleno para su tramitación y se archivó de forma definitiva.

En la actualidad, se revela que el impugnante guiado por la misma línea de causar daño y tergiversar la verdad de lo suscitado con la denuncia y lo resuelto por la

Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, ha impulsado falsamente una impugnación, desnaturalizando la esencia de la misma; y, omitiendo de forma dolosa incluir los documentos completos del expediente, que dejan por sentado que NO EXISTIO SANCIÓN ALGUNA Y POR EL CONTRARIO LA DENUNCIA FUE ARCHIVADA POR CARECER DE VERACIDAD, sin considerar además que, a la época de la supuesta mora en sentencia, fui SUSPENDIDO y RESTITUIDO en mis funciones de Juez Nacional; y, posteriormente DESTITUIDO Y RESTITUIDO a dicho cargo, por acciones ilegítimas que fueron dejadas sin efecto por la Justicia Constitucional, todo lo cual, impidió que en todo el año 2023 al ser víctima de persecución por parte del Consejo de la Judicatura, pudiera ejercer mis funciones, que incluían la reducción a escrito de la sentencia, que una vez reintegrado se notificó y surtió los efectos jurídicos que prevé la normativa penal.

Siendo así se desvirtúan los hechos motivos de la impugnación; y, se demuestra que EL POSTULANTE HA EJERCIDO CON IDONEIDAD LA JUDICATURA EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS.

v. **SOBRE LA PROBIDAD NOTORIA:**

- 5.1. En sentencia **29-26-IN/26** la Corte Constitucional al referirse a la "probidad notoria" con ocasión del proceso de selección de Fiscal General del Estado, indicó:

[...] **"42. La probidad notoria** constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, **que exige que la trayectoria de una persona refleje, de manera consistente y reconocible, una conducta ética, transparente, y orientada al interés general.** Este estándar constitucional busca, entonces, asegurar que quienes acceden a altas funciones del Estado encarnen un compromiso real con los valores democráticos y la defensa del interés público. **Así, cuando la Constitución exige un ejercicio profesional con probidad notoria, demanda una trayectoria profesional íntegra, coherente, y públicamente reconocida, en la que el ejercicio del derecho haya estado guiado por la honestidad, la lealtad procesal, la independencia frente a intereses indebidos, y la responsabilidad social de la función jurídica.**

43. En términos materiales, la probidad notoria no se trata de un requisito vacío, arbitrario, o de mera moralidad subjetiva, sino que compone un estándar que articula lo jurídico con lo ético y lo político, y es sometible a mecanismos objetivos de verificación. **En el plano jurídico, la probidad se traduce en la aptitud legal del postulante para acceder al cargo, acreditable a través, por ejemplo, de la inexistencia de sanciones disciplinarias, glosas, deudas alimenticias, o procesos judiciales que cuestionen su conducta externa frente al Estado. En el plano ético, el estándar se desplaza de la esfera privada hacia la deontología profesional, evaluando la conducta sostenida en el tiempo, respecto a la lealtad procesal, la transparencia, la ausencia de actos que, de forma documentada, evidencien un ejercicio abusivo o fraudulento del derecho,** entre otros. Y, finalmente, **en lo político, la probidad asegura la confianza ciudadana y legitimidad institucional mediante la verificación de la independencia del candidato frente a intereses fácticos o partidistas.**

44. Adicionalmente, **la probidad dentro de la función judicial —a la cual pertenece el fiscal general del Estado— hace parte de sus principios rectores, tal como lo prescribe el artículo 21 del COFJ. Conforme dicha disposición, la función judicial "tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el**

ordenamiento jurídico: y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente". En tal sentido, la probidad se materializa cuando toda "servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial". De modo que, cuando un abogado falta a este principio, no solo compromete su reputación, sino que vulnera la confianza en el mismo sistema de justicia"

En este contexto, en PRIMER LUGAR, se ha dilucidado que NO EXISTE un desvío de poder ni OMISIÓN en el ejercicio del cargo de JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, dentro de la causa penal No. 17297-2020-02012 que se sustanció por recurso extraordinario de casación, en la cual, se acató el ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE; existen justificadas mis intervenciones en el proceso penal referido, conforme ha sido explicado en el romano IV de esta comparecencia.

Adicionalmente, durante el periodo que ejercí tal Magistratura, esto es, en el periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2021 y 02 d febrero de 2024; no FUI SANCIONADO POR NINGUNA FALTA DISCIPLINARIA, lo que consta en mi expediente de postulación, en razón de estas circunstancias, resulta verificable que gozo de una trayectoria profesional íntegra, coherente, y públicamente reconocida, en la que el ejercicio del derecho ha estado guiado por la honestidad, la lealtad procesal, la independencia frente a intereses indebidos, y la responsabilidad social de la función jurídica; así tampoco, existen procesos judiciales que cuestionen mi conducta externa frente al Estado.

Contrario a lo indicado por el impugnante, mi lucha incansable por la Independencia Judicial ha sido reconocida en el proceso penal No. 17721-2023-00025G, por el delito de obstrucción a la justicia; y este es un referente del ámbito de PROBIDAD NOTORÍA que ha sido reconocida a mi favor por el país.

Siendo así se desvirtúan los hechos motivos de la impugnación; y, se demuestra que EL POSTULANTE GOZA DE PROBIDAD NOTORIA DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS.

- vi. Con los antecedentes expuestos, solicito se RECHAZE la impugnación y se ARCVHIVE la misma luego de que se sustancie el trámite previsto en el reglamento previamente establecido.
- vii. Adjunto los siguientes documentos que afianzan mis descargos de la impugnación:
 - Oficio-CJ-DNJ-SNCD-2026-0464-OF de 04 de septiembre de 2026, suscrito por la Msc. María José Moncayo Villavicencio, Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, documento que ha sido materializado ante Notario Público, en el se CERTIFICAN las actuaciones ejecutadas en el expediente disciplinario DS-0535-SDNC-2023-JH, cuya **DENUNCIA NO FUE ADMITIDA A TRÁMITE** por el Pleno del Consejo de la Judicatura, siendo **ARCHIVADA** por el Subdirector Nacional de Control Disciplinario de aquella época, todo lo cual, fue notificado a la denunciante.

- Un Disco Compacto, dentro del cual consta en copias electrónicas del expediente disciplinario DS-0535-SDNC-2023-JH, con certificación digital de la Msc. María José Moncayo Villavicencio, Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, certificadas con firma electrónica de la mentada servidora.
- Memorando Nro. 117-M-UATH-CNJ-2026, suscrito por la Abg. Silvia Paola Aguilar Merino, Jefe de la Unidad de Talento Humano (e), quien certifica, las fechas de suspensión y reintegro a mis funciones; así también, de destitución y reintegro a mis funciones, en el cargo de Juez Nacional, anexando las respectivas acciones de personal certificadas de dichos actos administrativos.

Como una cuestión adicional, es preciso recordar a la COMISION CIUDADANA DE SELECCIÓN que, el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal determina:

[...] "Art. 584.- Reserva de la investigación.Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten"

Disposición que se conecta con lo previsto en el artículo 180 del mismo cuerpo legal que estipula:

[...] "Art. 180.- Difusión de información de circulación restringida.- La persona que difunda información decirculación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

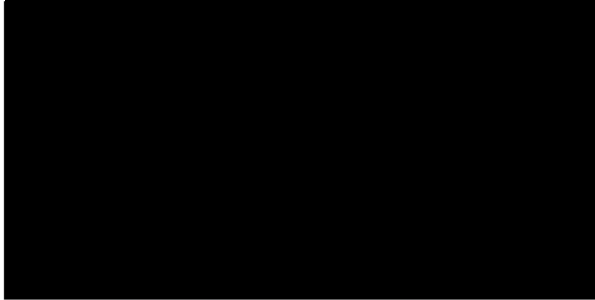
Es información de circulación restringida:

1. **La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley.**
2. **La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa.**
3. La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia."

En virtud de lo anterior, si bien es cierto estoy promoviendo mi derecho a la defensa en esta fase de impugnación, LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN, adoptará las medidas pertinentes a fin de que no se exponga, circule, difunda, exponga o divulgue, aquella documentación que conforme lo determina la normativa penal, es de circulación restringida, caso contrario el suscrito deslinda cualquier responsabilidad de carácter penal, la cual, se desplazará al sujeto activo que incurra en las conductas advertidas y descritas en la presente comparecencia.

- viii. Autorizo para la intervención y mi representación en esta fase, tanto de forma escrita como en audiencia a mi procurador judicial al Dr. David Álvarez Pazmiño, profesional del derecho que firma de manera conjunta la presente comparecencia.

Las notificaciones las seguiré recibiendo en la dirección electrónica fijada en mi postulación.



Anexos: 19 hojas 204 t.c.
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-2334-EX
Fecha: 2026-09-08 12:42:03 GMT -05
Recibido por: Mario Andres Gutierrez Avalos
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: 1710534064

SOLICITUD PARA LA MATERIALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha: 07/9/2020

Asesor: NU

SEÑOR NOTARIO:

Nombre Completo:	Walter Samu Obacías Fernánlez
Número de Identificación:	[REDACTED]
Calidad en la que comparece:	Por mis propios derechos
Correo:	[REDACTED]

[REDACTED] vigente, solicito se sirva MATERIALIZAR y conferir copias certificadas físicas del documento electrónico original que se encuentre en el siguiente correo, página web o archivo electrónico:

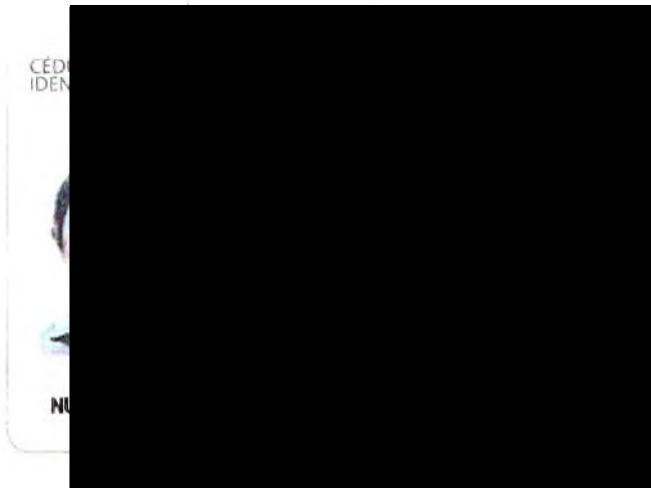
[REDACTED]

En la calidad en la que comparezco declaro libremente lo siguiente:

1. Solicito se agregue a esta petición mi documento de identificación autorizando el tratamiento de mis datos personales manifestando que tengo el derecho de pedir la reproducción solicitada.
2. Asumo la responsabilidad por la reproducción señalando que la información es auténtica y no ha sido manipulada.
3. Que la reproducción que solicito no contraviene norma legal, que es información pública y/o tengo el acceso correspondiente y no me encuentro impedido en solicitarla.
4. Para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre la protección de datos personales que manifiesto conocer, dejo constancia que la certificación otorgada será utilizada en:

Concurso Fiscal General- CPCCS

5. Declaro que conozco que la responsabilidad del mal uso o del uso inadecuado de este instrumento es del peticionario y/o de quienes son destinatarios, tenedores o poseedores, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y más normas legales.
6. De ser el caso, recibiré las [REDACTED] electrónico indicado.



CÉD
IDEN



NU



I
8
M



NR
A+



43
<7
NO





Microsoft

waltersamno@hotmail.com

Enter your password

Password

Next

Other ways to sign in



ESPACIO
EN
BLANCO

Re: PETICION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION - URGENTE

Desde Maria Moncay [REDACTED]

Fecha Vie 4/9/2026 12:10 [REDACTED]

Para walter macias fernandez [REDACTED]

CC Luis Enrique Mejia Lopez [REDACTED]

2 archivos adjuntos (4 MB)

CJ-DNJ-SNCD-2026-0464-OF.pdf; DS-0535-SNCD-2023-JH.pdf;

Estimados doctor,

En atención a su requerimiento, adjunto al presente me permito remitir el anexo y el oficio No. CJ-DNJ-SNCD-2026-0464-OF (TR: CJ-EXT-2026-14007) de 04 de septiembre de 2026, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Mgtr. María José Moncayo V.
Secretaria Encargada SNCD [REDACTED]

El jue, 3 sept 2026 a la(s) 12:43 p.m., walter macias fernandez [REDACTED] escribió:

Buen día estimados, adjunto a la presente una petición en formato PDF y con firma electrónica, con el carácter de URGENTE.

Saludos Cordiales

[REDACTED]

Nota de descargo: La información contenida en este correo electrónico y cualquier archivo adjunto es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigido. Esta información es de carácter provisional y referencial, a menos que expresamente se manifieste lo contrario y no puede ser distribuida ni copiada total o parcialmente por ningún medio sin la autorización expresa de Consejo de la Judicatura. Consejo de la Judicatura. no asume responsabilidad sobre opiniones contenidas en este correo electrónico.

Disclaimer: The information contained in this e-mail or any attached file is confidential and intended only for the use of the person to which it is addressed. This information is considered provisional and referential, unless expressly stated otherwise, and it cannot be distributed nor copied by any means, in whole or in part, without the express authorization from Consejo de la Judicatura. Consejo de la Judicatura. does not assume any responsibility for the opinions contained herein.



ESPACIO
EN
BLANCO



Oficio-CJ-DNJ-SNCD-2026-0464-OF



TR: CJ-EXT-2026-14007

Quito D.M., viernes 04 de septiembre de 2026

Asunto: Información respecto al expediente No. DS-0535-SNCD-2023-JH

Abogado
Walter Samno Macias Fernandez
Ciudad.-

En atención a su escrito de 03 de septiembre de 2026, remitido a esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario mediante bitácora del sistema SIGED el día de hoy, por medio del presente me permito informar lo siguiente:

Revisado el sistema SATJE QUEJAS consta el expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH, y de la revisión del expediente físico de fojas 24 a 27 consta el escrito presentando por la ciudadana Silvia Marlene Herrera Albán, en el cual denunció al magíster Walter Samno Macías Fernández, doctora Daniella Lisette Camacho Herold y doctor Felipe Esteban Cordova Ochoa por sus actuaciones como Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, por sus actuaciones en el juicio penal de tránsito No. 17297-2020-02012.

De fojas 33 a 36 consta el memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M (TR CJ-EXT-2023-11878) de 08 de septiembre de 2023, mediante el cual el doctor Joselito Arguello Saltos, Subdirector Nacional de Control Disciplinario, remitió a la Secretaría General el examen de admisibilidad de la denuncia del expediente No. DS-0535-SNCD-2023-JH.

A foja 39 consta el memorando No. CJ-SG-2023-1869-M (TR: CJ-EXT-2023-11878) de 26 de septiembre de 2023, mediante el cual la magíster Mayra Lorena Morales Carrasco, Secretaria General del Consejo de la Judicatura dio a conocer lo siguiente: "(...) en sesión ordinaria No. 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M, de 8 de septiembre de 2023, suscrito por su autoridad en calidad de Subdirector Nacional de Control Disciplinario, y en tal sentido, en aplicación de la disposición reglamentaria contenida en el segundo inciso del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno, que dispone que 'Si la resolución obtiene mayoría de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada', la moción presentada por el vocal Xavier Muñoz,



Firmado por MARIA JOSE
MONCAYO VILLAVICENCIO
C=EC
L=QUITO



en relación con acoger la recomendación del informe emitido no fue aprobada, al obtener la siguiente votación: un (1) voto afirmativo, dos (2) votos negativos y una (1) abstención. (...)"

A foja 41 consta el auto de 27 de septiembre de 2023, las 16h40, suscrito por el doctor Joselito Arguello Saltos, Subdirector Nacional de Control Disciplinario, en el cual señala lo siguiente: *"(...) En virtud de lo que establece el literal e) del artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial, respecto a que es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura: '(...) Disponer a la o el Subdirector Nacional de Control Disciplinario o a las o los Directores Provinciales, la investigación de los hechos que presumiblemente constituyan infracción disciplinaria o el inicio del sumario disciplinario, según corresponda, excepto en las faltas tipificadas en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, (...)'* y por cuanto el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria No. 159-2023, de 26 de septiembre de 2023 no aprobó *'la moción presentada por el vocal Xavier Muñoz, en relación con acoger la recomendación del informe emitido'; se dispone el archivo del presente expediente disciplinario".* En el mencionado auto consta la razón de notificación del auto realizada el mismo día en la casilla 1719 y correo electrónico [REDACTED] perteneciente a la denunciante ciudadana Silvia Marlene Herrera Albán.

Es preciso señalar que no se realiza la notificación a los servidores denunciados por cuanto se trata de una denuncia que fue archivada y por tanto no se dio inicio a sumario disciplinario alguno.

Adjunto al presente documento se remiten copias certificadas con firma digital del expediente No. DS-0535-SNCD-2023-JH.

Atentamente,

MSc. María José Moncayo Villavicencio

**Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, Encargada
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica**



Total de firmantes: 1

Documento:

C:\Users\PC\Downloads\CJ-DNJ-SNCD-2026-0464-OF.pdf

Cédula de Identidad / Nombres y Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Sellado de Tiempo	Válido
1720381480 MARIA JOSE MONCAYO VILLAVICENCIO	null null	2026-09-04 12:03:53 hora de Ecuador	CONSEJO DE LA JUDICATURA - Persona Natural (EXT)	2025-10-22 12:58:00 hora de Ecuador	2027-10-22 12:58:00 hora de Ecuador	No revocado	No	✓



Factura: 002-003-000095861



20261701008C02015

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20261701008C02015**

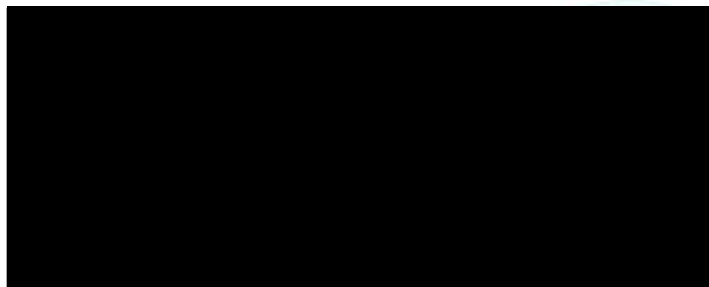
RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 4 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, de la página web y/o soporte electrónico, Correo electrónico [REDACTED] para: [REDACTED] el día de hoy 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, a las 15:48, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. SE MATERIALIZA EL ARCHIVO, CJ-DNJ-SNCD-2026-0464-OF.PDF; (4 MB), SE HAN VALIDADO SATISFACTORIAMENTE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS. CONFORME EL ART. 3. DE LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS. LA VERACIDAD DEL ADJUNTO ES RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, (15:48).

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20261701008C02015

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual (es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CÉDULA DE CIUDADANIA y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil (es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. M.V. REPRODUCIDO, A PETICIÓN EXPRESA DE MACIAS FERNANDEZ WALTER SAMNO CON CC. 1310073943 - (1X1) La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, (15:48).





CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

MEMORANDO NRO. 117-M-UATH-CNJ-2026

PARA: Dr. Marco Rodríguez Ruiz
Presidente (E) de la Corte Nacional de Justicia

DE: Abg. Silvia Paola Aguilar Merino
Jefa de la Unidad Administrativa y Talento Humano (E)

FECHA: 04 de septiembre de 2026

ASUNTO: Contestación a requerimiento de información - Petición Mgtr. Walter Samno Macías Fernández (Oficio No. 1736-MRR-P-CNJ-2026).

En atención al Oficio No. 1736-MRR-P-CNJ-2026, de 04 de septiembre de 2026, mediante el cual su autoridad remite la petición formulada por el Mgtr. Walter Samno Macías Fernández y solicita que se remita la información correspondiente al numeral 2 de dicho documento, me permito informar a usted lo siguiente, en el marco de las competencias de esta Unidad Administrativa y de Talento Humano:

Una vez revisados los registros físicos y digitales que reposan en esta dependencia, relacionados con la situación laboral del Mgtr. Walter Samno Macías Fernández, se detalla a continuación la información correspondiente a los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de su petición:

1. Punto 2.1 (Primera Suspensión y Primer Reintegro):

De conformidad con los registros institucionales, el primer período de separación del cargo se encuentra respaldado por las siguientes acciones de personal:

- **Suspensión:** Mediante **Acción de Personal Nro. 1419-DNTH-2023-JT** de fecha 11 de mayo de 2023, se registró la *Suspensión sin Remuneración* por un plazo máximo de tres (3) meses, dando cumplimiento a la medida preventiva dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- **Reintegro:** Posteriormente, mediante **Acción de Personal Nro. 1818-DNTH-2023-JT** de fecha 30 de junio de 2023, se procedió al *Reintegro* del servidor a su cargo de Juez Nacional, en cumplimiento a la sentencia de acción de protección No. 17230-2023-11858.

2. Sobre el Punto 2.2 (Segunda Suspensión/Destitución y Segundo Reintegro):

Respecto del segundo período de separación del cargo, en los registros institucionales constan los siguientes documentos administrativos:



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Destitución: Mediante **Acción de Personal Nro. 2412-DNTH-2023-AG** de fecha 19 de agosto de 2023, se registró la *Destitución* del cargo impuesta por el Pleno del Consejo de la Judicatura (Expediente Disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH).

- **Reintegro:** Seguidamente, mediante **Acción de Personal Nro. 2680-DNTH-2023-JG** de fecha 15 de septiembre de 2023, se efectuó el *Reintegro* a su cargo como Juez de la Corte Nacional de Justicia, en acatamiento a la sentencia de acción de protección No. 17203-2023-04360.

3. Sobre el Punto 2.3 (Listado de Conjucees Reemplazantes durante los periodos de suspensión): Respecto de la información solicitada en este punto, se adjunta al presente memorando la certificación emitida por esta Unidad, en la cual se detalla, de manera cronológica, tabulada y pormenorizada, la información relacionada con las Acciones de Personal emitidas durante los períodos de ausencia del titular, los conjucees designados como reemplazantes, las fechas correspondientes a sus encargos y las respectivas observaciones.

La certificación adjunta incluye, además, las convalidaciones y enmiendas efectuadas como consecuencia de rectificaciones operativas registradas en la documentación institucional.

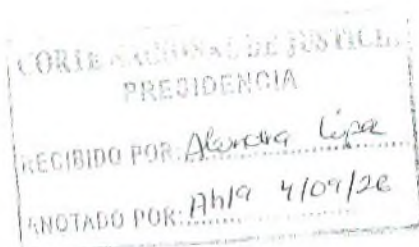
En virtud de lo expuesto, y sobre la base de la información que consta en los archivos físicos y digitales de esta dependencia, se remite la documentación e información requerida, para los fines institucionales y legales pertinentes.

Particular que comunico para los fines correspondientes, dando cumplimiento oportuno a la disposición contenida en el Oficio No. 1736-MRR-P-CNJ-2026, dentro del plazo establecido.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Copias certificadas de las Acciones de Personal Nros. 1419, 1818, 2412 y 2680.

Elaborado por: Omar Quelal



UNIDAD ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Quien suscribe, Abg. Silvia Paola Aguilar Merino, en mi calidad de Jefa de la Unidad Administrativa y Talento Humano (E) de la Corte Nacional de Justicia, en atención al requerimiento planteado y una vez revisados los archivos físicos y digitales que reposan en esta dependencia:

CERTIFICA:

Que, en relación con la situación laboral y la designación de conjuces reemplazantes para el despacho del Mgtr. Walter Samno Macías Fernández, en su calidad de Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se han emitido las siguientes Acciones de Personal, correspondientes a los dos periodos de suspensión identificados:

Primer Período de Suspensión (Del 11 de mayo al 30 de junio de 2023)

Acción de Personal	Conjuez Reemplazante	Fecha de Encargo / Vigencia	Observaciones
483-UATH-2023-OQ	Dr. Lauro Javier De La Cadena Correa	Del 12 al 21 de mayo de 2023	Modificada posteriormente por la enmienda de la Acción 592.
592-UATH-2023-JV	Dr. Lauro Javier De La Cadena Correa	Del 12 al 18 de mayo (14h45) y del 19 al 21 de mayo de 2023	ENMIENDA parcial a la Acción 483.
577-UATH-2023-JV	Dr. Lauro Javier De La Cadena Correa	Del 12 al 21 de mayo de 2023	Convalida y legaliza el reemplazo temporal por suspensión.
566-UATH-2023-OQ	Dr. Fernando Antonio Cohn Zurita	Del 22 al 26 de mayo de 2023	Encargo por licencia con remuneración del titular que recae en este periodo.
603-UATH-2023-JV	Dra. Hipatia Susana Ortiz Vargas	26 de mayo de 2023 (08h00 a 14h30)	Autoriza reemplazo por suspensión.
604-UATH-2023-JV	Dr. Julio Enrique Arrieta Escobar	26 de mayo de 2023 (Desde las 14h31)	Convalida reemplazo por suspensión.
586-UATH-2023-JV	Dr. Lauro Javier De La Cadena Correa	Del 27 de mayo al 10 de agosto de 2023	Exceptúa desde las 13h30 a 15h55 del 30 de mayo. Cubre el resto de la primera suspensión.
789-UATH-2023-JV	Dr. Carlos Vinicio Pazos Medina	Del 23 al 30 de junio de 2023	Exceptúa ciertos rangos de horas los días 26, 28 y 30 de junio.



UNIDAD ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Segundo Período de Suspensión (Del 19 de agosto al 15 de septiembre de 2023) por destitución.

Acción Personal	de	Conjuez Reemplazante	Fecha de Encargo / Vigencia	Observaciones
1206-UATH-2023-OQ		Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz	22 de agosto de 2023	Da por terminado un encargo anterior (de feb. 2022) a la Dra. Mercedes Caicedo para preparar su nuevo reemplazo.
1207-UATH-2023-OQ		Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz	A partir del 23 de agosto de 2023	Asume reemplazo definitivo por la resolución de destitución inicial. Modificada por la Acción 1370.
1370-UATH-2023-JV		Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz	Del 23 de agosto de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023 (16h05)	ENMIENDA a la Acción 1207. Deja sin efecto el encargo exactamente en la fecha del reintegro de Walter Macías.

Es todo cuanto puedo certificar, en honor a la verdad y de conformidad con los registros físicos y digitales que reposan en esta Unidad, documentos a los cuales me remito en caso de ser necesario.

La presente certificación se extiende a petición de parte, para los fines legales e institucionales pertinentes.

Quito, 04 de septiembre de 2026



Elaborado por: Omar Quelal

ACCIÓN DE		REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIA CONSEJO DE LA JUDICATURA		Nro. 1419-DNTH-2023-JT Fecha 11/may/2023	
1 CORTE NACIONAL DE JUSTICIA			2 Nro Fecha		
3 MACIAS FERNANDEZ WALTER SAMNO Apellidos Nombre			4 Rige A Partir De 11/may/2023 Rige Hasta 11/ago/2023		
5 Cédula de Indent. [REDACTED]		6 Cédula Militar		7 Certificado de Votación [REDACTED]	
8 Tipo Acción de Persona Suspensión sin Remuneración					
9 Explicación Dando cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura dentro de la MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN No. PCJ-MPS-014-2023, de fecha 11 de mayo de 2023, la cual en su parte pertinente resuelve, "5.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, emitir la medida preventiva de suspensión en contra del servidor judicial Walter Samno Macías Fernández, por sus actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses". Ref: Resolución No. PCJ-MPS-014-2023, de fecha 11 de mayo de 2023, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.					
10 Situación Actual Dependencia CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Departamento SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO Puesto JUEZA O JUEZ DE LA CORTE NACIONAL Remuneración Unif. 5634 Lugar de Trabajo QUITO Partida [REDACTED]			11 Situación Propuesta Dependencia Departamento Puesto Remuneración Unif. Lugar de Trabajo Partida		
12 La persona reemplaza a Quien cesó en el Cargo con fecha Causal					
13 Registro Nro 1419 Fecha 11/may/2023			 UNIDAD ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO SECRETARIA Certifico que [REDACTED] del copia del original Lugar QUITO Fecha 04 SEP. 2026		
DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ Msc. David Alejandro Guzman Cruz DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Firmado digitalmente por DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ 					

ACCIÓN DE PERSONAL	REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA	Nro. 1818-DNTH-2023-JT Fecha 30/jun/2023
--------------------	---	---

1	2	Nro Fecha
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA		

3	MACIAS FERNANDEZ	WALTER SAMNO	4	Rige A Partir De 30/jun/2023 Rige Hasta
	Apellidos	Nombre		

5 Cédula de Indent.	6 Cédula Militar	7 Certificado de Votación

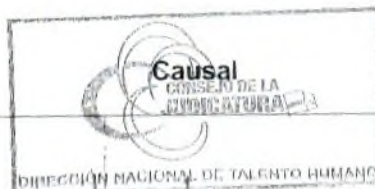
8	Tipo Acción de Personal	Reintegro
---	-------------------------	-----------

9	Explicación
El Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General del Consejo de la Judicatura, mediante memorando circular No. CJ-DG-2023-2101-MC, de 30 de junio de 2023, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia de 27 de junio de 2023, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la acción de protección No. 17230-2023-11858, esto es: "(...) 26. Dejar sin efecto la resolución No. PCJ-MPS-014-2023, de 11 mayo del 2023, y en consecuencia disponer que el CONSEJO DE LA JUDICATURA, proceda de manera inmediata a reintegrar al accionante: WALTER SAMNO MACÍAS FERNANDEZ, al cargo que ocupaba hasta antes de la emisión de la referida resolución que contiene la medida preventiva de suspensión, esto es al cargo de Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia (...)", en razón de lo cual, se procede al REINTEGRO del precitado servidor a partir del 30 de junio de 2023, conforme a la situación actual. REF: Memorando circular No. CJ-DG-2023-2101-MC, de 30 de junio de 2023, acción de protección No. 17230-2023-11858, de 27 de junio de 2023. En atención a la Resolución No. CJ-DG-2023-099, emitida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura el 30 de mayo de 2023; suscribo la presente acción de personal.	

10	Situación Actual	11	Situación Propuesta
Dependencia	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Dependencia	
Departamento	SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO	Departamento	
Puesto	JUEZA O JUEZ DE LA CORTE NACIONAL	Puesto	
Remuneración Unif.	5634	Remuneración Unif.	
Lugar de Trabajo	QUITO	Lugar de Trabajo	
Partida	2023-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-51-05-10-1701-001-000-0000-129011	Partida	

12	La persona reemplaza a Quien cesó en el Cargo con fecha
----	--

13	Registro Nro 1818-JT Fecha 30/jun/2023
----	---



	UNIDAD ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO JEFATURA
Certifico que es fiel copia del original	
Lugar, Quito	Fecha, 04 SEP. 2026

Psi. Juan Carlos Egas Ramirez
DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO

Reb
30/06/2023
12:44:53
[Signature]

ACCIÓN DE		REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIA CONSEJO DE LA JUDICATURA		Nro. 2412-DNTH-2023-AG Fecha 19/ago/2023	
1 CORTE NACIONAL DE JUSTICIA			2 Nro Fecha		
3 MACIAS FERNANDEZ Apellidos			4 WALTER SAMNO Nombre		
5 Cédula de Ident. [REDACTED]			7 Certificado de Votación 022-0237		
8 Tipo Acción de Persona Destitución					
9 Explicación El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución de 19 de agosto de 2023, a las 10:51h, dentro del Expediente Disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH, RESOLVIÓ: "11.1 Declarar al magíster Walter Samno Macías Fernández, Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, responsable de haber incurrido en la infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el artículo 109 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el hecho de haber suscrito la providencia de 8 de febrero de 2023, encontrándose suspendida la competencia para resolver. 11.2 Imponer al magíster Walter Samno Macías Fernández, por sus actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia respectivamente, la sanción de destitución de su cargo". Ref: Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-2448-M, Resolución de 19 de agosto de 2023, Expediente Disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH.					
10 Situación Actual			11 Situación Propuesta		
Dependencia CORTE NACIONAL DE JUSTICIA			Dependencia		
Departamento SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO			Departamento		
Puesto JUEZA O JUEZ DE LA CORTE NACIONAL			Puesto		
Remuneración Unif. 5634			Remuneración Unif.		
Lugar de Trabajo QUITO			Lugar de Trabajo		
Partida [REDACTED]			Partida		
12 La persona reemplaza a Quien cesó en el Cargo con fech			Causal		
13 Registro Nro 2412-AG Fecha 19/ago/2023					
DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ Firmado digitalmente por DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ Msc. David Alejandro Guzmán Cruz DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA					

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

UNIDAD ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO
JEFATURA
[Signature]
4 SEP. 2023

1

2

3

4

ACCIÓN DE PERSONAL		REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL		Nro. 2680-DNTH-2023-JG Fecha 15/sep/2023
1	2		Nro Fecha	
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA				
3	MACIAS	FERNANDEZ	WALTER SAMNO	4 Rige A Partir De 15/sep/2023 Rige Hasta
		Apellidos	Nombre	
5 Cédula de Indent.	6 Cédula Militar		7 Certificado de Votación 022-0237	
8 Tipo Acción de Personal Reintegro				
9 Explicación				
El Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General del Consejo de la Judicatura, mediante memorando circular No. CJ-DG-2023-3055-MC, de 15 de septiembre de 2023, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia de 14 de septiembre de 2023, emitida por la Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la acción de protección No. 17203-2023-04360, esto es: "(...) a) la restitución a su cargo de Juez de la Corte Nacional de Justicia, (...) se deja sin efecto la resolución emitida por el Consejo de la Judicatura en la ciudad el 19 de agosto del 2023 las 10 horas 51 minutos, en razón de lo cual, se procede al REINTEGRO del precitado servidor a partir del 15 de septiembre de 2023, conforme a la situación actual. REF: Memorando circular No. CJ-DG-2023-3055-MC, de 15 de septiembre de 2023, acción de protección No. 17203-2023-04360, de 14 de septiembre de 2023. En atención a la Resolución No. CJ-DG-2023-099, emitida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura el 30 de mayo de 2023: suscribo la presente acción de personal.				
10	Situación Actual		11	Situación Propuesta
Dependencia	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA		Dependencia	
Departamento	SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO		Departamento	
Puesto	JUEZA O JUEZ DE LA CORTE NACIONAL		Puesto	
Remuneración Unif.	5634		Remuneración Unif.	
Lugar de Trabajo	QUITO		Lugar de Trabajo	
Partida			Partida	
12 La persona reemplaza a				
Quien cesó en el Cargo con fecha			Causal	
13				
Registro Nro	2680-JG			
Fecha	15/sep/2023			



Msc. Luis Ramiro Moncayo Córdova
DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO (S)



Juicio No. 17297-2020-02012

**JUEZ PONENTE: MACIAS FERNANDEZ WALTER SAMNO, JUEZ NACIONAL
(PONENTE)**

AUTOR/A: MACIAS FERNANDEZ WALTER SAMNO

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Quito, lunes 25 de septiembre del 2023, las 15h03.
VISTOS. - La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia constituida en Tribunal de casación e integrada por la doctora Daniella Camacho Herold, abogado Walter Macías Fernández y doctor Felipe Córdova Ochoa, Jueza y Jueces Nacionales.

Es ponente el señor Juez Nacional Walter Samno Macías Fernández.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- Con fecha 24 de marzo del 2021, las 10h00, la jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, dictó auto de llamamiento a juicio en contra del ciudadano: Rodríguez Tumaili Xavier Iván, por presumirse el cometimiento de la infracción de tránsito tipificada en el artículo 379 inciso primero del COIP, y sancionada de conformidad a lo previsto en el artículo 153 numeral 3) ibídem.

1.2.- Por sorteo practicado el 04 de mayo del año 2021, se designó a la jueza Leonila del Carmen Celi Vivanco, para conocer la etapa de juicio.

Realizada la audiencia de juicio, se emitió decisión judicial el 09 de junio de 2021 (Art. 619 COIP). La sentencia se redujo a escrito el 23 de junio de 2021 y declaró la culpabilidad del procesado: RODRIGUEZ TUMAILLI XAVIER IVÁN, en calidad de autor directo (Art. 42.1.a) del delito de lesiones causadas en accidente de tránsito tipificado en el artículo 379 y sancionado conforme las reglas establecidas en el 152 numeral 3) del Código Orgánico Integral Penal. Impuso pena privativa de libertad de ocho meses, reducción de 10 puntos en la licencia de conducir y multa de \$. 1.066,00 (Mil sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). (Art. 70.6 COIP).

Como reparación integral dispuso el pago de \$. 1.250,00 (mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), a la víctima Herrera Albán Silvia Marlene, más la suma de \$. 400

(Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por concepto de honorarios profesionales.

Por escrito presentado el 28 de junio del 2021, el procesado interpuso recurso de apelación.

1.3.- Mediante sorteo practicado el 30 de julio de 2021 se designó a los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha¹.

La audiencia de apelación se desarrolló el 01 de septiembre del 2021, y por unanimidad el tribunal Adquem desechó el recurso de apelación interpuesto por el procesado.

El 10 de noviembre del 2021, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, redujo a escrito la sentencia en la que rechazó el recurso de apelación interpuesto por el procesado y ratificó la sentencia de la jueza de primera instancia.

Por escrito presentado el 18 de noviembre del 2021 a las 14h55, el procesado interpuso recurso de casación, el cual fue concedido mediante auto dictado el 24 de noviembre del 2021, las 20h24.

1.4.- El proceso fue recibido en la Corte Nacional de Justicia el 13 de diciembre de 2021; y, mediante sorteo efectuado el 17 de diciembre del 2021, se determinó el Tribunal de esta Sala, al que corresponde resolver el recurso de casación.

La audiencia de fundamentación del recurso de casación se desarrolló el 01 de febrero del 2023, las 14h455. El Tribunal de esta Sala escuchó la fundamentación del recurso por parte de la procesada, así como la contradicción de los sujetos procesales; luego de la deliberación emitió decisión judicial declarando improcedente el recurso.

1.5.- Mediante resolución PCJ-MPS-014-2023, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 11 de mayo de 2023, a las 10h37 el señor Juez Nacional Walter Macías Fernández, fue suspendido temporalmente de sus funciones con Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia;

1.6.- Conforme al memorando circular Nro. CJ-DG-2023-2101-MC, de 30 de junio de 2023, suscrito por el Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General del Pleno del Consejo de la Judicatura y, Acción de Nro. 1818-DNTH-2023-JT, de 30 de junio del 2023, el suscrito Juez Nacional, fue

¹ El órgano judicial quedó integrado por los jueces Lady Ávila Freire en calidad de ponente, Anacelida Burbano Játiva y Fabricio Rovalino Jarrín.

reintegrado a sus funciones.

1.7.- Mediante resolución del Consejo de la Judicatura, de fecha 19 de agosto del año 2023, el abogado Walter Samno Macías Fernández, Juez Nacional, fue destituido de sus funciones; y, en virtud de la aceptación de una garantía jurisdiccional, fue restituido al cargo de Juez Nacional, con fecha 15 de septiembre del 2023.

II.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En aplicación de lo previsto en los artículos 76 numeral 7 literal k, 167, 168 numeral 1, 172, 178 numeral 1, 184 numeral 1 de la Constitución de la República; 7, 141, 183 numeral 3, 184, 186 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; 398, 400, 402, 656 y 657 del Código Orgánico Integral Penal, esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso de casación presentado por la persona procesada.

III.- VALIDEZ PROCESAL:

El recurso se sustanció conforme las normas de procedimiento previstas y aplicables, no se aprecia indefensión o vulneración de las garantías constitucionales del derecho al debido proceso (artículo 75 y 76 CRE). Se examinó de forma oral que no existe motivo para declarar la nulidad procesal; por lo tanto, el proceso es válido y así se lo declara.

IV.- FUNDAMENTACIÓN Y CONTRADICCIÓN DEL RECURSO:

A la audiencia de fundamentación del recurso de casación comparecieron: el procesado Xavier Iván Rodríguez Tumaili en calidad de recurrente, asistido profesionalmente por la abogada Estefani Robles Arias y abogado Luis Yuquilema Yuquilema; la Fiscalía General del Estado, a través de su delegado abogado Wilson Espín Rosales; la ciudadana Silvia Marlene Herrera Albán, en calidad de Acusadora Particular, asistida profesionalmente del doctor Luis Yugcha y abogada Jenny Yugcha; y, el Defensor Público doctor Diego Jaya Villacrés, por los derechos del procesado no recurrente Franklin Rodríguez.

4.1.- El procesado por intermedio de la abogada Estefani Robles Arias, señaló:

^a ¼ Procedo con sus indicaciones señor juez, el lugar donde sucede el accidente de tránsito es en el carril izquierdo de la avenida Mariscal Sucre sentido norte sur y hay que recalcar que no se conecta nunca a este carril con la avenida S25J, como así lo hace con la calle Cusubamba que se encuentra al otro lado izquierdo.

Con estos antecedentes procedo a sustanciar el recurso de casación, alegando una indebida de la ley, pues el Tribunal venido en grado lo que ha hecho es la errónea interpretación del artículo 265 numeral 4, del reglamento para la aplicación de la ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, este artículo recoge todo lo que son los derechos de los peatones y específicamente este numeral nos establece tener derecho de paso en los casos en que tanto el peatón como el automotor tengan derecho de vía en una intersección, cuando el automotor vaya a girar a la derecha o a la izquierda, y no solo se ha mencionado este artículo, sino que también se ha dicho que se ha violentado este derecho de paso formal más de una vez en esta sentencia.

Pues la Corte Provincial, los jueces que conocieron esta causa indican en el séptimo que trata sobre análisis previo a resolver qué textualmente dice: ^a el procesado Rodríguez no obstante de encontrarse detenido los vehículos que circulaban en sentido norte sur, por la avenida mariscal sucre y calle S25J, adelanta su marcha en forma paralela a los vehículos que se encontraron esperando el cambio de luz del positivo luminoso semáforo, y apenas tienen luz verde procede a virar hacia la derecha^o, situación que está totalmente fuera de la realidad de los hechos ,ya que si en algo concordamos la Fiscalía, la supuesta víctima, incluso el recurrente el Xavier Iván Rodríguez Tumailli, e incluso me atrevería a decir que los mismos peritos que realizaron la reconstrucción del lugar de los hechos y también la reconstrucción del accidente de tránsito, señores jueces, nos han dicho que este accidente de tránsito se suscitó en la avenida Mariscal Sucre, al lateral izquierdo en sentido norte- sur, más sin embargo muchos de nosotros lo que hemos hecho es dar como referencia únicamente la calle S25J, que nunca empatan ni termina en el carril izquierdo y la calle S25J.

Esto es una referencia que hemos tomado más bien porque la misma agencia Metropolitana de Quito lo que hace es establecer esta avenida Mariscal Sucre, abarca 31km para ser más preciso, también otras partes, como el paramédico Erick David Lasso Aguas que tomó como referencia la entrada a Santa Rita, también la calle Cusubamba la cual supongo que la tomó

como referencia porque es una vía más transitada, mucho más comercial que la S25J, sin embargo la sentencia venida en grado señores jueces también el señor Iván Rodríguez nos dice que ha infringido el supuesto derecho de paso que le asistía a la peatón, aun cuando el acontecimiento jamás ocurrió en una intersección, si no lo que lo que ocurrió en el carril izquierdo es decir en una recta, por lo que no es correcto que el Tribunal diga que circulaba por la avenida mariscal sucre y S25J y mucho menos se diga que procedió a virar hacia la izquierda.

Es más, hay una contradicción en el considerando séptimo se hace alusión a las expresiones de la pasajera de la señora Maritza, indica que el accidente se produjo a pocos metros de la intersección, cuando la víctima se dispuso a cruzar la calzada, señores Jueces, en una parte se dice que se hizo el viraje hacia la izquierda, en cambio en otra se dice que el accidente se suscitó a pocos metros de la intersección, señores Jueces no es que solo son mis palabras sino de las palabras de la señora pasajera, la señora [REDACTED] a pocos metros de la intersección, sino que de creerlos ustedes pertinente en sus manos tienen el expediente solo bastaran con revisar los informes periciales de reconocimiento del lugar de los hechos además así también las planimetrías que se encuentra a fojas 186 y 229 del expediente no con la finalidad de analizar la prueba.

Como conocedores del derecho sabemos que el artículo 656 del COIP lo prohíbe tajantemente, sino para saber cuál es la zona de impacto, la zona donde suscito el accidente de tránsito y si aquella conducta deba o no ser sancionada de acuerdo a lo que establece la ley, hay que tomar en cuenta que según el perito quien realizó la diligencia de reconstrucción del accidente del tránsito ha indicado que el lugar del accidente de tránsito se encuentra a 60 metros del semáforo, igualmente el Cabo Christian, quien realizó un reconocimiento del lugar de los hechos nos indica en cambio que el accidente ocurrió a una cuadra de la avenida Mariscal Sucre.

Igualmente el agente civil de tránsito y el cabo del policía que tomó ese día contacto con el accidente de tránsito y con el conductor y la supuesta víctima dicen que el accidente se produjo a 50 metros, mientras que el policía nos dice que fue a una cuadra de la avenida Cusubamba con ello queda claro que el accidente no se desarrolló en una intersección sino en un recta en el carril izquierdo y vuelvo a recalcar el carril izquierdo si colinda y termina en T con la avenida Cusubamba pero a 60 metros donde ocurrió el accidente de tránsito, jamás el

carril izquierdo con la S25J termina en T, por ello lo que se debería hacer es aplicar los artículos 199 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, específicamente su literal d), que establece cuáles son las obligaciones también de los peatones y nos dice cruzar en las calles por los cruces cebras.

Así mismo en concordancia con el artículo 266 de la Ley del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Tránsito, específicamente en los numerales 3 y 5, en el numeral 3 dice abstenerse de cruzar la calle en forma diagonal, así como intempestivo temerariamente y el numeral 5, nos dice abstenerse de transitar por la vía pública en las que la infraestructura pone en riesgo su seguridad, pues según lo explicó el mismo perito Cristian nos dice que la avenida Mariscal Sucre al tener un alto flujo vehicular, y al no existir un corte en el parterre central y en los nudillos que tiene la calzada no le permiten a la peatón realizar un cruce seguro de la vía, por lo expuesto señores jueces y al existir ciertas contradicciones una de ellas las exhibido en el considerando que se hizo el viraje o el accidente ocurrió a pocos metros de la intersección.

Existe también una falta de motivación, de la sentencia esto amparado en el Art. 67 numeral 7 de la Constitución, esta sentencia no tiene una explicación ordenada, razonable, lógica, comprensible, entre criterios valorativos las normas y principios que se emplearon para llegar a esta sentencia condenatoria en contra del Xavier Iván Rodríguez Tumailli, en virtud de lo puesto y debidamente que ha sido fundamentada por esta defensa técnica, solicito a ustedes señores jueces de este Tribunal, que por haberse violado la ley ya que exista una indebida aplicación de la ley y también una falta de motivación de la sentencia venida en grado, dicten en su lugar otra que ratifique e estado de inocencia del Xavier Iván Rodríguez Tumailli¼ °

4.2.- El delegado de la señora Fiscal General del Estado:

Inició su intervención indicando que el recurrente no ha observado los principios básicos del recurso de casación, toda vez que ha alegado al mismo tiempo indebida aplicación y errónea interpretación, así mismo el recurrente no ha individualizado la sentencia que está recurriendo; Refiere que el recurrente pretende que el Tribunal realice una revalorización de la prueba y modifique el escenario fáctico, hecho que es prohibido realizarlo en sede de casación.

Respecto de la falta de motivación, indica que el recurrente ha realizado una alegación genérica, por lo que no se ha dado cumplimiento al principio de debida fundamentación, por cuanto no existió una

pretensión expresa alegada. Finalmente solicitó que la sentencia de segunda instancia sea confirmada en todas sus partes.

4.3.- La Acusadora Particular, por intermedio del doctor Luis Yugcha:

En lo principal refirió que el recurrente ha vulnerado el principio de no debate de instancia, pues su alegato ya lo hizo en primera y segunda instancia. Y que la pretensión del recurrente es que el delito de tránsito quede en la impunidad.

4.4.- El defensor público a nombre del procesado no recurrente:

Manifestó que a su representado no se le ha vulnerado ningún derecho dentro de la presente audiencia, por tanto, no tiene nada que alegar.

4.5.- Derecho a la réplica:

Únicamente manifestó que no está queriendo que se practique prueba.

4.6.- Derecho a la última palabra del recurrente Xavier Iván Rodríguez Tumailli:

^a ¼ Lo que ha manifestado doctor está correcto, los fundamentos que tiene ella están claros a lo que sucedió, más lo único que podría decir es que estamos por la inocencia nada más¹ ¼ °

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La observancia del trámite propio de cada procedimiento y del juez competente constituye garantías del debido proceso (Art. 76.3 CRE). En el ámbito de la administración de justicia, el trámite propio consiste en la regulación prevista en la ley sobre la estructura del proceso; y, la competencia es la adscripción de la facultad de un órgano para conocer y resolver un asunto.

La Corte Constitucional ha señalado que esta norma constitucional determina que las ^a facultades jurisdiccionales estén reconocidas previamente en la ley, y *en obediencia al trámite procesal correspondiente.*² (Destacado nos pertenece)²; que ^a tutela [¼] una **dimensión objetiva**, atinente a la conservación de la estructura del proceso.³, precisando que se encuentran previstas en ^a normas adjetivas, en cuanto son aquellas las que regulan la forma en que las autoridades participan de la jurisdicción, y el trámite de los distintos procesos que dichas autoridades conocen³, permite ^a hacer

² Sentencia No. 2504-16-EP/21, de 5 de mayo de 2021.

³ Sentencia No. 2706-16-EP/21, de 29 de septiembre de 2021.

previsible para las partes procesales la aplicación de la norma adjetiva⁴; y, que los asuntos deben sustanciarse con arreglo a los procedimientos establecidos⁵.

La aplicación de las normas procesales está orientada a garantizar la regularidad y previsibilidad de la sustanciación del proceso judicial. El régimen de impugnación va delimitando el ámbito de debate procesal, así como la facultad de decisión del juez.

Otra garantía del debido proceso es el derecho a recurrir el fallo (Art. 76.7.m CRE), norma que reconoce la posibilidad de cuestionar una decisión; no obstante, esto no significa que sea posible impugnar cualquier decisión o que el recurso verse sobre cualquier aspecto, ya que el derecho a recurrir es de libre configuración del legislador⁶. La jurisprudencia constitucional ha señalado que *“una de las restricciones al derecho a recurrir viene dada por la naturaleza de los diferentes procesos, como también por la propia naturaleza del medio de impugnación que se pretende ejercitar.”*⁷ (Cursiva nos corresponde).

Por ello, el trámite aplicable al recurso, la naturaleza y límites del medio de impugnación y ámbito de decisión del órgano jurisdiccional se encuentran previsto en la ley. El legislador prescribe: *“La administración de justicia ordinaria se desarrolla por instancias o grados. La casación y la revisión no constituyen instancia ni grado de los procesos, sino recursos extraordinarios de control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia.”* (Énfasis fuera del texto, Art. 10 COFJ); es decir, se trata de un medio de impugnación extraordinario y su objeto queda delimitado al control de legalidad. La ley precisa la naturaleza y objeto del recurso de casación como parte del principio de unidad jurisdiccional y gradualidad.

El Código Orgánico Integral Penal establece: *“El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente”* (Énfasis añadido, Art. 656).

4 Sentencia No. 168-19-EP/21, de 16 de junio de 2021.

5 Sentencia No. 1478-17-EP/22, de 15 de junio de 2022.

6 Sentencias de la Corte Constitucional No. 003-10-SCN-CC, de 25 de febrero de 2010; No. 045-15-SEP-CC, de 25 de febrero de 2015; No. 1802-13-EP/19, de 20 de agosto de 2019, entre otras. También nos hemos pronunciado en ese sentido en el proceso No. 01283-2018-01637, sentencia de 7 de febrero del 2022.

7 Sentencia No. 1741-14-EP/20, de 27 de mayo de 2020.

El recurso de casación se limita a la sentencia dictada por la última instancia ordinaria. Si bien, nuestro proceso penal tiene previsto diferentes etapas procesales donde se adoptan decisiones y dos instancias, el recurso de casación no permite el control de todas las *decisiones* dictadas en el proceso, sino únicamente la dictada por la Sala de apelación.

También debemos señalar que no cualquier aspecto puede ser objeto del recurso de casación, pues conforme su regulación procesal este medio de impugnación se limita a la violación de la ley, esto es, la infracción de derecho ocurrida en el último fallo ordinario. En ese sentido, el recurso de casación no es un mecanismo de control de la integridad del proceso.

Por otra parte, la sustanciación de los procesos se desarrolla mediante el sistema oral conforme los principios de concentración, contradicción y *dispositivo* (Art. 168.6 CRE). La ley determina que ^a [l]as juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso [¼]º (Art. 19 COFJ); y, en aplicación del principio dispositivo, la parte recurrente tiene una carga relacionada con el planteamiento de las cuestiones que corresponde resolver, lo cual se deriva de los argumentos expresados oralmente.

Además, la garantía de trámite propio de cada procedimiento remita a las normas procesales específicas, las cuales determinan que ^a el recurso se sustanciará y resolverá en audiencia que se realizará dentro del plazo de cinco días contados desde la convocatoria. El recurrente *deberá fundamentar su pretensión* [¼]º (Cursiva nos pertenece, Art. 657.3 COIP).

La fundamentación es un presupuesto esencial de la impugnación; y, comprende una cuestión de contenido que sirve de sustento a la pretensión de la parte recurrente; al ser formulado en audiencia es objeto de contradicción y delimita el ámbito de decisión o del control que debe ejercer esta Sala.

Debido a que el recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario, para que sea posible dictar una sentencia de fondo, la parte recurrente debe exponer al menos lo siguiente: (i) Identificar la decisión impugnada; (ii) Señalar una norma sustantiva que considere violada por el fallo impugnado; (iii) Especificar la modalidad en que ha ocurrido la violación, teniendo presente que son autónomas; (iv) Expresar argumentos o razones orientadas a sustentar el error de derecho.

En ese sentido, en decisiones previas hemos declarado que no se fundamenta el recurso al exponer

discursos genéricos, argumentos confusos o realizar afirmaciones como que el error resulta evidente; también hemos dicho que resulta insuficiente limitarse a mencionar normas, así como que la parte recurrente debe exponer una argumentación o razones tendientes a demostrar cómo se ha producido la infracción de derecho, siendo insuficiente la inconformidad⁸.

Previo a profundizar el análisis de la fundamentación del recurso, resulta necesario dar contestación a la alegación por falta de motivación, expuesta por la defensa del procesado, misma que la procedemos a resolver en los siguientes términos:

5.1.- Vulneración del derecho a la motivación por la sentencia impugnada:

La Constitución de la República señala:

Art 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones [¼]

7. El derecho a la defensa [¼]

L. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

El Tribunal tiene claro que la vulneración de una garantía constitucional no constituye propiamente un cargo del recurso de casación; sin embargo, ello no implica que la parte recurrente pueda limitarse a afirmar que se violó dicha garantía.

Esta Sala ha señalado de forma reiterada que no existe obligación de ^aefectuar un control automático e íntegro de la decisión^o impugnada, siendo necesaria una ^acarga argumentativa^o⁹, así como que la afirmación de su vulneración no determinan que el órgano judicial tenga la obligación de revisar la sentencia impugnada para descartarla¹⁰. Resulta insuficiente la invocación de la norma constitucional, exponer afirmaciones genéricas o referirse a los supuestos de vulneración determinados por la norma constitucional.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha indicado que ^ala carga de la argumentación

8 Procesos No. 09285-2018-01420, sentencia de 20 de mayo de 2022; No. 24281-2020-01276, sentencia de 24 de mayo de 2022; No. 15281-2018-00382, sentencia de 20 de junio de 2022, entre otras.

9 Proceso No. 01100-2019-00003, sentencia de 18 de junio de 2021.

10 Procesos No. 24281-2021-00008, sentencia de 6 de octubre de 2022; No. 09281-2016-01428, sentencia de 7 de octubre de 2022, entre otras.

la tiene quien afirma que la garantía de la motivación ha sido transgredida¹¹, así como que el mero señalamiento sobre la falta de motivación no implica que ^a el órgano jurisdiccional tiene el deber de auditar la totalidad¹² de la decisión, para confirmar o rechazar la vulneración.

En el presente caso, hacemos notar que la defensa del procesado se refirió a la falta de motivación, como parte del argumento $\pm$ si cabe el término $\pm$ de la fundamentación del recurso interpuesto, para luego referirse a que la sentencia no tiene una explicación ordenada, razonable, lógica y comprensible, haciendo mención al test de motivación, hay que recordarle al recurrente que la Corte Constitucional se alejó de forma explícita de su jurisprudencia relativa al test de motivación ¹³, estableciendo nuevas pautas jurisprudenciales de la garantía de motivación.

Al respecto ha señalado, que una argumentación jurídica es suficiente, cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, se encuentre integrada por: **i)** una fundamentación normativa suficiente; y, **ii)** una fundamentación fáctica suficiente.

Esto quiere decir, que la decisión debe contener la enunciación y justificación de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación de los hechos dados por probados en el caso.

Por lo cual, para resolver si una decisión objeto del recurso de casación vulneró esta garantía, la defensa del recurrente debió proporcionar al menos un fundamento que permita identificar, por qué el fallo dictado por la Sala de Apelación adolece de deficiencia motivacional; y también, señalar en qué tipo básico de deficiencia motivacional habría incurrido: **i)** inexistencia; **ii)** insuficiencia; o, **iii)** apariencia. Ello no ocurrió en el presente caso.

No corresponde a esta sala, entrar a analizar cada uno de los tipos básicos de deficiencia motivacional señalados por la Corte Constitucional, menos aún, cuando ni siquiera fueron mencionados en el discurso casacional.

De la fundamentación realizada por el recurrente, se puede determinar que su pretensión radica en que este tribunal se pronuncie respecto de alegaciones genéricas, referentes a que la sentencia no tiene una explicación ordenada, razonable, lógica, comprensible, entre criterios valorativos, las normas y principios que se emplearon para llegar a la sentencia condenatoria,

11 Ibídem, párr. 100.

12 Ibídem, párr. 150.

13 Sentencia No. 1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre del 2021.

sin al menos señalar por qué considera que existen deficiencias en la motivación del fallo recurrido, es una suerte de simple enunciación.

En el mismo sentido advertimos que la defensa, desconoce los efectos de la declaratoria de la vulneración de este derecho, pues al alegar este cargo constitucional, debe tener suficiente claridad como para entender que el efecto, en caso de aceptar este cargo, es la nulidad constitucional de la decisión impugnada, hecho que no fue solicitado, limitándose únicamente a solicitar que se ratifique el estado de inocencia.

Con frecuencia las defensas que patrocinan recursos de casación no sólo olvidan la naturaleza del recurso extraordinario, sino que prescinden de una elemental lógica argumentativa. El recurso en su integralidad debe estar respaldado sobre una fundamentación que constituya un todo orgánico y no integrarse por diversos cargos planteados en una especie de azar que se formulan con la finalidad de "aventurarse" para ver que procede.

No le corresponde a este Tribunal suplir esta deficiencia en la alegación planteada por la defensa y, corresponde rechazarla.

Una vez que se ha analizado el cargo referente a la falta de motivación, nos corresponde continuar con el análisis del planteamiento deficiente del recurso.

5.2.- Falta de fundamentación de la pretensión del recurrente:

Entre las funciones de la Corte Nacional de Justicia, le corresponde conocer el recurso de casación (Art. 184.1 CRE). La calidad de máximo órgano de justicia ordinaria (Arts. 178.1 y 168.3 CRE), no permite que sus Salas puedan resolver cualquier cuestión; mucho menos, el ejercicio de jurisdicción originaria para juzgar directamente los hechos, tampoco resulta viable controlar o corregir cualquier aspecto del proceso.

La aplicación de la garantía de observancia de trámite propio de cada procedimiento y la naturaleza del derecho a recurrir determina la obligación de aplicar las normas que regulan la configuración del recurso para establecer su naturaleza y límites.

De acuerdo a la ley penal se determinan tres formas de error de derecho (Art. 656 COIP). La contravención expresa que implica la falta de aplicación de la norma que debía aplicarse en el caso, de manera que la decisión excluye la norma pese a que resulta aplicable a hechos fácticos; la

indebida aplicación ocurre cuando la decisión impugnada aplica una norma que no se encuentra prevista para el hecho que se juzga, es decir, se hace una falsa adecuación de los hechos probados a los supuestos que contempla la disposición normativa; y, la errónea interpretación comprende el otorgar a una norma jurídica un alcance que no corresponde, es la equivocación del juzgador al determinar el significado de la norma que aplica. Los modos o formas de violación son autónomas y excluyentes.

En el presente caso la defensa del procesado afirmó que procede a sustanciar el recurso de casación alegando una "indebida de la ley", -esta Sala entiende que el cargo casacional que pretendió fundamentar, es el de indebida aplicación de la ley-; Para luego señalar que el Tribunal venido en grado lo que ha hecho es la errónea interpretación del artículo 265 numeral 4 del reglamento para la aplicación de la ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y finalmente señalar que se ratifique el estado de inocencia de su defendido por haberse violado la ley ya que existe una indebida aplicación de la ley.

La falta de claridad en los argumentos y la falta de técnica casacional, no le ha permitido al recurrente cumplir con los principios del recurso de casación (autonomía, taxatividad y trascendencia). Toda vez que no se ha desarrollado una fundamentación adecuada de ninguno de los dos cargos invocados, más allá de observarse inconformidad con los hechos probados.

En este escenario, es necesario indicar que la naturaleza del recurso de casación también determina que el recurrente efectúe planteamientos autónomos, pues el error de derecho tiene una naturaleza propia y se enmarca dentro de unos supuestos concretos. Además, debe tenerse presente que las normas regulan situaciones específicas; de manera que, plantear indistintamente diferentes modalidades de error sobre un mismo artículo o una alegación idéntica sobre distintas normas no solo lleva a la desestimación del planteamiento específico, sino al rechazo de la impugnación.

Como ya hemos indicado, el recurrente a través de su defensa técnica, inició la fundamentación del recurso, alegando un cargo casacional de indebida aplicación de la ley, esta Sala advierte que el recurrente, únicamente se limitó a enunciar el cargo, sin identificar la norma indebidamente aplicada por el tribunal Adquem, así como tampoco construyó una proposición jurídica completa, indicando la norma que consideró debió haberse aplicado.

Acto seguido, manifestó que el Tribunal ha cometido una errónea interpretación del art. 265 numeral 4 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin embargo, y pese a haber indicado la norma presuntamente infringida por el Tribunal de segunda instancia, su

intervención únicamente se limitó a mostrar disconformidades con los hechos probados, inclusive en parte de su discurso casacional, solicitó a este tribunal "revisar los informes periciales", hecho que como se ha manifestado en múltiples ocasiones, está vedado en sede casacional.(Art. 656 inciso final COIP).

Así las cosas, es claro que el recurrente, tampoco dio cumplimiento al principio de trascendencia, pues en su discurso no explicó la influencia que habría tenido el presunto error de derecho invocado en la parte dispositiva de la decisión impugnada.

En definitiva, podemos concluir que la defensa, desconoce el alcance y las limitaciones del recurso de casación, así como también la técnica casacional, pues no solamente omitió indicar la sentencia recurrida, sino que señaló dos cargos casacionales distintos sobre los mismos hechos y finalmente en su fundamentación, señaló inconformidades con los hechos declarados probados.

Por todo lo analizado, corresponde rechazar el recurso de casación, al ser improcedente.

VI.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, conforme lo dispuesto en el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el procesado; y, dispone que se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen para su ejecución. **HÁGASE SABER.**

MACIAS FERNANDEZ WALTER SAMNO

JUEZ NACIONAL (PONENTE)

CORDOVA OCHOA FELIPE ESTEBAN
JUEZ NACIONAL

DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD
JUEZA NACIONAL

Este equipo > Unidad de DVD RW (D:)				Buscar en Unidad de DVD RW (D:)
Ordenar				Detalles
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	
DS-0535-SNCD-2023-JH	7/9/2026 15:54	Documento Adob...	4.042 KB	

Propiedades de Unidad de DVD RW (D:)

General Herramientas Hardware Personalizar Grabación



Tipo: Unidad de CD

Sistema de archivos: UDF

Espacio usado:

33.509.376 bytes31,9 MB

Espacio disponible:

703.457.280 bytes670 MB

Capacidad:

736.966.656 bytes702 MB



Unidad D:

AceptarCancelarAplicar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 17297202002012

Casillero Judicial Electrónico
luis

Fecha: jueves 11 de noviembre del 2021
A: HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE
Dr/Ab.: LUIS ALFREDO YUGCHA CASA

**SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y
TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**

En el Juicio Especial No. 17297202002012, hay lo siguiente:

VISTOS: Encontrándose legalmente integrado este Tribunal de Alzada por los señores jueces provinciales, doctores: Lady Ávila Freire (Ponente); Anacélida Burbano Játiva; y, Fabricio Rovalino Jarrín, una vez evacuada la audiencia pública, oral y contradictoria, vía telemática, de conformidad con lo previsto en los artículos 168 numeral 6 y 169 de la Constitución de la República, procede a emitir su pronunciamiento por escrito, sobre el recurso de apelación interpuesto por el procesado Xavier Iván Rodríguez Tumailli, de la sentencia condenatoria dictada por la Dra. Leonila del Carmen Celi Vivanco, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de fecha 23 de junio del 2021 a las 16h18, dentro de la causa No. 17297-2020-02012, iniciada por el delito de tránsito, tipificado y sancionado en el Art. 379 inciso primero y 152 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal. Para hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** El suscrito Tribunal de la Sala es competente para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos, con fundamento en los Arts. 652.1 y 653.4 del Código Orgánico Integral Penal; Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en virtud del sorteo de ley que consta de autos. **SEGUNDO: VALIDEZ DE LA CAUSA.-** Al presente proceso penal se le ha dado el trámite que según su naturaleza le corresponde y no se aprecia omisión de solemnidades sustanciales que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se la declara válida; es más, se ha desarrollado con estricto apego a las garantías básicas del debido proceso consagradas en el Art. 76, numeral 7, literales a), c), d), g), h) y j) de la Constitución de la República, así como se han observado los principios del sistema procesal para la realización de la justicia que constan en el Art. 169 ibídem. **TERCERO: ANTECEDENTES.-** Con fecha 24 de marzo del 2021, se realiza la audiencia pública de evaluación y preparatoria de juicio, en la misma que luego de verificar que no existen vicios que puedan acarrear la nulidad en este

proceso se ha resuelto llamar a juicio al ciudadano Xavier Iván Rodríguez Tumailli, quien es acusado de ser el presunto autor y responsable del delito de tránsito, tipificado y sancionado en el Art. 379 inciso primero y 152 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal. El día lunes 09 de junio del 2021, tiene lugar la audiencia de juicio, concluida la misma, la Jueza de instancia dicta sentencia condenatoria en contra del encausado Xavier Iván Rodríguez Tumailli, fallo del cual el sentenciado, interpone recurso de apelación que ha correspondido resolver a este Tribunal.

CUARTO: FUNDAMENTACIONES DEL RECURSO DE APELACIÓN.- 4.1. La Abg.

Estefani Robles Arias a nombre del recurrente señor XAVIER IVÁN RODRÍGUEZ TUMAILLI, en lo principal manifiesta: "Que este accidente de tránsito ocurrió el día 22 de enero de 2020, a las 15h00, en el sector de la entrada a Santa Rita, en la Av. Mariscal Sucre, que está conformada por un total de seis carriles, dos de circulación vehicular en sentido norte sur y uno adicional exclusivo para el corredor sur occidental, en el mismo sentido de sur a norte por tres carriles; esta avenida es de alto flujo vehicular y es en este escenario que ocurre el accidente de tránsito cuando el señor Xavier Rodríguez conducía la motocicleta sobre la avenida Mariscal Sucre en sentido norte sur, carril izquierdo, en este momento el semáforo se encontraba a varios kilómetros más adelante, indicando luz verde, es decir, que todos los automotores que circulaban sobre el carril izquierdo se encontraban en marcha proyectándose a tomar la avenida Cusubamba que hoy se sabe por los peritajes, que desde la zona del accidente de tránsito hasta la indicada avenida Cusubamba hay más de cincuenta metros, no obstante, justo a la altura de la calle S25J aparece repentinamente la peatón señora Silvia Herrera Albán, quien transitó irresponsablemente sobre la avenida Mariscal Sucre junto a su hija de doce años de edad, entre los vehículos que se encontraban detenidos sobre el carril derecho para los cuales la luz del semáforo se encontraba en rojo y es que la peatón no transitó sobre el paso peatonal que se encontraba demarcado sobre la calle S25J a escasos dos o tres pasos del punto de partida de la peatón, por lo que la señora Silvia Herrera no solo infringió las señales de tránsito sino también violentó el deber objetivo de cuidado, pues luego de que la señora rindiera su testimonio en audiencia, esta defensa técnica le preguntó si previo a cruzar la avenida observó la motocicleta, a lo que la señora indicó que sí que la observó a lo lejos, lo que deja claro que la peatón percibió el peligro y aún se expuso al riesgo, no así el conductor que a decir del mismo, de su acompañante y del perito Cristian Tobar, su visibilidad no era buena. Respecto a estos hechos, el cabo primero de policía Christian Analuisa Tobar, perito investigador de accidentes de tránsito con doce años de experiencia, que realizó la diligencia pericial de reconocimiento del lugar de los hechos, durante la sustentación en audiencia indicó que ha logrado establecer la trayectoria de la peatón, del conductor, de la motocicleta y la zona de impacto del primer carril de circulación de la Av. Mariscal Sucre y que logró determinar según consta en la sentencia que, en base a la ilustración del Agente Civil de Tránsito y a las fotografías que mostró de la posición final donde quedaron posterior del impacto, una entrevista al Agente suscriptor del parte y al realizar trabajo de campo una metodología de investigación inductiva, desde la zona de impacto o atropello ilustrado por el Agente suscriptor del parte; posterior para realizar la verificación de la señalética del lugar, trayectoria, participantes, sentidos de circulación, configuración de la vía, llegando a una conclusión que la peatón señora Silvia Herrera se expone al riesgo del accidente

*Reconocido
del lugar*
[Firma]

Reconstrucción
de los hechos
2-1

al transitar por un lugar no determinado para el efecto, mientras que el cabo de Policía Julio Alexis Torres, perito investigador de accidentes de tránsito quien realizó la diligencia pericial de reconstrucción del lugar de los hechos, que aunque en la audiencia de juicio no expresó explícitamente el carril en que ocurrió el accidente de tránsito, sí indicó el sitio del accidente, a la esquina más próxima hay cuatro puntos sesenta metros, cuya esquina es el vértice que se forma de la intersección de la Av. Mariscal Sucre y la calle S25J que es el punto de partida de la peatón, y es que la sustentación oral y las planimetrías presentadas por los dos peritos en sus respectivos informes son concordantes entre ellos, las que reposan a fojas 186 y 229 respectivamente, pues determinaron con claridad que el accidente ocurrió justo cuando el conductor transitaba en la avenida Mariscal Sucre en el carril izquierdo sentido norte sur, sin embargo, quizá haya sido la sustentación en audiencia del perito de Policía, Alexis Torres Mejía quien realizó la diligencia pericial de reconstrucción de los hechos que indujo a error a la Juez A-quo al indicar de forma errada, que la señora estaba pasando sobre una zona de seguridad peatonal y esta afirmación la realizó amparado supuestamente en el Art. 298 del Reglamento a la Ley de Tránsito, es decir, que este perito según él dice, que cuando en las calles no existe señalización la zona cebra tiene una zona imaginaria donde puede pasar el peatón, esta aseveración del perito Julio Torres tiene dos imprecisiones, la primera es que el mencionado Art. 298 del Reglamento hace alusión a las normas de seguridad que están obligados a cumplir los adultos que se encuentran a cargo de pasajeros, sean de niñas o niños menores de doce años de edad, que para este caso no aplica, mas no hace alusión que ante la falta de la señalética se crea una supuesta zona imaginaria que en el supuesto no consentido tampoco aplicaría ya que como bien lo aseveró en audiencia el perito Christian Tobar en el sentido de que ocurrió el accidente de tránsito sí existe un cruce cebra específicamente sobre la calzada de la calle S25J esquina, no así sobre la Av. Mariscal Sucre, sitio por el que cruzó la peatón y por si quedaran dudas, habrá que indicar que el mismo perito fue enfático en indicar en audiencia incluso con el uso de la planimetría del lugar de los hechos cómo debía cruzar la peatón, en ese escenario indicando que debía realizar un cruce por el paso cebra demarcado sobre la calle S25J, transitar por la acera, llegar al cruce seguro de la calle Cusubamba, realizar el cruce y continuar por la acera, pues esas son zonas seguras para los peatones, sin embargo, le sorprende que aún con los hechos expuestos, la señora Juez A-quo dicte sentencia condenatoria en contra del señor Xavier Rodríguez, invocando la sentencia por más de diez veces el numeral 4 del Art. 265 del Reglamento a la Aplicación de la Ley de Tránsito cuya norma establece que los conductores de automotores deben ceder el derecho de paso en los casos en que tanto el peatón como el conductor tenga derecho de vía en una intersección, es decir, que para el caso que estamos tratando no es pertinente aplicar, toda vez que tanto las partes procesales como los peritos que presentaron su peritaje en el accidente de tránsito nos dicen que según el perito Julio Torres el accidente se produjo a cuatro punto sesenta metros de la Av. Mariscal Sucre y a sesenta metros del semáforo, mientras que para el perito Christian Tobar a una cuadra de la Av. Mariscal Sucre y Cusubamba y para el agente civil de Tránsito y para el sargento de Policía Christian Totoy quienes tomaron procedimiento del caso del accidente, se produjo a cincuenta metros de la intersección y aunque debe dejar constancia de su descontento por las contradicciones que existen en las cifras,

en forma general todos concuerdan que el conductor de la motocicleta se encontraba circulando en línea recta cuando ocurrió el accidente de tránsito sobre la Av. Mariscal Sucre, a más o menos cincuenta, sesenta o una cuadra como han dicho los peritos para realizar el giro hacia la avenida Cusubamba; es decir, que tanto el conductor como la peatón no se encontraban ante ninguna intersección como para que la Jueza alegue en su resolución que el conductor circulaba sin ceder el derecho de paso que tenía la peatón en una intersección, ni mucho menos podemos decir que la peatón en el momento del accidente se encontraba en una zona de seguridad porque es claro que la señora Silvia Herrera incumplió los deberes que le asigna la ley como peatón, específicamente en el Art. 199 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, literal d) que señala cruzar las calles por los cruces cebras, esto en concordancia con el Art. 266 numerales 3 y 5 del Reglamento de la Ley de Tránsito, que dicen, numeral 3: abstenerse de cruzar la calle en forma diagonal, así como intempestiva o temerariamente; numeral 5: abstenerse de transitar por vías públicas en que las infraestructura ponga en riesgo su seguridad, pues según nos indicó el perito Christian Analuisa esta es una vía de alto flujo vehicular y al no existir un corte en el parterre central y en los bordillos de la calzada no le permiten que la peatón realice un cruce seguro. En mérito de lo alegado solicita al Tribunal de Alzada deje sin efecto la sentencia venida en grado y en su lugar dicte otra en la cual se ratifique el estado de inocencia del señor Xavier Rodríguez, teniendo como base las pruebas aportadas y practicadas por las partes procesales y a su vez se deje sin efecto las medidas cautelares dictadas en su contra, advertir a la presunta víctima que debe tener precaución ante la presencia de vehículos en las vías y según el Art. 284 numeral 2, abstenerse de transitar en paralelo o rebasar indebidamente a los conductores de motocicletas".

4.2. El doctor Flavio Caza Tapia, Agente Fiscal en representación de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, manifiesta: "Que frente a lo que se acaba de manifestar y acorde a la realidad procesal, Fiscalía debe pedir que se tome en cuenta que el fallo dictado por la Jueza A-quo se encuentra ajustado a derecho ya que fue él quien irrespetó el deber objetivo de cuidado y particularmente lo que determina el Art. 265 numeral 4 del Reglamento General de la Ley de Tránsito que hace referencia la señora Jueza, es decir, que él no observó la preferencia de paso que tienen los peatones, así también el Art. 273 del mismo Reglamento que el conductor de una motocicleta o vehículo debe tener precaución ante la presencia de peatones en las vías y según el Art. 284 numeral 2 abstenerse de transitar en paralelo o rebasar indebidamente los conductores de motocicletas. En el presente caso, lamentablemente sufrió un atropellamiento la señora Herrera por falta del cumplimiento al deber objetivo de cuidado del señor Rodríguez, quien transitaba en forma indebida por la Av. Mariscal Sucre y mientras la señora Herrera cruzaba cerca al sector por donde se cruza a la Av. Cusubamba, es cuando se produce este lamentable atropello y haciendo análisis de la prueba que se ha logrado aportar al proceso, ha dado lugar a una sentencia condenatoria la que pide sea ratificada por la Corte Provincial ya que no hay mérito alguno para revocarla como ha sido la pretensión del sentenciado. Solicita se rechace el recurso de apelación y se ratifique la sentencia de la Jueza A-quo".

4.3. La acusadora particular señora SILVIA MARLENE HERRERA ALBÁN, a través de su abogado defensor Luis Alfredo Yugcha Casa dice: "Que la razón no pide fuerza. La verdad no puede vulnerar la justicia y la ley; sorprende

*agente fiscal
discrepancia*

3-
me
1

sobremano que hoy diga la defensa técnica del sentenciado que ella ha practicado una investigación de campo, posterior a la sentencia y descubrió que hay otros hechos, cuando dentro de la investigación previa e instrucción fiscal se determinó con claridad tanto la materialidad del delito cuanto la culpabilidad, la responsabilidad y autoría del sentenciado, hoy sorprende que con una investigación de campo fuera de la etapa pre procesal, fuera de la instrucción fiscal se quiera sorprender y confundir a sus autoridades en pedir que se revoque una sentencia que está bien dictaminada. Refiriéndose a lo que determina el recurso de apelación y fundamentación presentada por el sentenciado señor Xavier Rodríguez, que ni siquiera se halla firmada por él sino solamente por la patrocinada, dice que le llama la atención por la sentencia dictada por la Juez A-quo por cuanto no es motivada, ni fundamentada, no cumple con el Art. 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República, es algo absurdo, durante sus treinta años de libre ejercicio profesional es la primera vez que ha sido notificado con una sentencia extensa que contiene los aspectos fundamentales, como es, la parte expositiva, considerativa y resolutive, y en la parte considerativa tiene quince considerandos, se ha descrito de manera muy sucinta todas y cada una de las pruebas actuadas y determinadas por la ley, recabados los elementos de convicción de Fiscalía, con la aportación de esta defensa técnica y se ha comprobado, tanto la materialidad del delito como la responsabilidad del sentenciado, pero aquí se quiere forjar, alterar la prueba determinada y obviamente inducir a error inexcusable a los señores Jueces para hacer revocar una sentencia que es justa, legítima y está determinada por la ley. Como se puede aceptar el peritaje del perito Christian Analuisa Tobar, cuando esta experticia se practicó única y exclusivamente por parte de él con la presencia del sentenciado y su defensa técnica del sentenciado; él hizo un reconocimiento del lugar pero este informe es parcializado, es falso porque no se halla fundamentado, simplemente se halla descrito porque no pudo estar en esa diligencia su defendida, debido a las graves lesiones que tuvo, a la incapacidad física y a la mala defensa técnica, pero gracias a la intervención del titular de la acción penal y cuando esta defensa técnica pudo acudir a la reconstrucción de los hechos, se debe tener claro, lo que es un reconocimiento del lugar de los hechos, una simple apreciación, verificación del lugar donde ocurrió y la reconstrucción de los hechos, efectuada por el perito de Policía Julio Alexis Torres Mejía, a la cual compareció el señor Fiscal, la señorita Secretaria, la defensa técnica y el sentenciado, su defendida y la defensa técnica, es decir, comparecieron todos y determinaron que no como es como dice la defensa técnica del sentenciado pretendiendo alterar, forjar las pruebas actuadas, precisamente en esta diligencia, tanto el señor Agente Civil de Tránsito, el señor Fiscal, los peritos, la defensa técnica y las partes litigantes determinaron el sentido de circulación en el día de los hechos del señor sentenciado Xavier Rodríguez, que era en sentido norte sur sobre la avenida Mariscal Sucre y sobre el carril derecho, conforme consta en la foto del parte policial suscrito por el señor Agente quien compareció a la audiencia y se ratificó en el sentido de circulación del sentenciado; lo que sucede es que al existir el semáforo en la avenida Mariscal Sucre, en el pasaje SJ25 a cincuenta metros como lo determinó tanto el perito de Policía Alexis Torres como el perito Christian Aníbal Analuisa Tobar, existe el semáforo que da acceso a la avenida Cusubamba y estando el semáforo en rojo los vehículos estaban paralizados su circulación, no podían circular porque estaba el semáforo en rojo,

of

of

Perito

Perito
OIA

momento en el cual su defendida cruza la intersección que hay entre el Pasaje SJ25 y la avenida Mariscal Sucre y de pronto zigzagueando, sin respetar el orden cronológico de circulación de los vehículos, el señor sentenciado cruza desde el carril derecho al carril izquierdo zigzagueando por los demás vehículos y en una parte estrecha del costado izquierdo donde ya casi llegaba su defendida al parterre, a la vereda es atropellada, eso se determinó en forma clara, precisa y categórica en la reconstrucción de los hechos, cómo se puede aceptar el informe pericial del perito Christian Analuisa Tobar, si como se puede apreciar del peritaje por él expuesto, así como de los audios y videos de la audiencia llevada a efecto ante la Jueza A-quo que es un informe totalmente parcializado, inclinado ya que el sitio del accidente de tránsito fue en Santa Rita, en la avenida Mariscal Sucre, pasaje SJ25 y Cusubamba, mientras que el perito determina que ello ha ocurrido en el sector Barrio Nuevo, estamos hablando a quince o veinte kilómetros del sitio del lugar del accidente, eso fue cuestionado por esta defensa técnica de que no se determina incluso los grados de longitud y todo eso la diferencia es extensa, muy grande, cómo podía dar valor la Jueza A-quo a este peritaje viciado, distorsionado, no se puede aceptar jamás, por lo que la Juzgadora aceptó el peritaje del señor Torres igualmente aceptado por Fiscalía y por la defensa técnica de la ofendida, entonces se llegó a establecer que el sentenciado había incurrido en graves infracciones determinadas en los Arts. 175 del Reglamento a la Ley de Tránsito, 181, 198 letra d), 199 letra d), 280 y 284. Entonces el sentenciado ha incurrido en la violación de varios artículos de la Ley y el Reglamento de Tránsito, por lo cual ocurre este accidente de tránsito como señala el perito Julio Torres, en el numeral 7 dice que la causa basal es que el participante 1 realiza una maniobra temeraria e intempestiva al rebasar los vehículos que se encontraban detenidos su marcha momentáneamente esperando el cambio de dispositivo electrónico, semáforo que se encuentra localizado a sesenta metros de la zona del conflicto luz roja (...). Se ha determinado a cabalidad, con objetividad todos y cada uno de los elementos reunidos dentro de la investigación pre procesal, procesal, dentro de la audiencia oral de juicio que han determinado con claridad tanto la materialidad del delito cuanto la responsabilidad y autoría; por lo tanto, no se puede forjar ninguna prueba practicada dentro del juicio, ni tampoco se puede alterar la sentencia venida en grado, no corresponde al sentenciado, ni interpretar la ley, ni a los operadores de justicia, ni a Fiscalía, sino únicamente al Asambleísta, los operadores judiciales tenemos que atenernos a lo que determina la ley, que es lo que consta en la sentencia venida en grado. Solicita se confirme la sentencia subida en grado, rechazando el recurso de apelación interpuesto y se sancione al sentenciado y a la defensa técnica por hacer uso excesivo para proseguir con la causa. Solicita se regulen los honorarios profesionales de esta defensa técnica".

QUINTO: FUNDAMENTACIÓN DOGMÁTICA DEL TRIBUNAL DE LA SALA.- 5.1.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ordenamiento jurídico interamericano del cual el Ecuador es suscriptor, exige a los Estados partes, la observancia de Garantías Judiciales como la prevista en el Capítulo II, artículo 8.2.h. de: "Recurrir del fallo ante juez o tribunal superior". Igualmente, el Art. 14.5, apartado III del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone: "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley". 5.2 El Jurista ecuatoriano Jorge

-4-
Couture
1

Zavala Baquerizo, en su obra de Derecho Procesal Penal, Tomo IX, en cuanto a la apelación, dice: "El derecho de impugnar se lo concede a la parte procesal para que se oponga a la ejecución de una decisión judicial que le causa agravio. La persona que ejerce el derecho de impugnar debe actuar en función de un interés surgido del gravamen que le ocasiona la decisión impugnada (...)". El profesor Couture, sobre el agravio, expresa: "El agravio es la injusticia, la ofensa, el perjurio material o moral. El litigante a quien la sentencia perjudica afirma que ésta le infiere agravio y acude a mayor juez a expresar agravios. El recurso dado para reparar los agravios es, pues, la apelación"; al respecto el referido jurista ecuatoriano Jorge Zavala Baquerizo, agrega que "(...) El agravio puede ser real o supuesto, de acuerdo al criterio de quien ejerce el derecho de impugnación. Necesariamente no debe ser una providencia injusta; pero si la parte procesal considera que sí lo es, que existe oposición entre el hecho real y el hecho considerado en la providencia; o entre lo dicho por la ley y lo aceptado por la resolución, entonces, la persona que considera que estos errores de hecho, o de derecho, de forma, o de fondo, lo perjudican, puede ejercer el derecho de impugnación. (...)". Cipriano Gómez Lara, en su obra Teoría General del Proceso Pág. 335, dice que la impugnación es una fase procesal en la que "las partes cuentan con los medios para combatir las resoluciones de los tribunales, si éstas son incorrectas, ilegales, equivocadas o irregulares o pronunciadas sin apego a derecho", lo que concuerda obviamente con el sentido que tiene la impugnación en la estructura jurídico-procesal ecuatoriana, que ha sido reservada para las partes procesales que intervienen en cualquier proceso, con la finalidad de que a través de la impugnación ante un órgano jurisdiccional de superior jerarquía, tal decisión sea revisada, en caso de que contenga errores que deban corregirse y que hayan sido perjudiciales para las partes. Para efectivizar tal derecho, la Constitución de la República en el Art. 76.7.m), faculta recurrir a las partes del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sus derechos, con las salvedades que la propia ley determina, así en materia penal, a fin de efectivizar tal derecho, el Art. 653.4 del Código Orgánico Integral Penal, faculta recurrir a las partes "De las sentencias". 5.3. En el presente caso, el procesado Xavier Iván Rodríguez Tumaili, haciendo uso de sus derechos constitucionales y legales, ha impugnado la resolución emitida por la Jueza A quo, por no estar de acuerdo con la sentencia impuesta ya que, a su criterio, no se han valorado adecuadamente las pruebas presentadas por las partes procesales, que demuestran que la peatón es quien inobservó el deber objetivo de cuidado al cruzar la calzada por un sitio no permitido. 5.4. La finalidad de la prueba conforme lo previsto en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, es llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, en concordancia con este enunciado el Art. 455 ibídem, dice: "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones", por lo que la actividad probatoria constituye la base fundamental o la esencia misma del proceso penal, que lleva al juzgador al convencimiento tanto de la existencia del injusto penal así como de la responsabilidad de quien lo cometió. 5.5. El tratadista Claus Roxin (Roxin, Claus, Derecho Procesal Penal Actos Procesales I, 1ª ed., Editores del Puerto, Buenos Aires, 2011, pág. 96), al referirse al medio y

órgano de prueba manifiesta: "...Se denomina medio de prueba al acto mediante el cual se pretende incorporar al procedimiento un determinado conocimiento sobre un objeto de prueba. Son medios de prueba las inspecciones de lugar, cosas o personas, el testimonio o la declaración de testigos u otras personas (imputado y coimputado), la peritación o el dictamen o testimonio de peritos, y la documental, instrumental o, más ampliamente denominada, prueba de registros (...); por lo que es necesario también referirse a los principios de la valoración de la prueba, al respecto el tratadista Jairo Parra Quijano puntualiza: "Principio de la Unidad De La Prueba...Debe quedar claro que la valoración conjunta viene después del estudio individualizado de cada medio o elemento probatorio. Nadie puede olvidar que, en materia penal el encartado tiene virtual y realmente a su favor la "presunción de inocencia" y ella obliga en todo momento que se haga valoración de la prueba con un estudio analítico de cada medio en particular (casi diríamos pedagógico) y, una vez hecho, se razone sobre la influencia que cada una ejerce en la conclusión a que se ha llegado (...). 5.6. La Fiscalía General del Estado, como titular del ejercicio de la acción penal pública según el mandato constitucional contenido en el Art. 195 que dispone: "La Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal, en armonía con el precepto legal consignado en el Art. 411 del COIP, en el caso in examine, acusó al procesado Xavier Iván Rodríguez Tumailli, de ser el autor del delito de tránsito tipificado y sancionado en el Art. 379 inciso primero y 152 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, que en su orden prescriben: Art. 379. Lesiones causadas por accidente de tránsito.- En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia. (...). La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles"; "Art. 152.- Lesiones.- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas: (...) 3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)" **SEXTO: DE LA PRUEBA.- 6.1. LA FISCALÍA**, a fin de demostrar tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad penal del encausado, sustenta la siguiente prueba: **6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL.- 6.1.1.1. TESTIMONIO DEL AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO LUIS ANTONIO CUMBICUS PINTADO**, quien al interrogatorio de Fiscalía, indicó: "El 22 de enero del 2020 a las 17h00 estaba en un operativo de control y fui alertado por el ECU911 que me manifestó de un posible atropello en la Av. Mariscal Sucre y S25J, a mi llegada observé que estaba una persona en la parte de la calzada donde estaba un policía nacional que me entregó el procedimiento, mencionó que existía un herido y el conductor de la motocicleta en el lugar y tomé el procedimiento. Estaba el conductor de apellidos Tumailli Rodríguez y la señora presente no recuerdo el nombre. La motocicleta que conducía el señor Rodríguez era roja, marca Pulsar, placas HT637H. La Hora de aviso fue a las 17h10 mi hora de llegada a las 17h20, el accidente ha sido a las 17h00. La señorita peatón estaba con una niña me dijo que

5
cm

cruzaban la vía y se le ha acercado la motocicleta, dijo se sentía adolorida por su estado de salud, el señor Tumailli Rodríguez, se identificó como conductor mencionó que la peatona se le asomó de imprevisto y no pudo realizar ninguna maniobra. A unos 50 metros sentido norte sur sobre la Av. Mariscal Sucre existe semaforización. INTERROGATORIO ACUSADORA: Me ratifico en el parte. El señor Rodríguez Tumailli dijo que circulaba por el carril izquierdo. El semáforo estaba a unos 50 metros más adelante, en ese lugar no se encuentra el semáforo. INTERROGATORIO PROCESADO: En la licencia del señor Rodríguez no existía ninguna novedad. El conductor de la motocicleta estaba acompañado si pero no en el lugar de los hechos. Le entrevisté a la pasajera de la moto Maritza Girón Córdova manifestó que no se habían percatado del peatón. No se presentó ningún testigo más. El señor Fabián Hernández Panchana no estaba como testigo. No observé heridas en la señora Silvia Herrera Albán. Existe en el lugar línea delimitadora sobre la calzada, líneas entrecortadas de separación de carriles. Le prohíbe al conductor la línea entrecortada adelantar un vehículo. Un Policía Nacional me entregó el procedimiento, no me indicó por donde cruzaron los peatones, él solo colaboró en el lugar. El sitio no es adecuado para cruzar porque no se encuentra señalética en el lugar". **6.1.1.2. TESTIMONIO DEL SGOS. NELSON OSWALDO TOTOY VARGAS** quien a las preguntas que Fiscalía le formuló en lo principal responde: El 22 de enero del 2020 a las 17h00 estando en el sector realizando un patrullaje preventivo en la calle S25J y Mariscal Sucre por llamado de varios transeúntes que solicitaban auxilio avanzando al lugar, se observó a una ciudadana que desconozco el nombre siendo atendida en la calzada por un ciudadano que le daba los primeros auxilios; por medio del ECU911 solicité la Ambulancia y un agente de tránsito ya que se trataba de un supuesto accidente de tránsito. La señora estaba tendida sobre la Mariscal Sucre y S25J. Se encontraban varios vehículos en el lugar, el conductor de la motocicleta estaba sentado sobre el parterre izquierdo sentido norte sur y la motocicleta más adelante, los trasantes creo la levantaron. No recuerdo si lo señores estaban acompañados. Llegué al lugar solicité una ambulancia y al agente de tránsito, estaba un ciudadano ya brindándole los primeros auxilios a la afectada. No recuerdo el nombre del agente de tránsito que acudió. No presenté ningún parte policial por que el agente ya tomó procedimiento, yo solo estaba ahí para precautelar la salud de la víctima. Estaba yo solo. INTERROGATORIO ACUSADORA: En la Mariscal Sucre sentido norte sur estaba un parterre la señora estaba más o menos a la altura de esta parte tendida sobre la calzada a una distancia de un paso, le brindaban los primeros auxilios desconozco si la gente le movió. Existe semaforización a una cuadra del accidente, en la Cusubamba y Mariscal Sucre hay un semáforo, no hay otras señales de tránsito. La motocicleta es lógico que venía de norte a sur. No me entrevisté con lo señores, la señora estaba semi inconsciente; la gente del lugar me indica que llame una ambulancia. INTERROGATORIO PROCESADO: La señora estaba en el lado izquierdo del parterre, el accidente fue en el carril izquierdo. Existía normal afluencia vehicular. Desconozco si estaba la motocicleta a exceso de velocidad. No se identificó el ciudadano que le ayudaba a la persona, era un ciudadano que decía conocía de asuntos de paramédico, no era vendedor ambulante. No soy médico para saber de la salud del señor. La señora no respondía a las preguntas del agente, esa era mi preocupación, yo llamé al ECU911. La ambulancia llegó primero al sitio del accidente". **6.1.1.3. TESTIMONIO DEL DR.**

MARLON ALEXIS OVIEDO RAMÍREZ quien sobre el contenido y las conclusiones de su informe responde: "Realicé los reconocimientos médicos legales de la señora **SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN** el 23 de enero del 2020 en el Hospital del Sur, según historia clínica fue atropellada por una motocicleta al realizar un examen encontramos un Glasgow bajo de 12 sobre 15, estaba consciente, desorientada, tenía lesiones en párpados lado izquierdo estaban equimóticos y edematizados, al revisar la historia clínica encontramos diagnóstico de trauma cráneo encefálico moderado, el empuje se había dificultado la señora estaba desorientada, la incapacidad física determinada es de 31 a 90 días; el accidente se había suscitado el 22 de enero. La segunda pericia fue realizada al conductor de la motocicleta el 23 de enero al señor **Rodríguez Tumailli Xavier Iván** de 36 años quien tenía lesiones en los labios, en el superior escoriación de 2 cm., en el inferior de 1 cm., en el dorso de la mano derecha presentaba un importante edema, fractura del cuarto metacarpiano, por las lesiones determiné una incapacidad de 9 a 30 días; al señor Rodríguez le hice una nueva pericia el 19 de febrero del 2021, se había pedido una ampliación, revisé la historia clínica, la lesión seguía siendo la misma la lesión, la fractura del cuarto metacarpiano que en el control radiográfico pasado el tiempo había signos francos de consolidación, el hueso se estaba reparando en forma normal, por esto la incapacidad era la misma, al señor lo vi en el IESS Quito Sur en traumatología.-

INTERROGATORIO PROCESADO: El Traumatismo cráneo encefálico es que hay un golpe que no solo compromete la caja ósea sino el encéfalo, el traumatismo se cataloga de leve, moderado y grave según el Glasgow, si el paciente no se recupera y han pasado más de 12 horas el trauma tiene un componente en la caja craneal y en el encéfalo por eso la incapacidad de 31 a 90 días. En la señora **Silvia Marlene Herrera Albán** con ese trauma estaba desorientada nuestra atención debe ser prudente la persona necesita hasta estar amarrada para estar tranquila, no se puede poner medicación que deprima más el sistema nervioso central por el trauma, cualquier proceso de estimulación en un trauma de esa naturaleza causa que la paciente siga más alterada esa fue la razón porque vi lo que era evidente, no debo haber observado lesiones en miembros inferiores, en la historia clínica se reportaba que había trauma cráneo encefálico. No estaba determinada otra lesión, primero es la salud y luego la justicia, si hay una persona que tiene un trauma que está hiperactiva hay que ser prudente en trauma cráneo encefálico. Se me presentó copia de la historia clínica del Hospital IESS Sur del señor **Rodríguez Tumailli Xavier Iván** de la evolución desde su ingreso hasta su salida, había reportes de las radiografías realizadas, constaba que había una franca resolución del proceso de fractura del cuarto metacarpiano. Había amnesia anterógrada, se reportaba que era posterior al suceso de tránsito, no se acordaba detalles de lo sucedido, había una pérdida de conciencia reportada. La conciencia es una condición que nos permite darnos cuenta lo externo de lo interno, la memoria es poder evocar eventos pasados, si la persona tenía una amnesia es que se había olvidado las cosas que sucedieron, eso no guarda relación con la conciencia".

6.1.1.4. TESTIMONIO DEL SGOP. EDISON PATRICIO QUISHPE GUALPA quien sobre el contenido y las conclusiones de su informe responde: "Realicé el Reconocimiento técnico mecánico de la motocicleta de placas HT737E, marca Bajaj, color rojo en los patios de retención de las Cuadras el 23 de enero del 2020, por pedido de Fiscalía, los daños materiales estaban en el tercio anterior de la estructura del móvil, se dio un avalúo de \$200,00 sin considerar

6-
sus
1

daños ocultos al momento de su reparación. El propietario era el señor Rodríguez Tumaili Franklin. INTERROGATORIO ACUSADORA: Tengo 20 años como perito de la UIAT, acreditado en avalúos de tránsito. INTERROGATORIO PROCESADO: Los daños en la motocicleta presentaba daños en el protector del conjunto óptico desprendido, el tacómetro desprendido, las maniguetas con ralladuras, el protector del tanque de combustible lateral izquierdo con hundimientos, el retrovisor izquierdo el vidrio del espejo trizado, el tubo de escape con ralladuras en el costado izquierdo; la mayor cantidad de daños estaba en el tercio anterior del móvil y en el lateral izquierdo de la motocicleta". **6.1.1.5. TESTIMONIO DEL CABO JULIO ALEXIS TORRES MEJÍA** quien sobre el contenido y las conclusiones de su informe responde: "Realicé la reconstrucción del lugar de los hechos el 7 de octubre del 2020 asignado mediante oficio de Fiscalía, me trasladé a la Av. Mariscal Sucre y S25J a observar la dinámica de lo dispuesto en el reconocimiento del lugar hecho por el perito del SIAT, se contó con todas las partes involucradas y se observa que era un atropello que estaba involucrada una motocicleta un conductor Rodríguez Iván, la acompañante de la motocicleta señora Maritza y la atropellada señora Herrera Marlene, se procedió en presencia del fiscal con todos los elementos técnicos y las partes a realizar la simulación con las versiones del conductor de la motocicleta y la versión de la peatón, se grabó videos, tomar fotografías, en base a elementos técnicos, versiones observadas en el expediente fiscal se establece la causa basal, que el señor Rodríguez circulaba en su vehículo de forma intempestiva y temeraria al circular en forma paralela a los vehículos que estaban detenidos por el semáforo que estaba en la siguiente intersección, la señora estaba pasando sobre una zona de seguridad peatonal que no se anexaba, el art. 298 del Reglamento a la LOTTSV que manifiesta que si la calle no está señalizada, la zona cebara tiene una zona imaginaria donde puede pasar el peatón, en base a fotos del agente de tránsito se corrobora la hipótesis de la peatón que defería mucho de la del conductor de la motocicleta. El semáforo está a 60 unos metros del lugar del accidente. Del sitio del accidente a la esquina más próxima hay 4,60 metros, al vértice de la intersección de la Mariscal Sucre y S25J.- INTERROGATORIO ACUSADORA: Soy perito acreditado vigente a la fecha. Estaban todas las partes y un vehículo de similares características y la peatón que se presentó para realizar la simulación. La diferencia en el reconocimiento del lugar nos basamos al parte policial, versiones receptadas en fiscalía si es posible contar con los involucrados sus entrevistas; la reconstrucción se realiza una simulación aproximada a la realidad con los elementos involucrados en el accidente para establecer una hipótesis más apegada a la realidad.- INTERROGATORIO PROCESADO: Tengo 7 años de perito. Me ratifico en el informe. Compareció a la diligencia la peatón, la hija o nieta creo, el conductor y la acompañante del conductor de la motocicleta, la señora Maritza Girón Córdova. Se entrevistó a todos los involucrados. A mi no me compete tomar versiones, me baso en el expediente que consta en Fiscalía, en los elementos existentes del expediente. En el informe consta la entrevista a la señora Maritza Girón Córdova, yo no me fundamento en la entrevista directamente de ella, sino de los actores activos del accidente de tránsito el conductor y la peatón, me fundamento en el expediente fiscal donde constan las versiones, el parte, los informes técnicos periciales; se hizo constar en la segunda hoja del informe el nombre de la compareciente Maritza Girón. Se consideró el informe médico legal para determinar la causa basal, la señora tenía

lesiones por el impacto con el vehículo. JUEZA: Circula la motocicleta de manera paralela a los vehículos, la cual debe mantenerse detrás más no rebasar a los vehículos que estaban detenidos por el semáforo, peor para realizar la maniobra que realizó". **6.1.1.6. TESTIMONIO DEL PARAMÉDICO LUIS ENRIQUE SAQUI BASTIDAS.-** quien a las preguntas que le formuló el señor fiscal responde: "El 22 de enero del 2020 fuimos alertados por el ECU911 indicaron que acudamos en apoyo al alfa 5 en la Mariscal Sucre y S25J acudimos al lugar en alfa 12 a las 17h49 tomamos contacto con el paciente Rodríguez Tumailli Xavier Iván que entregado por el paramédico Erick Lasso, le ingresamos a la unidad se realizó una entrevista indicó que mientras conducía su motocicleta había impactado contra un peatón sobre la calzada, por lo cual pierde pista y se estrella contra el piso, esa era la versión del paciente, se determinó que el paciente presentaba una leve escoriación en el labio superior en la boca del lado derecho, presentaba dolor a la palpación en la mano derecha en la cuarta falange, con la autorización del Dr. Urbina médico del 911 le administramos analgésicos al paciente, el ECU911 me ayudó para valoración definitiva y avanzar al Centro de Salud tipo C Guamaní fui recibido por el Dr. Alejandro Puma quien firmó la hoja y nos retiramos del lugar. Yo intervengo como paramédico del Ministerio de Salud en alfa 12, nuestra base es en Cdla. Ibarra.- **INTERROGATORIO ACUSADORA:** No refirió el paciente que había pérdida de conocimiento, estaba consiente ingresó caminando a nuestra unidad por sus propios medios, estaba lúcido con Glasgow 15/15 hasta la entrega en casa de salud, lúcido orientado en sus 3 esferas, no hubo deterioro de su conciencia. **INTERROGATORIO PROCESADO:** En el centro de salud le entregué al doctor Puma, él hace la valoración y exámenes". **6.1.1.7. TESTIMONIO DEL PARAMÉDICO ERICK DAVID LASSO AGUAS** quien a las preguntas formuladas por el señor fiscal responde: "El 22 de enero del 2020 laboraba como paramédico responsable de la unidad alfa 5. A las 17h07 fuimos despachados a la emergencia en la Av. Mariscal Sucre entrada a Santa Rita en un accidente de tránsito de una motocicleta, fuimos despachados para brindar primeros auxilios a los involucrados en el incidente. Trabajamos con el conductor de la ambulancia, yo nadie más. Al llegar a la escena, interesados en la escena nos refirieron que una peatón cruza la calle y es impactada por una moto fue lanzada varios metros sobre la calzada, nos percatamos de una paciente sexo femenino de 44 años de edad Silvia Marlene Herrera Albán estaba semi inconsciente en la calzada con signos de lesiones en decúbito dorsal, supina, boca arriba, le dimos los primeros auxilios, soporte vital básico avanzado, le estabilizamos y la ingresamos a la unidad de ambulancia nos percatamos que tenía un traumatismo cráneo encefálico leve a moderado con afectación neurológica, solicité recepción al Hospital Enrique Garcés al ECU 911 nos recibían al paciente por parte de la Dra. Ana Lucía López llegamos al hospital a las 18h45, antes de llevarle al hospital el agente de tránsito nos indicó al conductor de la moto que tenía lesiones heridas y signos de lesiones estaba estable, solicité apoyo a otro ambulancia llegó el compañero Luis Saqui que arribó a la escena, le hizo una valoración la paciente de la moto.- **INTERROGATORIO PROCESADO:** No vi heridas visibles en los miembros inferiores de la señora". **6.1.1.8. TESTIMONIO DEL DR. LUIS KLEBER LÓPEZ NARANJO** quien a las preguntas de Fiscalía responde: "Ejerzo la medicina en el hospital Enrique Garcés en emergencia hace unos 15 años. El 22 de enero del 2020 atendí a la señora Silvia Marlene Herrera Albán de 44 años de edad, la historia reza

-4-
Julp
1

que había sufrido un poli trauma que ha sido atropellada por una motocicleta, fue atendida por unos colegas revisé la historia, le atendí yo, había sido valorada por traumatología dan el alta luego de la valoración de las imágenes de Rayos X, valorada por neurocirugía por trauma cráneo encéfalo moderado, en la región temporal izquierda con contusiones hemorrágicas y fractura occipital, fue atendida por mí como manda la ley con hidratación, analgésicos y observación. La señora había permanecido en emergencia 5 días del 22 al 27, yo le he valorado 2 veces. Es una paciente con poli trauma, fue valorada por neurocirugía al valorar la tomografía de cráneo encuentra que tiene 2 lesiones una fractura occipital y contusión temporal izquierda. INTERROGATORIO ACUSADORA: Le di a la señora Herrera un certificado médico a un policía creo fue. INTERROGATORIO PROCESADO: El trauma poli contuso tiene lesiones superficiales que inicialmente no se visualiza pero le valoré traumatología, sí observé laceraciones en extremidades inferiores en el lado izquierdo debe constar en la historia clínica, traumatología descarta fracturas óseas, lo que yo le he revisado consta en la historia". **6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DE FISCALÍA.-** De fs. 46 a 68 historia clínica No. 654333 remitida por el Hospital General Enrique Garcés de la señora Silvia Marlene Herrera Albán. **6.2. PRUEBA DE LA ACUSADORA PARTICULAR SEÑORA SILVIA MARLENE HERRERA ALBÁN.-** **6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL.-** **6.2.1.1. TESTIMONIO DE LA SEÑORA SILVIA MARLENE HERRERA ALBÁN,** en lo principal dijo: "El 22 de enero del 2020 a las 17h00 en la Av. Mariscal Sucre y S25J estaba el semáforo en rojo, con mi hija Gema vi los vehículos estaban detenidos, con mi hija Gema Andino cruzamos de occidente a oriente al llegar al parterre salió de manera abrupta el señor Xavier Iván Rodríguez a velocidad de entre los vehículos que estaban detenidos y al llegar al parterre el señor me impactó en la canilla izquierda producto de lo cual me caí al suelo, me impacté en la cabeza, luego de la caída no recuerdo nada más. La incapacidad física mía fue de 31 a 90 días.- INTERROGATORIO PROCESADO: A lo lejos de la parte norte venía por el carril derecho el señor conduciendo la motocicleta, yo miré al norte, todos los vehículos estaban detenidos, a lo lejos estaba, cuando ya llegaba al parterre el señor se ha traslado al carril izquierdo me impacta ya con el pie derecho sobre el parterre en mi canilla izquierda me impacta el señor. Crucé la Mariscal Sucre junto con mi hija de la esquina de occidente a la parte del parterre a otro lado oriental. La señal para mí más importante era el semáforo en rojo como voy a cruzar en verde. En ese lugar no hubo paso cebra, yo crucé por ahí". **6.2.1.2. TESTIMONIO DEL SEÑOR AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO JUAN CARLOS TORRES TARAPUÉS** quien a las preguntas que le formuló la defensa técnica de la acusación particular responde: "En la unidad que yo pertenecía realizaba pruebas de alcoholtest a los involucrados en el accidente de tránsito que se suscitaba en ese día, llegué a las casas de salud y les realicé las pruebas de alcoholtest con una máquina dosificadora, da el resultado de la prueba de alcoholtest, si están o no con aliento a licor los involucrados, al señor Rodríguez Xavier dando como resultado 0.00 gl. y a la señora Silvia Herrera no pude realizar la prueba por su estado de salud. El nombre de la señora apareció en la prueba por un error de impresión de la máquina". **6.2.1.3. TESTIMONIO DEL AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO WILSON ADÁN PILACHANGA GUAMÁN,** quien a las preguntas que le formuló la defensa técnica de la acusación particular responde: "El 22 de enero del 2020 a las 17h00 estaba de servicio en la Jefatura Quitumbe yo solo estaba como

custodio del señor Rodríguez Tumaili Xavier Iván era custodio en el hospital".

6.2.1.4. TESTIMONIO DEL AGENTE DE TRÁNSITO IVÁN MARCELO MAZA LEMA

quien a las preguntas que le formuló la defensa técnica de la acusación particular responde: "El 22 de enero del 2020 mi actuación fue realizar la custodia en la casa de salud a la señora Silvia Marlene Herrera Albán, se pasó la noche en la casa de salud".

6.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL DE LA ACUSADORA PARTICUAR.-

Certificado médico de la señora Silvia Marlene Herrera Albán otorgado por el Dr. Kleber López; historia clínica remitida por el Hospital General Enrique Garcés; factura 001130 del Dr. Iván Mejía por \$50,00; certificado de compra ya que la víctima se dedica al negocio de compra venta de pollos; certificado de utilidad ya que en los 3 meses de incapacidad perdió \$2700,00; certificado de la atención y cuidado de la víctima; documento protocolizado del certificado de neurocirugía que fue atendida por el atropello con gastos de \$370,00.

6.3. PRUEBA DEL PROCESADO.- 6.3.1. PRUEBA TESTIMONIAL.- 6.3.1.1. TESTIMONIO DEL CBOP. CRISTIAN PAÚL

ANALUISA TOVAR: quien a las preguntas que le formuló la defensa técnica del procesado responde: "Por delegación de Fiscalía en la Av. Mariscal Sucre y S25J de un accidente de tipología atropello y volcamiento lateral de $\frac{1}{4}$, como peatón 1 la señora Silvia Herrera Albán de 45 años de edad que había sido trasladada a la casa de salud por sus lesiones, participante 2 el señor Xavier Rodríguez con licencia tipo A en estado normal que conducía la motocicleta marca Bajaj, de placas HT737E, realicé una entrevista al agente suscriptor del parte y al señor Xavier Rodríguez, escuchando a las partes que acudieron procedí a realizar mi trabajo de campo, una metodología de investigación inductiva yendo desde la zona de impacto o atropello ilustrado por el agente suscriptor del parte, posterior para realizar la verificación de señalética del lugar, trayectoria, participantes, sentidos de circulación, configuración de la vía, llegando a una conclusión que la peatón 1 señora Silvia Herrera se expone al riesgo del accidente al transitar por un lugar no determinado para el efecto siendo atropellada por participante 2 señor Xavier Rodríguez. He tenido experiencia de perito por 12 años. Tengo especialidad como perito en investigación en accidente de tránsito, cursos, tengo tecnología en investigación de accidentes de tránsito, varios seminarios y cursos nacionales e internacionales. En el lugar existe un parterre central que no permite realizar este cruce peatonal, la zona de impacto y la trayectoria fue cotejada con los daños materiales de la motocicleta y las lesiones de la peatón en el costado izquierdo de su humanidad con los daños de la motocicleta en la parte frontal, al no existir un corte en el parterre central y en los bordillos que tiene la calzada no le permite a la peatón realizar el cruce seguro, tenemos una evolución del accidente, la fase de percepción, de conflicto que es donde le atropella y la fase de decisión, si la peatón iba a realizar el cruce debía percibir el peligro existe un alto flujo vehicular, la fase de percepción que es más importante y debe considerar es la peatón antes que el conductor de la motocicleta ya que es una vía destinada para el flujo de vehículos, la fase de decisión donde la peatón debía tomar la precaución necesaria si iba a realizar el cruce, estar pendiente que no existiera vehículos aproximándose pese que a pocos metros a una cuadra al sur de la calle S25J la calle Cusubamba donde tenemos ilustrado un cruce seguro de peatones, esta parte ilustrada debía existir aquí para que ella pueda realizar el cruce, la trayectoria de la peatón es occidente oriente, la motocicleta de norte a sur; el cruce peatonal tenemos a una cuadra desde la calle S25J hacia el sur que está la calle

8-
sep

Cusubamba donde está demarcado un cruce peatonal seguro, está demarcado un cruce peatonal para la calle S25J, más no para la Av. Mariscal Sucre. La peatón transita en sentido occidente oriente por un lugar no determinado para el efecto; debía haber realizado el cruce por el paso peatonal demarcado sobre la calle S25J transitar por la acera llegar al cruce seguro en la calle Cusubamba realizar el cruce y continuar por la acera, que son zonas seguras de los peatones, se estipula en el Reglamento a la LOTTSV, obligaciones y derechos de los conductores, peatones y todos los usuarios de la vía, esa es la forma de transitar segura de los peatones. Un lugar no determinado es porque no existe ninguna señal que le permita realizar el cruce seguro. La peatón se expone al riesgo porque realiza un cruce por una vía que es de alto flujo vehicular y no existe la presencia de una zona de cruce peatonal o paso cebra. El factor de categoría causal es una jerarquización, tenemos varios factores, la calzada, la falta de un cruce peatonal, que van a incidir para que se produzca el accidente de tránsito, como no existe se expone al riesgo del accidente y se produce el accidente.- INTERROGATORIO FISCAL: Los parámetros para llegar a la causa basal es el análisis del lugar de los hechos, la constatación de señalética horizontal y vertical, la zona del accidente, lo que está permitido y no realizar, en base a todas estas circunstancias he llegado a la conclusión expuesta. Realicé el informe a los 166 días del accidente de tránsito como he llegado a determinar la trayectoria es en base ilustración de agente de tránsito me ha demostrado con fotografías la posición donde queda posterior del impacto, se llega a establecer la trayectoria del conductor de la moto y de la peatón y al zona de impacto en el primer carril de circulación de la Av. Mariscal Sucre.- INTERROGATORIO ACUSADORA: No asistió a la diligencia la peatón 1 señora Silvia Marlene Herrera Albán. Estoy acreditado como perito con No. 1833917 vigente a la fecha de la diligencia y aún está vigente. No nos facilitan una credencial para portar y presentar. Doy una dirección exacta de la diligencia en la Av. Mariscal Sucre y S25J sector Santa Rita. La dirección exacta que consta es la Av. Mariscal Sucre y S25J, el barrio lo hago constar como Barrio Nuevo, he considerado como está estipulado todo ese sector desde la Mariscal Sucre al occidente tal vez es considerado ese sector de Barrio Nuevo. Hago constar la señalización horizontal y vertical en la calle S25J hay señal horizontal el cruce de peatones en la calzada y una señal de pedestal de pare, en la Mariscal Sucre líneas longitudinales segmentadas que divide los carriles de circulación. No hago constar el semáforo, el accidente de tránsito no tiene nada que ver la intersección regulada con semáforos, que es en la Mariscal Sucre y Cusubamba que no tiene nada que ver donde se produjo el accidente de tránsito. Yo no hice el reconocimiento en un lugar que exista la presencia de semáforos, en el lugar del accidente no existe la presencia de semáforos. En el plano está una medición pero no es la real, si hubiera asistido el día del accidente hubiera podido determinar con exactitud el lugar del accidente.- JUEZA: En la señal del plano se hace constar que son árboles del parterre central, donde no existe cortes, existe un bordillo de 20 cm. de alto que divide los carriles". **6.3.1.2. TESTIMONIO DE MARITZA DEL CONSUELO GIRÓN CORDOVA**, quien a las preguntas que le formuló la defensa técnica del procesado responde: "Sí conozco al señor Rodríguez Tumailli Xavier Iván era compañero de trabajo en la Guitig por unos 6 años. El 22 de enero del 2020 a las 17h00 estábamos en el sector Mena Dos terminamos nuestro trabajo, ya yendo a la empresa que queda por el puente de Guajaló, fuimos por la

Mariscal Sucre antes de llegar a la Cusubamba hay dos semáforos el que va recto al sur y el que va a la izquierda en la Cusubamba, el semáforo recto estaba en rojo y el otro semáforo en verde íbamos a virar a la izquierda, imprudentemente la señora salió con la niña de entre los carros, íbamos a una velocidad suave el compañero logró girar la moto a la izquierda sin topar a la señora. Íbamos despacio no sé la velocidad. Me entrevistó el agente de tránsito el día del accidente, circulábamos por la izquierda, antes del accidente circulábamos por la izquierda, el accidente ocurrió en la izquierda. El conductor giró la moto para no hacerle daño a la señora. En ese momento me caí en el césped sin lastimarme, mi compañero cayó contra un muro se golpea feo, la señora se hizo para atrás y se cayó sin que la topáramos La niña empezó a gritar le dije se calmara el compañero estaba inconsciente caído y la señora estaba caída. No cruzó la señora por un paso peatonal. No sufrí ninguna lesión, yo me caí en un muro que tenía césped. El compañero estaba lesionado en la mano, el hombro, el labio, se golpeó feo. La señora no tenía heridas le dije que se tranquilice se quería levantar, físicamente no se le veía nada a la señora. Estaba en la reconstrucción del accidente, me avisó el compañero, sí rendí versión en esa diligencia.- INTERROGATORIO ACUSADORA: El compañero de la moto estaba inconsciente no sabía dónde estaba, le dije al agente de tránsito que me hiciera las preguntas a mí, le rogué al señor agente que me hiciera las preguntas a mí. Estuve ahí hasta cuando la ambulancia les llevó a los heridos, estuve cuando llegó el paramédico. Yo no escuché la entrevista que dice tuvo con el paramédico. El semáforo estaba en rojo para ir recto, para girar estaba en verde". 6.3.1.3. **TESTIMONIO DEL PROCESADO SEÑOR XAVIER IVÁN RODRÍGUEZ TUMAILLI,** quien indicó: "Que, el 22 de enero del 2020 terminando las labores de ventas con mi compañera Maritza Girón nos dirigíamos a la empresa sentido norte sur, veníamos de la Mena Dos a la altura de la Mariscal Sucre y S59J que es la intersección antes de llegar a la Cusubamba se produjo el accidente, yo circulaba de norte a sur tomando el carril izquierdo, para girar y tomar la Cusubamba verifiqué el semáforo en verde, los automóviles estaban detenidos, el semáforo que se dirigía al sur estaba en rojo, tomé la prolongación para ir a la Cusubamba y en fracciones de segundo la señora salió de entre los carros, por no hacerle daño freno y viro el timón me voy contra el parterre, lo que escuché es a la hijita dijo mamá, al momento que le esquivo me golpeo contra el parterre y hasta ahí tengo claro del accidente, me levanté con un custodio y le pregunté cómo sucedieron las cosas, me explicó, pregunté por mi acompañante que no había sufrido daños físicos ella me explicó cómo fueron los sucesos después de lo que yo me había accidentado, eso pasó con el accidente, posterior tomé contacto con la señora Marlene ya salí me dieron el alta fui detenido unas 8 horas hasta la audiencia, salí libre me contacté con el esposo de la señora Marlene, me fui al domicilio de manera humanitaria a ofrecerle de mi parte si le puedo ayudar en las medicinas lo voy hacer, el tema fue humanitario, le recalqué que por la imprudencia de ella se causó estas situaciones, le llevamos al hospital Padre Carolo le hicieron exámenes, yo le dije se quede ahí para que le valoren, pero la señora y el esposo dijeron no me quiero quedar, salieron fue otra visita a su domicilio en la Cdla. Ibarra y tuve el mal momento en que le encontré a la señora acostada y al hermano y me solicitaba \$5000 para compensar lo que había gastado en los exámenes, yo fui con mi cuñado le dije que no le iba a dar dinero mi culpa no es, mi intención es ayudar, el señor me dijo soy policía te verás con mis abogados, le dije

- 1 -
ms

voy a defenderme aquí estoy defendiéndome. Circulaba a unos 20 km/h no da para ir más rápido. Circulaba por el carril izquierdo; el accidente ocurrió en el parterre tomando la prolongación para ir a la Cusubamba. No le impacté a la señora yo le esquivé. Los gastos de la moto lo asumí yo, se fue retenida la moto cerca de 3 meses, mas pagué de la retención y los daños de la moto se quedó a la intemperie, se robaron las cosas, el motor no servía por lo que se quedó en el patio, gaste \$500 para sacarle y \$500 en reparar la moto. No existe paso peatonal en el lugar del accidente, estoy tomando la prolongación de acuerdo al semáforo en verde que me da paso.- INTERROGATORIO FISCAL: No recuerdo haberme entrevistado con el agente de tránsito, posterior tampoco, después me desperté con un custodio.- INTERROGATORIO ACUSADORA: El custodio me explicó a su manera lo sucedido, no recuerdo haber dado alguna versión al agente. No recuerdo nada hasta que me desperté con el custodio al lado. Circulaba por el carril izquierdo, yo logro evadirla a la señora y me caigo. El flujo vehicular por el carril izquierdo estaba circulando, el semáforo estaba en verde.

6.3.2. PRUEBA DOCUMENTAL DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PRODESADO.- Historia clínica del señor Rodríguez Tumaili Xavier Iván, copia certificada de su licencia de conducir, caduca en diciembre del 2021. **SÉPTIMO: ANÁLISIS PREVIO A RESOLVER.- 7.1.** En el sistema acusatorio que rige nuestro procedimiento penal, es la Fiscalía, como titular de la acción la que pone de manifiesto la existencia de pruebas. Las pruebas pretenden dos fines en el derecho penal, probar la materialidad del delito y la responsabilidad del presunto sujeto activo del hecho punible. En el caso, la prueba actuada en la audiencia de juicio sin duda enerva la duda razonable ya que, la materialidad del injusto culposos, se ha demostrado plenamente con el testimonio del autor del parte de Accidentes de Tránsito, agente civil Luis Antonio Cumbicus Pintado, quien da cuenta del siniestro de tránsito, consistente en un atropello, suscitado el día 22 de enero del 2020 a eso de las 17h00, en la Av. Mariscal Sucre y S25J a consecuencia del cual resultó herida la señora Silvia Marlene Herrera Albán, ligeras lesiones en el conductor de la motocicleta y daños materiales en dicho automotor; con el testimonio del Sgos. Nelson Oswaldo Totoy Vargas quien asiente que el día del hecho fue llamado por varios transeúntes que solicitaban auxilio; avanzando al lugar, observó a una ciudadana que estaba siendo atendida en la calzada por un ciudadano que le daba los primeros auxilios, la señora estaba tendida sobre la Mariscal Sucre y S25J.D; con las lesiones sufridas por la víctima Silvia Marlene Herrera Albán, determinadas en la pericia médico legal practicada por el perito Dr. Marlon Alexis Oviedo Ramírez, quien sobre el contenido y las conclusiones de su informe indica, que realizó los reconocimientos médicos legales de la señora Silvia Marlene Herrera Albán, que fue atropellada por una motocicleta, al realizar el primer examen encontró un Glasgow bajo de 12 sobre 15, estaba consciente, desorientada, tenía lesiones en párpados lado izquierdo estaban equimóticos y edematizados, al revisar la historia clínica encontró el diagnóstico de trauma craneo encefálico moderado, el empuje se había dificultado, la señora estaba desorientada, le determinó una incapacidad física de 31 a 90 días; la segunda pericia realizó al conductor de la motocicleta señor Xavier Iván Rodríguez Tumaili, quien tenía lesiones en los labios en el superior escoriación de 2 cm. en el inferior de 1 cm. en el dorso de la mano derecha presentaba un importante edema, fractura del cuarto metacarpiano, le determinó una incapacidad de 9 a 30 días; igualmente con la

experticia del perito Dr. Luis Kleber López Naranjo, médico del hospital Enrique Garcés, quien en su testimonio indica que ha atendido a la víctima Silvia Marlene Herrera Albán en emergencia, por haber sufrido un poli trauma al ser atropellada por una motocicleta, fue atendida por sus colegas, revisó su historia, presentó trauma cráneo encefalo moderado, en la región temporal izquierda con contusiones hemorrágicas y fractura occipital, es una paciente con poli trauma, al valorar la tomografía de cráneo encuentra que tiene dos lesiones, una fractura occipital y contusión temporal izquierda; así también, con los daños materiales del vehículo tipo motocicleta, que ascenderían a un monto de \$200,00 sin considerar daños ocultos al momento de su reparación, según la experticia de reconocimiento técnico mecánico, practicada por el perito Sgop. Edison Patricio Quishne Gualpa quien además estableció, que la motocicleta de placas [REDACTED] presentaba los daños materiales en el tercio anterior de la estructura del móvil. En tanto que la responsabilidad del procesado señor Xavier Iván Rodríguez Tumailli, se demostró con el mismo testimonio del agente civil de tránsito Luis Antonio Cumbicus Pintado, autor del parte de accidentes de tránsito, quien indicó, que el 22 de enero del 2020 a las 17h00 estaba en un operativo de control y fue alertado por el ECU911 que le manifestó de un posible atropello en la Av. Mariscal Sucre y S25J, a su llegada observó que estaba una persona en la parte de la calzada donde un policía nacional le entregó el procedimiento, mencionó que existía un herido y que el conductor de la motocicleta era de apellidos Tumailli Rodríguez, la motocicleta que conducía era roja, marca Pulsar, de placas HT637H, el accidente ha sido a las 17h00. La señorita peatón estaba con una niña le dijo que cruzaban la vía y se le ha acercado la motocicleta, dijo se sentía adolorida por su estado de salud, el señor Tumailli Rodríguez, se identificó como conductor; igualmente con el testimonio del Cabo Julio Alexis Torres Mejía, perito quien realizó la reconstrucción del lugar de los hechos el 7 de octubre del 2020 del suceso de tránsito, consistente en un atropello en el que estaba involucrada una motocicleta, el conductor Rodríguez Iván, la acompañante señora Maritza y la atropellada señora Marlene Herrera; en base a la versión de la peatón, videos, fotografías, elementos técnicos, versiones observadas en el expediente fiscal, establece como causa basal, que el señor Rodríguez circulaba en su vehículo de forma intempestiva y temeraria al circular en forma paralela a los vehículos que estaban detenidos por el semáforo que estaba en la siguiente intersección, la señora estaba pasando sobre una zona de seguridad peatonal que no se anexaba; de igual manera, con el testimonio del paramédico Luis Enrique Saqui Bastidas, quien acudió en apoyo al alfa 5 en la Mariscal Sucre y S25J, tomaron contacto con Xavier Iván Rodríguez Tumailli, quien en la entrevista le ha indicado que mientras conducía su motocicleta había impactado contra un peatón sobre la calzada, por lo cual pierde pista y se estrella contra el piso; así también con el testimonio del paramédico Erick David Lasso Aguas que conjuntamente con el señor Saqui Bastidas atendió la emergencia en la Av. Mariscal Sucre entrada a Santa Rita, refiriendo que al llegar a la escena, les indicaron que una peatón cruza la calle y es impactada por una moto, fue lanzada varios metros sobre la calzada, estaba semi inconsciente con signos de lesiones en decúbito dorsal, supina, boca arriba, le dieron los primeros auxilios, soporte vital básico avanzado, le estabilizaron y la ingresaron a la unidad de ambulancia, percatándose que tenía un traumatismo cráneo encefálico leve a moderado con afectación neurológica, fue trasladada al

Resolución

*Exo Resolución de la
Corte Provincial - 10-
oluy*

Hospital Enrique Garcés. 7.2. Con la suficiente prueba enunciada y analizada, la Fiscalía y la acusación particular han logrado cumplir con la finalidad de la prueba, cual es, darle al juzgador el convencimiento sobre los hechos, establecer la verdad y aportar la certeza necesaria para que pueda adoptar su decisión; así en el caso in examine, las probanzas han sido ciertas, concordantes y unívocas, para demostrar fuera de toda duda razonable, la falta del deber objetivo de cuidado en el que incurrió Xavier Iván Rodríguez Tumailli, quien inobservó lo dispuesto en normas expresas como la prevista en el Art. 181 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de que "los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar el vehículo que conducen y adoptar las precauciones necesarias para su seguridad y de los demás usuarios de las vías"; en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 270, 271, 272 y 273 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de que "en todo momento los conductores son responsables de su seguridad, de la seguridad de los pasajeros y la del resto de usuarios viales"; de guiar sus vehículos con la mayor precaución y prudencia posible; "de circular siempre por su derecha, salvo los casos de excepción"; y, que "ante la presencia de peatones sobre las vías, disminuirán la velocidad y de ser preciso detendrán la marcha del vehículo y tomarán cualquier otra precaución necesaria". Más aún, lo previsto en el Art. 265 numeral 4 del precitado Reglamento sobre los derechos de los peatones, que dice: "tener derecho de paso en los casos en que tanto el peatón como el automotor tengan derecho de vía en una intersección, cuando el automotor vaya a girar a la derecha o izquierda" así como lo dispuesto en el Art. 284 numeral 2 ídem, de que "Los conductores de motocicletas y similares deberán abstenerse de: (...) 2. Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en este Reglamento para la circulación de vehículos (...), ya que el procesado Rodríguez Tumailli, no obstante encontrarse detenidos los vehículos que circulaban en sentido norte-sur por la Av. Mariscal Sucre y calle S25J, adelanta su marcha en forma paralela a los vehículos que se encontraban esperando el cambio de luz del dispositivo luminoso (semáforo), y apenas tiene luz verde, procede a virar hacia la izquierda, sin tomar la precaución de observar la presencia de personas, en este caso de la peatón y su hija, vulnerando la obligación de evitabilidad del perjuicio a los bienes jurídicos protegidos: la integridad física, ya que lesionó a la ciudadana Silvia Marlene Herrera Albán, como se demuestra con el informe del reconocimiento médico legal practicado por el perito Dr. Marlon Alexis Oviedo Ramírez. La motivación fáctica y jurídica, que antecede, destruye la presunción de inocencia, y rebasa la certidumbre que conduce al juzgador, más allá de la duda razonable, a declarar la responsabilidad del inculpado Xavier Iván Rodríguez Tumailli, quien ha adecuado su conducta al tipo penal de tránsito plasmado en el Art. 379 inciso primero y 152 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, verdad incontrovertible que no ha logrado enervar con la prueba de descargo presentada, así su afirmación de que la peatón fue quien tomó el riesgo de cruzar por un sitio no adecuado, no ha sido demostrado, puesto que al contrario su propia testigo señora Maritza del Consuelo Girón Córdova indica que el accidente se produjo a pocos metros de la intersección cuando la víctima se dispuso a cruzar la calzada y el conductor de la motocicleta al virar hacia la izquierda para tomar la calle Cusubamba, no se percató de la presencia de la peatón, lo que demuestra plenamente el nexo causal entre el hecho fáctico y la

responsabilidad del encausado Iván Rodríguez como se ha analizado en líneas anteriores. 7.3. En cuanto, a la alegación de la defensa técnica de que la Juez A quo en su sentencia no valoró la pericia de reconocimiento del lugar de los hechos practicada por el perito Cristian Paúl Analuisa Tovar, quien establece como causa basal del accidente de tránsito de tipología atropello y volcamiento lateral 1/4, determinando como causa basal que la peatón Silvia Marlene Herrera Albán, fue quien transitó irresponsablemente sobre la Av. Mariscal Sucre junto con su hija de 12 años de edad, entre los vehículos que se encontraban detenidos sobre el carril derecho ya que para estos vehículos la luz del semáforo se encontraba en rojo, y que no transitó sobre el paso peatonal que se encontraba demarcado sobre la calle S25G, a escasos dos o tres pasos del punto de partida de la peatón, por lo que no solo infringió las señales de tránsito sino también violentó el deber objetivo de cuidado, no así el conductor de la motocicleta que no tenía una visibilidad buena. Al respecto para este Tribunal de Alzada es menester citar lo que el tratadista Jesús Ignacio García Valencia, en su obra "Las Pruebas en el Proceso Penal" Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2013, Bogotá -Colombia, pág. 183, dice sobre la valoración de la prueba pericial: "La valoración de la peritación se hace mediante la persuasión racional, teniendo en consideración la firmeza, decisión y calidad de sus fundamentos, , el sustento técnico-científico, el aseguramiento de calidad aplicado, la idoneidad de los peritos y los demás elementos probatorios que obren en el proceso". Además, señala que el peritaje no es obligatorio para el juzgador, teniendo en cuenta los factores de análisis ya enunciados podrá acogerlo o desecharlo, ya que el perito solo es un auxiliar de decisiones judiciales y que en última instancia es el Juez, quien asume la última y plena responsabilidad de lo que decida. Por ello, se considera que en este caso la Jueza A quo, con acertada convicción no valoró lo sustentado por el perito Cristian Paúl Analuisa Tovar, en su experticia, que como él mismo indica fue realizada sin la presencia de todas las partes procesales y guarda notorias imprecisiones respecto a la realidad fáctica y jurídica del caso, por lo que incurre en un error de hecho que determina que su experticia carezca de capacidad y fuerza probatoria, por lo que este Tribunal comparte plenamente la decisión de la Juzgadora de instancia en no valorar tal pericia y basar su sentencia en el resto de pruebas que valoradas en su conjunto han dado la certeza del injusto culposo de tránsito juzgado. **OCTAVO: DECISIÓN.-** En base a lo expuesto, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, por unanimidad, con fundamento en el Art. 76.7.I., de la Constitución de la República del Ecuador, analizadas que han sido las fundamentaciones de los recursos de apelación, contrastados con la sentencia recurrida, esto es, con los hechos, la prueba y el derecho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** rechaza el recurso de apelación interpuesto por el procesado Xavier Iván Rodríguez Tumaili y confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado. Sin costas ni honorarios que regular en esta instancia. Dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 172, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan la seguridad jurídica y el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia, se dispone que por Secretaría de la Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, se devuelva inmediatamente el expediente a la

Pericia

- 14 -
2011

Unidad Judicial de origen para los fines legales consiguientes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

f).- ROVALINO JARRIN FABRICIO, JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA; BURBANO JATIVA ANACELIDA, JUEZA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA; AVILA FREIRE LADY RUTH, JUEZ DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DAYSÍ GABRIELA PROAÑO ESPÍN
SECRETARIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL





-12-
dep

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 17297202002012, CORTE NACIONAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 1719

Casillero Judicial No: 1767200011

Fecha: 20 de enero de 2023

A: HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE

Dr/Ab.: LUIS ALFREDO YUGCHA CASA

**SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL,
TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA**

En el Juicio No. 17297202002012, hay lo siguiente:

Quito, viernes 20 de enero del 2023, las 17h02, Incorpórense al proceso los escritos presentados por la señora Silvia Marlene Herrera Albán, en atención al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 657 numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA para el día miércoles 1 de febrero de 2023, a las 14h45, a fin de que el recurrente XAVIER IVÁN RODRÍGUEZ TUMAILLI, fundamente el recurso de CASACIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 10 de noviembre del 2021, a las 14h31 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; y, los demás sujetos procesales ejerzan su derecho a la contradicción.

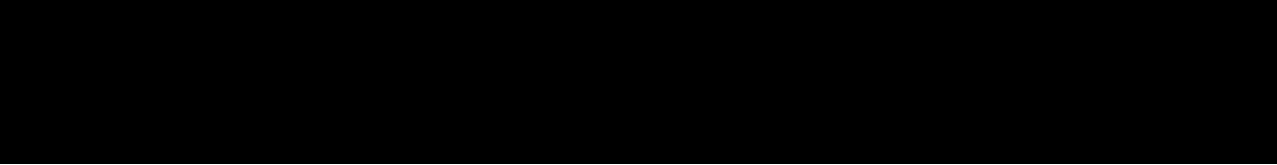
2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal, los sujetos procesales comparecerán de forma telemática a través de la plataforma ZOOM mediante el ID: 844 8466 5906 y el link de acceso: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84484665906>

En caso de imposibilidad de uso de medios telemáticos, podrán asistir de forma presencial a las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia, Mezzanine, Sala de audiencias No. 2, debiendo observar los lineamientos de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia sobre el acceso a las instalaciones; y, observar las recomendaciones de las autoridades de salud y los protocolos establecidos.

3.- En caso de falta de comparecencia del recurrente, se declarará el abandono del recurso, de

conformidad con la ley.

4.- A fin de garantizar el derecho a ser asistido por un o una profesional del derecho (Art. 76.7.g CRE); y, en aplicación del artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal, para el caso de ausencia del abogado particular designado por la víctima no recurrente y procesado se dispone notificar a la



Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ROSA VICENTA JAPON LOZANO
SECRETARIA RELATORA



ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS

Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paul Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 660
0986 145 349 / 0999 910 617
E-mail: luisyc_1962@hotmail.es



SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA :

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el juicio penal de tránsito N.- 17297 - 2020 - 02012, que sigo en contra de **XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUAMILLI**, a Ustedes expreso :

- 1.- De la revisión minuciosa del proceso, podemos determinar que la respectiva Audiencia de fundamentación del Recurso de Casación, se llevó a efecto el 1 de febrero del 2023, a las 14H45.
 - 2.- Dígnese ordenar que Secretaria de la Sala, sienta la razón correspondiente del plazo transcurrido, desde el 1 de febrero del 2023, hasta la presente fecha, es decir desde la fecha en que se llevó a efecto la respectiva Audiencia de fundamentación del Recurso de Casación en la cual se dictó de manera oral la correspondiente Sentencia, pero que hasta la presente fecha, no se nos notifica con la Sentencia escrita a las partes litigantes.
 - 3.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 621 del COIP, el plazo para que se notifique con la respectiva Sentencia a las partes litigantes, feneció, concluyó, termino, precluyó con la suficiente antelación y sin embargo de ello hasta la presente fecha, no se nos notifica con dicha Sentencia, lo cual me irroga graves e irreparables perjuicios en mi contra, por cuanto soy una mujer pobre, humilde, del pueblo y que este demora, retardo en la prestación del servicio que están obligados los señores Funcionarios Judiciales vulnera, viola y fragmenta expresas disposiciones legales, constitucionales y de la Ley de los derechos humanos.
 - 4.- Por lo expuesto, en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso, de la manera más comedida y respetuosa, pido se digne notificar a las partes litigantes con la Sentencia escrita de conformidad con la Ley.
- Dígnese atenderme favorablemente a lo solicitado.



MAT: 3353 C.A.P.
Tlf. 2951 494 - 2287 172

ARCHIVO	
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL	
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL	
Y TRANSITO	
Recibido Por:	Fecha:
Amplio:	

[Handwritten signature and date 14/02/23]





ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS

Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paúl Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL Nº1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 650
0986 145 349 / 0999 910 617
E-mail: lulsyc_1962@hotmail.es



**SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL ,
TRANSITO , CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA:**

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020
– 02012 , que sigo en contra de **XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI**, a Ud. expreso :

1.- Comparezco ante vuestras Autoridades en virtud de lo que disponen , los artículos 5
numerales 5, 15, 19 del COIP , artículos 15, 17 , 20 , 22 del Código Orgánico de la Función Judicial y
artículos 11 numerales 1, 2, 6, artículo 66 numerales 4 , 23 de la Constitución de la República del
Ecuador.

2.- INSISTO en que se sirvan despachar o proveer mi escrito presentado en su Despacho el 01 de
marzo del 2023, a las 14H43, de manera motivada y fundamentada, pues ha transcurrido el plazo
determinado por la Ley de manera inexorable y sin embargo de lo cual hasta la presente fecha no
se notifica a las partes con la SENTENCIA DICTADA POR VUESTRA SALA, lo cual me irroga graves e
irreparables perjuicios en mi contra.

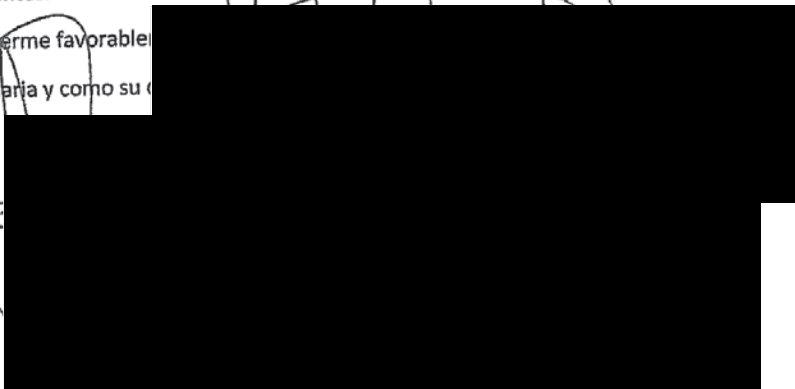
3.- Se dignará ordenar que La Secretaria de la Sala, se sirva sentar la razón correspondiente, del
plazo transcurrido , desde la fecha en que se llevó a efecto la correspondiente Audiencia Oral y
Pública de fundamentación del Recurso de Casación y el dictamen Oral emitido en dicha Audiencia
hasta la presente fecha.

4.- Los artículos 20, 23, 25, 27 ,28 ; 103 numeral 3 , 104 , 107 numeral 5 , 128 numeral 5 , me
protegen , amparan que no se violen, vulneren o fragmenten los plazos determinados por la Ley y
mis legítimos derechos como usuaria, administrada de Justicia, consagrados en el COIP, la
Constitución de la República del Ecuador y la Ley de los Derechos Humanos.

5.- Por lo expuesto, una vez más de la manera más comedida y respetosa, solicito se dignen
notificar a las partes litigantes, con la respectiva SENTENCIA transcrita a escrito para los fines
legales pertinentes.

Dígnese atenderme favorable

Por la peticionaria y como su



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

First main paragraph of handwritten text.

Second main paragraph of handwritten text.

Third main paragraph of handwritten text.

Fourth main paragraph of handwritten text.

Fifth main paragraph of handwritten text.

Final paragraph of handwritten text at the bottom of the page.



FUNCIÓN JUDICIAL



**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL,
PENAL MILITAR Y TRÁNSITO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN
Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

☐ Juez(a): MACIAS FERNANDEZ WALTER SAMNO

No. Proceso: 17297-2020-02012

Recibido el día de hoy, miércoles quince de marzo del dos mil veintitres, a las catorce horas y treinta y seis minutos, presentado por HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



RECEP

OLI





ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS
Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paúl Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 650
0886 145 349 / 0999 910 617
E-mail: luisyc_1962@hotmail.es



SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA :

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el juicio penal de tránsito N.- 17297 - 2020 - 02012, que seguí en contra de : **XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI** y **FRANKLIN ROBERTO RODRIGUEZ TUMAILLI** , a ustedes expreso :

1.- Dígnese ordenar que Secretaria de vuestra Sala, sienta la razón correspondiente, del plazo transcurrido , desde la fecha en se llevó a efecto la correspondiente Audiencia de Fundamentación del Recurso de Apelación hasta la presente fecha , sin que se haya notificado a las partes procesales con la sentencia escrita o el físico de conformidad con la Ley y para los fines consiguientes.

2.- Señores Jueces, pido se sirvan proveer o despachar mis escritos que se hallan presentados en vuestro Despacho con la suficiente antelación y que pese al plazo transcurrido hasta la presente fecha no se me ha despachado, ni se ha notificado con la Sentencia escrita o el físico con forme así lo manda la Ley.

3.- Esta falta de Despacho oportuno, me ocasiona graves e irreparables perjuicios en mi contra, es más se me ha denegado la correcta y estricta aplicación de Justicia con la oportunidad, celeridad y con la debida diligencia con la cual están obligados legal y moralmente los señores Operadores de Justicia, los Juzgadores, lo que implique dejarme en la indefensión por cuanto, por la falta de notificación con la Sentencia por escrito o con el físico, la Sentencia no puede ejecutoriarse y por lo mismo no se puede ejecutar vuestra Sentencia dictada, dando suficiente, amplio y extenso plazo o tiempo para que el Sentenciado pueda deshacerse de bienes y poder ejecutar la Sentencia.

4.- Por lo expuesto, en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso, pido se sirvan notificar a las partes litigantes con la Sentencia escrita , así como también se sirvan DESPACHAR o PROVEER todos mis escritos presentados en vuestra Sala y que aún no han sido despachados de conformidad con la Ley.

Dígnese atenderme favorablemente a lo solicitado.

Por la peticionaria y como su defensor





**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL,
PENAL MILITAR Y TRÁNSITO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN
Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

☐ Duez(a): MACIAS FERNANDEZ WALTER SAMNO

No. Proceso: 17297-2020-02012

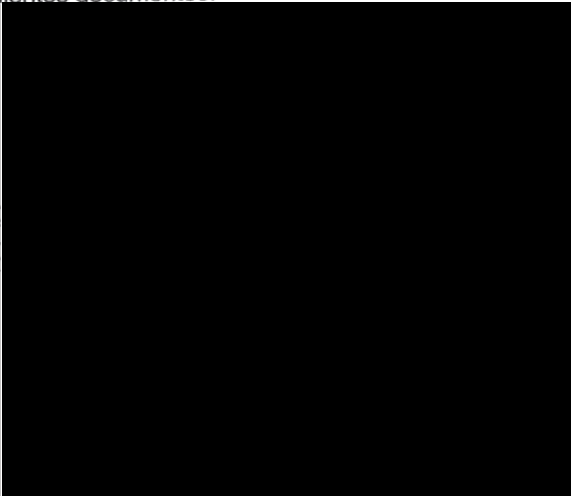
Recibido el día de hoy, lunes veintidos de mayo del dos mil veintitres, a las quince horas y dos minutos,
presentado por HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

☐ RECEPCIÓN D







ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS
Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paul Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 850
0986 145 349 / 0999 910 617
E-mail: luisyc_1962@hotmail.es



SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL
POLICIAL, TRANSITO Y CIRMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el juicio de tránsito N.- 17297 - 2020 -
02012 que seguí en contra de : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI y FRANKLIN ROBERTO
RODRIGUEZ TUMAILLI, a ustedes expreso :

1.- INSISTO en que se sirvan ordenar que Secretaria de la Sala, sienta la razón correspondiente del
plazo transcurrido, desde la fecha en que se llevó a efecto la correspondiente Audiencia de
Fundamentación del Recurso de Casación hasta la presente fecha, sin que se haya notificado a las
partes litigantes con la sentencia escrita o el físico de conformidad con la Ley, para los fines
pertinentes.

2.- Esta falta de notificación de la Sentencia escrita o el físico, me ha ocasionado graves e
irreparables perjuicios en mi contra, pues no se notifica con la sentencia escrita, no se halla
ejecutoriada, pese al plazo transcurrido y por lo mismo no se puede ejecutar la Sentencia verbal
emitida.

3.- Esta mala, inadecuada; inoportuna e indebida administración de Justicia me ocasiona graves e
irreparables perjuicios en mi contra, por lo que me apresto a demandar al Estado Ecuatoriano, al
Consejo de la Judicatura con el derecho de repetición en contra de todos los responsables de
conformidad con la Ley.

4.- Insisto en que se sirvan despachar todos y cada uno de mis escritos que se hallan pendientes de
despacho y que se notifique con la Sentencia escrita para los fines legales pertinentes.

Dígnese atender

Por el peticionario

MAT. 3353 C.A.P.
Tel. 2951 494 - 2287 172

Handwritten signature

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL,
PENAL MILITAR Y TRÁNSITO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN
Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

☐ Juez(a): MACIAS FERNANDEZ WALTER SAMNO

No. Proceso: 17297-2020-02012

Recibido el día de hoy, martes once de julio del dos mil veintitres, a las catorce horas y cincuenta y seis minutos, presentado por HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE, quien presenta:

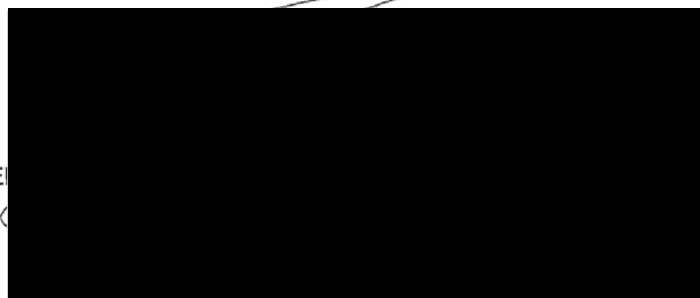
PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



RECE







ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS

Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paúl Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL Nº1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 650
0986 145 349 / 0999 910 617
E-mail: luisyc_1982@hotmail.es



SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL , TRANSITO Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA :

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el juicio de tránsito N.- 17297 - 2020 -
02012 que seguí en contra de : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI y FRANKLIN ROBERTO
RODRIGUEZ TUMAILLI, a ustedes , expreso :

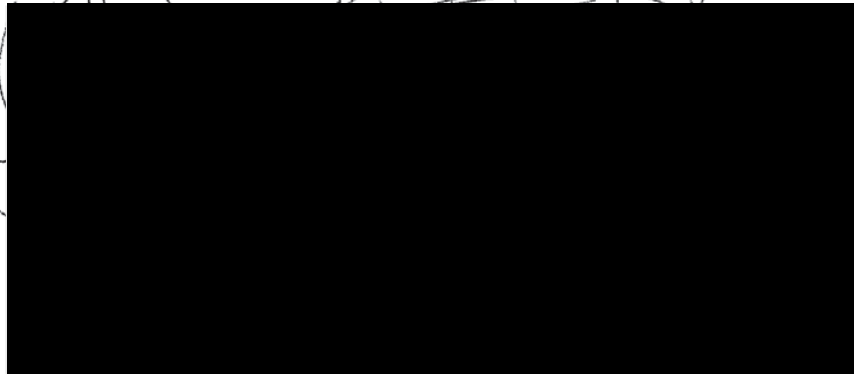
1.- Con el debido comedimiento, consideración y estima que ustedes se merecen Señores Jueces,
concurro ante vuestras Autoridades para solicitar, pedir, exigir e INSISTIR en el despacho
OPORTUNO que la presente causa se merece.

2.- No es posible, no es dable, no es prudente, no es procedente, no es justo , ni es legal que pese
al tiempo , esto es más de 6 meses , desde que se llevó a efecto la respectiva Audiencia Oral y
Pública de Fundamentación del Recurso de Casación cuya resolución verbal ya lo dicta la Sala,
pero que la notificación escrita o física, no se nos notifique en legal y debida forma, es decir
violando y vulnerado la debida diligencia, el debido proceso, la tutela judicial efectiva , denegando
la correcta, oportuna administración de Justicia y con la celeridad que el caso lo amerita y por lo
mismo dejándome en la más absoluta indefensión.

3.- Por lo expuesto, en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido
proceso, pido se sirva despachar todos y cada uno de mis escritos presentados en la Sala y que
pese al tiempo transcurrido aún no han sido despachados y de manera fundamental se notifique
con la Sentencia dictada por la Sala para los fines legales pertinentes.

Dígnese atenderme favorablemente a lo solicitado.

Por la peticionaria y como su defensor.



1. [Illegible text]

2. [Illegible text]

3. [Illegible text]

4. [Illegible text]

5. [Illegible text]

6. [Illegible text]

7. [Illegible text]

8. [Illegible text]

9. [Illegible text]

10. [Illegible text]

11. [Illegible text]

12. [Illegible text]

13. [Illegible text]

14. [Illegible text]

15. [Illegible text]

16. [Illegible text]

17. [Illegible text]

18. [Illegible text]

19. [Illegible text]

20. [Illegible text]

21. [Illegible text]

22. [Illegible text]

23. [Illegible text]

24. [Illegible text]

25. [Illegible text]

26. [Illegible text]

27. [Illegible text]

28. [Illegible text]

29. [Illegible text]

30. [Illegible text]

31. [Illegible text]

32. [Illegible text]

33. [Illegible text]

34. [Illegible text]

35. [Illegible text]

36. [Illegible text]

37. [Illegible text]

38. [Illegible text]

39. [Illegible text]

40. [Illegible text]

41. [Illegible text]

42. [Illegible text]

43. [Illegible text]

44. [Illegible text]

45. [Illegible text]

46. [Illegible text]

47. [Illegible text]

48. [Illegible text]

49. [Illegible text]

50. [Illegible text]

51. [Illegible text]

52. [Illegible text]

53. [Illegible text]

54. [Illegible text]

55. [Illegible text]

56. [Illegible text]

57. [Illegible text]

58. [Illegible text]

59. [Illegible text]

60. [Illegible text]

61. [Illegible text]

62. [Illegible text]

63. [Illegible text]

64. [Illegible text]

65. [Illegible text]

66. [Illegible text]

67. [Illegible text]

68. [Illegible text]

69. [Illegible text]

70. [Illegible text]

71. [Illegible text]

72. [Illegible text]

73. [Illegible text]

74. [Illegible text]

75. [Illegible text]

76. [Illegible text]

77. [Illegible text]

78. [Illegible text]

79. [Illegible text]

80. [Illegible text]

81. [Illegible text]

82. [Illegible text]

83. [Illegible text]

84. [Illegible text]

85. [Illegible text]

86. [Illegible text]

87. [Illegible text]

88. [Illegible text]

89. [Illegible text]

90. [Illegible text]

91. [Illegible text]

92. [Illegible text]

93. [Illegible text]

94. [Illegible text]

95. [Illegible text]

96. [Illegible text]

97. [Illegible text]

98. [Illegible text]

99. [Illegible text]

100. [Illegible text]

101. [Illegible text]

102. [Illegible text]

103. [Illegible text]

104. [Illegible text]

105. [Illegible text]

106. [Illegible text]

107. [Illegible text]

108. [Illegible text]

109. [Illegible text]

110. [Illegible text]

111. [Illegible text]

112. [Illegible text]

113. [Illegible text]

114. [Illegible text]

115. [Illegible text]

116. [Illegible text]

117. [Illegible text]

118. [Illegible text]

119. [Illegible text]

120. [Illegible text]

121. [Illegible text]

122. [Illegible text]

123. [Illegible text]

124. [Illegible text]

125. [Illegible text]

126. [Illegible text]

127. [Illegible text]

128. [Illegible text]

129. [Illegible text]

130. [Illegible text]

131. [Illegible text]

132. [Illegible text]

133. [Illegible text]

134. [Illegible text]

135. [Illegible text]

136. [Illegible text]

137. [Illegible text]

138. [Illegible text]

139. [Illegible text]

140. [Illegible text]

141. [Illegible text]

142. [Illegible text]

143. [Illegible text]

144. [Illegible text]

145. [Illegible text]

146. [Illegible text]

147. [Illegible text]

148. [Illegible text]

149. [Illegible text]

150. [Illegible text]

151. [Illegible text]

152. [Illegible text]

153. [Illegible text]

154. [Illegible text]

155. [Illegible text]

156. [Illegible text]

157. [Illegible text]

158. [Illegible text]

159. [Illegible text]

160. [Illegible text]

161. [Illegible text]

162. [Illegible text]

163. [Illegible text]

164. [Illegible text]

165. [Illegible text]

166. [Illegible text]

167. [Illegible text]

168. [Illegible text]

169. [Illegible text]

170. [Illegible text]

171. [Illegible text]

172. [Illegible text]

173. [Illegible text]

174. [Illegible text]

175. [Illegible text]

176. [Illegible text]

177. [Illegible text]

178. [Illegible text]

179. [Illegible text]

180. [Illegible text]

181. [Illegible text]

182. [Illegible text]

183. [Illegible text]

184. [Illegible text]

185. [Illegible text]

186. [Illegible text]

187. [Illegible text]

188. [Illegible text]

189. [Illegible text]

190. [Illegible text]

191. [Illegible text]

192. [Illegible text]

193. [Illegible text]

194. [Illegible text]

195. [Illegible text]

196. [Illegible text]

197. [Illegible text]

198. [Illegible text]

199. [Illegible text]

200. [Illegible text]



FUNCIÓN JUDICIAL



-24-
Vale
mt

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL,
PENAL MILITAR Y TRÁNSITO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN
Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Juez(a): MACIAS FERNANDEZ WALTER SAMNO

No. Proceso: 17297-2020-02012

Recibido el día de hoy, martes quince de agosto del dos mil veintitres, a las catorce horas y nueve minutos, presentado por HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE, quien presenta:

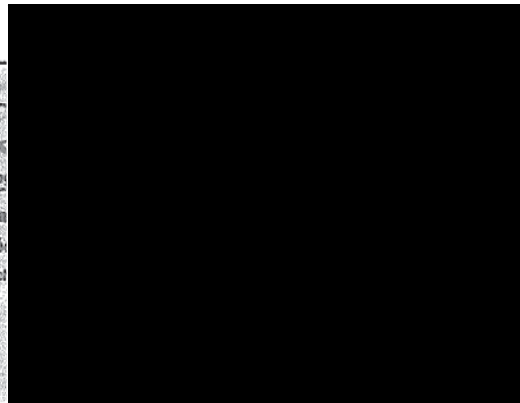
PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

VALLEJO RAMÍREZ MARÍA LORENA
RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLI

-27-
Veto 8
du
/



23.
Wd
3 hr
1

CEN
IDEON
23

11

Vertical line of text on the left margin.

Small, faint text or mark in the upper left area.

Small, faint text or mark in the upper center area.

Small, faint text or mark in the upper right area.

Small, faint text or mark in the upper right area.

Small, faint text or mark in the center area.

Small, faint text or mark in the center area.





ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS

Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paul Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva



CONSEJO DE LA JUDICATURA
GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO
2do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 650
0986 145 349 / 0999 910 617
E-mail: luisyc_1962@hotmail.es



QUITO 28 AGO 2023 15:00
Firma Responsable
KATE 24

SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

1.- NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL DENUNCIANTE :

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN , ciudadana ecuatoriano, portadora de la cédula de ciudadanía de 48 años de edad, de estado civil casada , de profesión comerciante y domiciliada en el barrio

2.- IDENTIFICACION DEL SERVIDOR O SERVIDORES DE LA FUNCION JUDICIAL DENUNCIADOS CON LA INDICACION DE LA UNIDAD O DEPENDENCIA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS :

a.- ABOGADO : WALTER SAMINO MACIAS FERNANDEZ , JUEZ NACIONAL PONENTE DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA :

b.- DOCTORA : DANIELLA CAMACHO HEROLD : JUEZ NACIONAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO , CORRUPCION y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA , cuyos únicos nombres y apellidos conozco.

c.- DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA, JUEZ NACIONAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL , PENAL MILITAR , PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, cuyos únicos nombres y apellidos conozco.

3.- UN RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

a.- En la Fiscalía de Accidentes de Tránsito de Pichincha N.- 1 SUR - MENA , se ventiló la Investigación Previa N.- 170101820014371, del accidente de tránsito que fui víctima, en dicha etapa pre - procesal se solicitó la práctica de múltiples diligencias, diligencias que fueron practicadas y se obtuvieron abundantes, suficientes, claros, precisos, categóricos elementos de convicción que determinaron la adecuación de su conducta en el delito de tránsito en contra de : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI . Motivo por el cual el Señor Fiscal solicitó al Señor Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha , señale día y hora en los cuales se lleve a efecto la respectiva Audiencia de formulación de cargos en contra de sospechoso, determinando el plazo correspondiente de la duración de la Instrucción Fiscal, habiendo fenecido el plazo de la Instrucción Fiscal , el Señor Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha ordenó que se lleve a efecto la correspondiente Audiencia 2023-11878



TRÁMITE EXTERNO: CJ-EXT-2023-11878
REMITENTE: LUIS ALFREDO YUGCHA CASA
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 28/08/2023 11:36
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 27 FOJAS
INGRESADO POR: veronica.martinezp

Evaluatoria y preparatoria de juicio y se dictó el auto de llamamiento a juicio en contra de :
XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI.

b.- El 09 de junio del 2021 ,a las 09H00 , en el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020 – 02012, se llevó a efecto la correspondiente Audiencia Oral y Pública de Juzgamiento en la cual , la señorita Juez Dra. LEONILA DEL CARMEN CELI VIVANCO , Jueza de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dictó la respectiva Sentencia Condenatoria en contra del acusado : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI, Sentencia física que fue notificada el 23 de junio del 2021.

c.- Esta Sentencia condenatoria dictada por la señorita Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, Dra. LEONILA DEL CARMEN CELI VIVANCO, en el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020 – 02012, fue apelada por el acusado : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI y por lo mismo la causa subió en apelación ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, habiendo recaído su JURISDICCION Y COMPETENCIA , conocimiento, sustanciación , estudio, análisis y resolución de los señores Jueces : DRA. LADY AVILA FREIRE , JUEZ PONENTE , DRA. ANACELIDA BURBANO JATIVA , JUEZ y DR. FABRICIO ROVALINO JARRIN , Juez .

d.- Luego del trámite pertinente, el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020 – 02012, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, esto es luego de la correspondiente Audiencia de Fundamentación del Recurso de Apelación, dictó la correspondiente Sentencia RECHAZANDO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PROCESADO XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI y confirmando en todas sus partes la sentencia venida en grado. Sentencia que una vez notificada a las partes litigantes, la misma no es aceptada por el acusado e interpuso el RECURSO DE CASACION para ante la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

e.- El recurso de casación interpuesto y luego del sorteo de Ley, el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020 – 02012 , se radicó su Jurisdicción y Competencia en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, integrada por los señores Jueces : ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ , JUEZ PONENTE y los señores : DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD , JUEZ NACIONAL y DR. FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA , JUEZ NACIONAL.

f.- Una vez agotado el trámite respetivo y ante mi petición , solicitud , agotador, insistente , imperativo e incansable la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CIRMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, se vio obligado a señalar día y hora en los cuales se lleve a efecto la correspondiente Audiencia de Fundamentación del Recurso de Casación, en el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020 - 02012 misma que se llevó a efecto el 1 de febrero del 2023, a las 14H45, en la cual los Señores Magistrados de la Sala una vez escuchadas a los litigantes, dictó la correspondiente Sentencia de manera oral , desechando y rechazando el RECURSO DE CASACION INTERPUESTA POR EL



ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS
Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paúl Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 660
0986 145 349 / 0999 910 617
E-mail: luisyc_1962@hotmail.es



PROCESADO Y ACUSADO : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI y confirmando y ratificando la Sentencia subida en grado.

g.- Desde esta fecha 1 de febrero del 2023, a las 14H45, en que se llevó la respectiva Audiencia de Fundamentación del Recurso de Casación y se dictó la correspondiente Sentencia Oral y pese a mis múltiples pedidos, solicitudes, exigencias hasta la presente fecha la Sala no notifica con la SENTENCIA ESCRITA o física, para los fines legales pertinentes, es decir PARA QUE SE EJECUTORIE y puede bajar el proceso al inferior a fin de proceder a la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, es algo inaudito, inaceptable, imprudente, improcedente e ilegal, que pese haber transcurrido más de 6 meses hasta la presente fecha y pese a mis múltiples pedidos, no se haya notificado a los litigantes con la SENTENCIA ESCRITA, violando, vulnerando, fragmentando expresas disposiciones legales, del Código Orgánico de la Función Judicial, de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley de los derechos humanos, no se notifique con la SENTENCIA ESCRITA para los fines legales pertinentes, a fin de que la Sentencia se ejecute, el proceso bajo al inferior y se ejecute la EJECUCION DE LA SENTENCIA, pues esta grave transgresión, violación, vulneración y fragmentación de la Ley me ha ocasionado graves e irreparables perjuicios en mí contra, perjuicios de afectación psicológica, económicos y deterioros de mi salud por la preocupación, nerviosismo, decaimiento y afectación emocional.

h.- Al parecer en esta época, ciertos Señores Funcionarios o empleados Judiciales, se han olvidado de que son empleados del Estado y que por lo mismo tienen el deber y la obligación legal y moral de atender a los usuarios, ciudadanos y pueblo en general.

i.- Mi comparecencia a formular la presente queja, la fundamento y lo motivo en las siguientes disposiciones legales:

Artículos: 65, 66 y 68 del COGEP norma supletoria en materia penal.

Artículos.- Artículo 5.- Principios Procesales del COIP.

Artículos.- Artículos 9 principio de imparcialidad ; 15.- Principio de Responsabilidad - 17 Principio de Servicio a la Comunidad.- 22 Principio de Acceso a la Justicia ; 23 principio de tutela judicial efectiva de los derechos, 25 principio de seguridad jurídica y 27 principio de la verdad procesal del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículos.- 10 ; 11 numerales 1 y 2 ; 66 numerales 4, 23, 75, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículos.- 1, 8, 24 y 25 de la Convenciones de los Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

4.- LA INFRACCION DISCIPLINARIA IMPUTADA CON TODAS SUS CIRCUNSTANCIAS:

La infracción cometida por los señores operadores de Justicia : ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, JUEZ PONENTE ; DOCTORA : DANIELLA CAMACHO HEROLD, JUEZ ; DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA, JUEZ, son :

- Han violado y vulnerado lo que expresamente ordenan los artículos 65,66 y 68 del COGEP norma supletoria en materia penal.
- Han violado, vulnerado y se ha incurrido en lo que determina el artículo 100 numerales 1, 2, 5, del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Han violado, vulnerado y se ha incurrido en lo que determina el artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Han violado, vulnerado y se ha incurrido en lo que determina el artículo 103 numerales 2 y 3; del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Han violado, vulnerado y se ha incurrido en lo que determina el artículo 104 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Han violado, vulnerado y se ha incurrido en lo que determina el artículo 107 numerales 5 y 6; del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Han violado, vulnerado y se ha incurrido en lo que determina el artículo 108, numerales 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Han violado la tutela efectiva de los derechos, determinados en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Han violado la seguridad Jurídica, determinada en los artículos 25 del Código Orgánico de la Función Judicial y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

5.- LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS, CIRCULARES O INSTRUCTIVOS QUE SE UBIEREN INFRINGIDO:

- Han violado y vulnerado lo que expresamente determinan los artículo 65,66 y 68 del COGEP, norma supletoria en materia penal.
- Han vulnerado, violado o infringido, lo determinado en el artículos 5 del Código Orgánico Integral Penal.
- Han violado y vulnerado flagrantemente, lo que disponen los artículos 9, 15, 17, 20 y 22, del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Han violado de manera flagrante lo que determina los artículos : 23, 25, 27 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial.



ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS

Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paúl Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Teléf.: 2951 494 / 0999 041 650
0986 145 349 / 0999 910 617
E-mail: lulsyc_1962@hotmail.es



Los señores Magistrados de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, anticorrupción y crimen organizado de la Corte Nacional de Justicia : Abogado : ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, JUEZ PONENTE ; DOCTORA : DANIELLA CAMACHO HEROLD, JUEZ ; DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA, JUEZ, se hallan inmersa en lo que determinan, los artículos 100 numerales 1, 2 y 5 ; el artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial.

- Han incurrido en lo que determina los artículos 103 numeral 2 y 3 , artículo 104 , artículo 107 numerales 5 y 6 ; y , 108 numerales 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial:

- Los SEÑORES JUECES DENUNCIADOS han incurrido en las sanciones determinadas en el artículo 105 del Código Orgánico de la Función Judicial.

- Se han violado y vulnerado, lo que dispone, el artículo 11 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Se ha violado y vulnerado, lo que dispone el artículo 66 numeral 4 Y 23 , artículo 75 , 76 , 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Se ha violado y vulnerado, lo que dispone los artículos 1, 8 , 24 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

6.- LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE DISPONGA DEBIDAMENTE AUTENTICADOS O EL SEÑALAMIENTO DE INDICIOS RAZONABLES QUE PERMITA PRESUMIR LA COMISION DE LA INFRACCION DISCIPLINARIA :

a.- Para justificar los fundamentos de hecho y de derecho de la presente queja, adjunto en 11 fojas útiles , la Sentencia de segunda Instancia , dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

b.- Adjunto en una foja útil, el señalamiento de día y hora en los cuales se llevó a efecto la correspondiente Audiencia Oral y Pública de Fundamentación del Recurso de Casación.

c.- Anuncio, que se tenga como prueba de mi parte y solicito, que se obtenga copias xerox certificadas de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA , de todo el proceso o expediente procesal del juicio penal de tránsito N.- 17297 - 2020 - 02012 y de manera fundamental del expediente ventilado en la Sala de la Corte Nacional de Justicia a fin de que verifique y determine con claridad y precisión los hechos denunciados

d.- Anuncio, que se tenga como prueba de mi parte y solicito, que se oficie a RECURSOS HUMANOS o TALENTO HUMANO de la Función Judicial, a fin de que dicha dependencia remita a su

Despacho una certificación desde que fecha los señores : ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, JUEZ PONENTE ; DOCTORA : DANIELLA CAMACHO HEROLD, JUEZ ; DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA ,JUEZ , prestan los servicios de funcionarios de la Función Judicial.

e.- Dígnese enviar atento oficio al Señor Jefe de Talento Humano del Consejo de la Judicatura o a la autoridad respectiva a fin de que remita a su Despacho una certificación en la cual conste , cuantas denuncias y cuantas sanciones de Control Disciplinario, tiene hasta la presente fecha registrados los señores : ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, JUEZ PONENTE ; DOCTORA : DANIELLA CAMACHO HEROLD, JUEZ ; DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA, JUEZ.

f.- Se recepará mi versión, de conformidad con la Ley.- Se recepará la versión de los señores : ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, JUEZ PONENTE ; DOCTORA : DANIELLA CAMACHO HEROLD, JUEZ ; DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA ,JUEZ

g.- Se ordenara que, al momento en que rinda la versión los señores Jueces denunciados, la compareciente o su Autoridad formule las repreguntas de Ley.

h.- Se designará un funcionario de su Despacho, para que investigue el hecho denunciado y presente su informe, revisando y analizando todo el expediente y el proceso penal substanciado en la Sala Especializada de lo Penal , Penal Militar , Penal Policial, Tránsito , Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

i.- Adjunto en 9 fojas útiles, mis escritos presentados y que hasta la presente fecha no han sido despachados.

Por lo expuesto, en estricta aplicación de Justicia, pido a usted Señor SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTRO DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA , se digne sancionar a la : ABOGADO: WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, JUEZ PONENTE ; DOCTORA : DANIELLA CAMACHO HEROLD, JUEZ ; DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA ,JUEZ de la Sala Especializada de lo Penal. Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia , quienes ha incurrido en estas violaciones o vulneraciones flagrante de la Ley, al no notificar a las partes litigante al casillero judicial electrónico, casillero judicial y al correo electrónico la Sentencia escrito o física, a fin de que pueda transcurrir el plazo determinado por la Ley, se ejecutorie la Sentencia y pueda bajar el proceso al inferior para su ejecución, pues esta falta de despacho oportuno y con la celeridad que la Ley determina me ha ocasionado graves e irreparables perjuicios en mi contra, denegando la recta y correcta administración de Justicia y dejándome en la más absoluta indefensión, por sus actuaciones judiciales ventiladas en el juicio penal de tránsito N.- 17297 – 2020 – 02012.



ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS
Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paul Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 650
0988 145 349 / 0999 910 617
E-mail: lulsyc_1962@hotmail.es



7.- LA DESIGNACION DEL CASILLERO JUDICIAL O DIRECCION ELECTRONICA EN QUE HA DE SER NOTIFICADO EL DENUNCIANTE:

Mis notificaciones las recibiré en el casillero judicial 1719 o en el correo electrónico

Designo como mi defensor al Dr. Luis Yugcha Casa y abogada Jenny L. Yugcha Barrera, profesionales del derecho que quedan autorizados a suscribir todos y cada uno de los escritos tendientes a mi defensa.

Dígnese atenderme favorablemente a lo solicitado.

Firmo con mis defensores.

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN

Dr. Luis Yugcha Casa
ABOGADO
MAT. 3353 C.A.P.
TEL. 2951 494 - 2287

Ab. Jenny L. Yugcha Barrera
ABOGADA
MAT. 17-2018-399 F.A.P.
Cel.: 0999 910 617

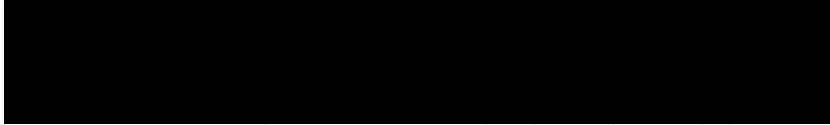
10-10-10

10-10-10



28-
Ago-8
2017
1

Recibido en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, el día de hoy 28 de agosto de 2023, a las quince horas con cinco minutos, la denuncia presentada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán, con anexos en veinte y tres (23) fojas. Certifico.-



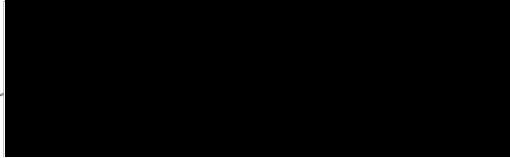

Abogada María José Moncayo Villavicencio
~~Secretaria Encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario~~
Consejo de la Judicatura





24-
2023
Aug

RAZON: Siento por tal que en esta fecha el área de ingreso de expedientes entrega físicamente el expediente disciplinario No. **DS-0535-SNCD-2023-JH (CJ-EXT-2023-11878)**, al área de sustanciación, con anexos en veinte y tres (23) fojas.- Quito, 29 de agosto de 2023.

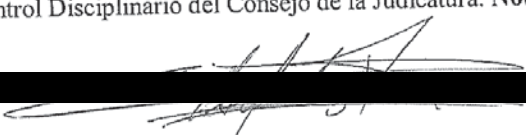


.....
María José Moncayo Villavicencio
Secretaria Encargada



-30-
Hecho

SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Quito, martes 29 de agosto de 2023, las 15h29. Avoco conocimiento del expediente disciplinario No. **DS-0535-SNCD-2023-JH** y en mi calidad de Subdirector Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura conforme la acción de personal No. 1587-DNTH-2023-JT de 2 de junio de 2023 dispongo lo siguiente: **PRIMERO.- a)** Póngase en conocimiento de la señora Silvia Marlene Herrera Albán, la recepción de su denuncia presentada el 28 de agosto de 2023, a las 11h36 (TR: CJ-EXT-2023-11878). **b)** Tómense en cuenta la casilla judicial No. 1719 y el correo electrónico luisyc_1962@hotmail.es para recibir futuras notificaciones. **SEGUNDO.-** De la revisión de la denuncia presentada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán, se verifica que la misma fue presentada en contra del magister Walter Samno Macías Fernández, doctora Daniella Lisette Camacho Herold y doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa por sus actuaciones como Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado en ese entonces. Al respecto, el régimen disciplinario de la Función Judicial el artículo 114 inciso último del Código Orgánico de la Función Judicial establece lo siguiente: *"Art. 114.- En caso de denuncias en contra de Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia, del Director General, de los directores regionales o provinciales y de los directores de las comisiones o unidades, será el Pleno del Consejo de la Judicatura quien tramite los sumarios e imponga las sanciones correspondientes"*, en este contexto el artículo 9 letras a) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, establece como una de las atribuciones del Subdirector Nacional de Control Disciplinario lo siguiente: *"Art. 9.- Atribuciones de la o el Subdirector Nacional de Control Disciplinario.- A la o el Subdirector Nacional de Control Disciplinario le corresponde: a) Verificar que las denuncias que se presentaren en contra de las y los servidores de la Función Judicial señalados en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 113 del mismo cuerpo legal, así como que no se encuentren en las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial. Si del análisis de fondo y forma se llegare a determinar que la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, la o el Subdirector Nacional de Control Disciplinario la inadmitirá a trámite [...] c) Sustanciar las denuncias formuladas en contra de las y los servidores judiciales comprendidos en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial"*. Con base en la normativa citada, corresponde a esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario, realizar el respectivo examen de admisibilidad a la denuncia presentada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán. **TERCERO.-** En primer lugar es preciso identificar que el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial (reformado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 345 publicado el 08 de diciembre de 2020), determina, en su parte pertinente, lo siguiente: *"(...) En caso de que la denuncia se realice de forma telemática y sin firma electrónica, la o el denunciante reconocerá la firma ante el funcionario encargado de tramitar la denuncia. (...)"*. De esta manera, se verifica que la denuncia presentada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán no se ajusta a los presupuestos previstos en la norma previamente citada, por cuanto no fue remitida de forma telemática y sin firma electrónica, sino que fue presentada con firma física en las ventanillas del Consejo de la Judicatura (planta central). Por tanto, en observancia al trámite propio del presente expediente administrativo conforme lo determina el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se evidencia que en el presente caso no se requiere dar cumplimiento con la formalidad de reconocimiento de firma y rúbrica prevista en el artículo 113 ibídem. En consecuencia, por ser el estado del expediente, pasen los autos para realizar el examen de admisibilidad de la denuncia presentada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán, de conformidad con el literal a) del artículo 9 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria para las y los Servidores de la Función Judicial. **CUARTO.-** Actúe la abogada María José Moncayo Villavicencio, Secretaria Encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura. **Notifíquese y cúmplase.-**


CARLOS ALFREDO GARAVI NARANJO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO

En Quito, martes veinte y nueve de agosto de dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y treinta minutos, mediante boletas notifiqué el DECRETO que antecede a: HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE en la casilla No. 1719 y correo electrónico [REDACTED] Certifico:

[REDACTED]
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO



SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el expediente N.- 90001 - 2023 - 0535 P que se prosigue en su Despacho, a Ud. expreso:

1.- La presente acción penal se inició en virtud del accidente de tránsito suscitado el 22 de enero del 2020, aproximadamente a las 17H00, fecha en la cual fui víctima de un accidente de tránsito, suscitado en la Avenida Mariscal Sucre y S25J, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, misma que fue conocida y sustanciada la Investigación Previa N.- 170101820014371, por la Fiscalía de Accidentes de Tránsito de Pichincha N.- 1 SUR -MENA, luego del trámite pertinente se formuló cargos, se dio inicio a la Instrucción Fiscal, Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio.

2.- El Señor Juez de la Unidad Judicial Penal, en el juicio penal de Tránsito el 09 de junio del 2021, dictó la correspondiente Sentencia condenatoria en contra del acusado: XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMALLI.

3.- Esta Sentencia Condenatoria es apelada por el acusado XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMALLI y consecuentemente el juicio subió a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, instancia en la cual, luego del trámite pertinente dictó la correspondiente Sentencia confirmando en todas y cada una de sus partes la Sentencia dictada por el Inferior y desechando y rechazando el Recurso de Apelación Interpuesto.

4.- De esta Sentencia de Segunda Instancia, el acusado XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMALLI interpone el RECURSO DE CASACIÓN y el juicio penal de tránsito N.- 17297 - 2020 - 02012, subió a la Jurisdicción y Competencia por sorteo de la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado del a Corte Nacional de Justicia integrada por los señores Jueces: ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, JUEZ PONENTE y los señores : DRA. DANIELA CAMACHO HEROLD, JUEZ NACIONAL y DR. FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA, JUEZ NACIONAL, quienes el 1 de febrero del 2023, a las 14H45 al resolver la correspondiente Audiencia de Fundamentación del Recurso de Casación por unanimidad resolvieron negar el RECURSO DE CASACION INTERPUESTO y ratificar y confirmar en todas sus partes la Sentencia subida en grado.

5.- Los Señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal del Corte Nacional de Justicia, si bien es cierto que el 1 de febrero del 2023, resolvieron y dictaron la Sentencia de manera verbal, se obligaron en notificar a los litigantes la SENTENCIA ESCRITA o el FISICO para los fines legales pertinentes y a fin de que se ejecutorie la SENTENCIA y que el proceso pueda regresar al inferior para su ejecución, pero sucede que han transcurrido 8 meses sin que hasta la presente fecha se nos notifique a los litigantes con la SENTENCIA ESCRITA y por lo mismo esta SENTENCIA no se ejecutoria y no puede bajar al inferior para su ejecución, es decir que se me denegó la correcta y estricta administración de Justicia y es más se me ha dejado en la más absoluta indefensión, pues dado el tiempo transcurrido ya no hay nada que ejecutar al sentenciado.

6.- Por lo expuesto en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso, pido se sirva ADMITIR A TRAMITE MI DENUNCIA y ordenar la prosecución del trámite pertinente, pues su esta demora, paralización u obstáculo, continua ocasionándome graves e irreparables perjuicios en mi contra, que no sé quién va cumplir con la REPARACION INTEGRAL determinada por el COIP.

Dígnese atenderme favorablemente a lo solicitado.

Por la peticionaria y como su defensor.



ABOGADO
MAT. 33553 C.A.P.
C.C. 2951 494 - 2287 172

2023- 1135 2



TRÁMITE EXTERNO: CJ-EXT-2023-12352
REMITENTE: LUIS ALFREDO YUGCHA CASA
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 07/09/2023 13:16
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL
DOCUMENTOS: 1 FOJA
INGRESADO POR: HERLINDA.MENENDEZ

Revisa el estado de su trámite en <https://go.documental.fundon.judicial.gob.mx>

No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy jueves siete de septiembre de dos mil veinte y tres, a las quince horas y veinte y cuatro minutos, sin anexos. Certifico.

-32-
fue y
des
/



MARIA JOSE MOLLOY VILLANUEVA
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

19163



-33-
treinta
y tres
1

Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M

TR: CJ-EXT-2023-11878

Quito D.M., viernes 08 de septiembre de 2023

Para: Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaría General
Secretaría General

Asunto: Examen de admisibilidad de denuncia expediente No. DS-0535-SNCD-2023-JH

Por medio del presente me permito remitir el examen de admisibilidad de denuncia presentada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán, a la cual se le asignó el número de expediente DS-0535-SNCD-2023-JH:

1. SUJETOS

1.1 Denunciante

Señora Silvia Marlene Herrera Albán.

1.2 Servidores judiciales denunciados

Magíster Walter Samno Macías Fernández, por sus actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Doctora Daniella Lisette Camacho Herold, por sus actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa, por sus actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

2. COMPETENCIA

De conformidad con el inciso segundo del artículo 178 y los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, correspondiéndole velar por la transparencia y eficiencia de los

órganos que la componen. Esta potestad constitucional y legal faculta al Consejo de la Judicatura para ejercer el control disciplinario de las servidoras y servidores de la Función Judicial, de acuerdo con los principios y reglas establecidas en el Capítulo VII del Título II del Código Orgánico de la Función Judicial y en el reglamento expedido para el efecto.

El literal a) del artículo 9 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial prescribe como una de las atribuciones del Subdirector o Subdirectora Nacional de Control Disciplinario lo siguiente: "a) *Verificar que las denuncias que se presentaren en contra de las y los servidores de la Función Judicial señalados en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial^[1], cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 113 del mismo cuerpo legal, así como que no se encuentren en las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial. Si del análisis de fondo y forma se llegare a determinar que la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, la o el Subdirector Nacional de Control Disciplinario la inadmitirá a trámite.*"

En consecuencia, en virtud del literal a) del artículo 9 ibídem y toda vez que los servidores judiciales denunciados son el magíster Walter Samno Macías Fernández, doctora Daniella Lisette Camacho Herold y doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el infrascrito Subdirector Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura es competente para realizar el análisis de admisibilidad de la presente denuncia, en virtud de la acción de personal No. 1587-DNTH-2023-JT de 02 de junio de 2023.

3. SOBRE LA DENUNCIA

La señora Silvia Marlene Herrera Albán, en su escrito de denuncia signado con el número de trámite CJ-EXT-2023-11878, en lo principal, manifestó lo siguiente:

Que, "(...) El 09 de junio del 2021, a las 09H00 , en el juicio penal de tránsito N.-17297 - 2020 - 02012, se llevó a efecto la correspondiente Audiencia Oral y Pública de Juzgamiento en la cual , la señorita Juez Dra. LEONILA DEL CARMEN CELI VIVANCO, Jueza de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dictó la respectiva Sentencia Condenatoria en contra del acusado : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI, Sentencia física que fue notificada el 23 de junio del 2021.(...)".

Que, "(...) Esta Sentencia condenatoria dictada por la señorita Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, Dra. LEONILA DEL CARMEN CELI VIVANCO, en el juicio



-34-
Frente
Jueces

penal de tránsito N.- 17297 - 2020 - 02012, fue apelada por el acusado : XAVIER IVAN RORIGUEZ TUMAILLI y por lo mismo la causa subió en apelación ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, habiendo recaído su JURISDICCION Y COMPETENCIA , conocimiento, sustanciación , estudio, análisis y resolución de los señores Jueces : DRA. LADY AVILA FREIRE , JUEZ PONENTE , DRA. ANACELIDA BURBANO JATIVA , JUEZ y DR. FABRICIO ROVALINO JARRIN , Juez. (...)"

Que, "(...) Luego del trámite pertinente, el juicio penal de tránsito N.- 17297 - 2020 - 02012, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, esto es luego de la correspondiente Audiencia de Fundamentación del Recurso de Apelación, dictó la correspondiente Sentencia RECHAZANDO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PROCESADO XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI y confirmando en todas sus partes la sentencia venida en grado. Sentencia que una vez notificada a las partes litigantes, la misma no es aceptada por el acusado e interpuso el RECURSO DE CASACION para ante la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (...)"

Que, "(...) El recurso de casación interpuesto y luego del sorteo de Ley, el juicio penal de tránsito N.- 17297 - 2020 - 02012, se radicó su Jurisdicción y Competencia en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, integrada por los señores Jueces : ABOGADO : WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ , JUEZ PONENTE y los señores: DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD , JUEZ NACIONAL y DR. FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA , JUEZ NACIONAL. (...)"

Que, "(...) Una vez agotado el trámite respetivo y ante mi petición , solicitud , agotador, insistente , imperativo e incansable la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, se vio obligado a señalar día y hora en los cuales se lleve a efecto la correspondiente Audiencia de Fundamentación del Recurso de Casación, en el juicio penal de tránsito N.- 17297 - 2020 - 02012 misma que se llevó a efecto el 1 de febrero del 2023, a las 14H45, en la cual los Señores Magistrados de la Sala una vez escuchadas a los litigantes, dictó la correspondiente Sentencia de manera oral , desechando y rechazando el RECURSO DE CASACION INTERPUESTA POR EL PROCESADO Y ACUSADO : XAVIER IVAN RODRIGUEZ TUMAILLI y confirmando y ratificando la Sentencia subida en grado. (...)"

Que, "(...) Desde esta fecha 1 de febrero del 2023, a las 14H45, en que se llevó la respectiva Audiencia de Fundamentación del Recurso de Casación y se dictó la correspondiente Sentencia Oral y pese a mis múltiples pedidos, solicitudes, exigencias hasta la presente fecha la Sala no notifica con la SENTENCIA ESCRITA o física , para los fines legales pertinentes, es decir PARA QUE SE EJECUTORIE y

puede (sic) bajar el proceso al inferior a fin de proceder a la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, es algo inaudito, inaceptable, imprudente, improcedente e ilegal, que pese haber transcurrido más de 6 meses hasta la presente fecha y pese a mis múltiples pedidos, no se haya notificado a los litigantes con la SENTENCIA ESCRITA, violando, vulnerando, fragmentando expresas disposiciones legales, del Código Orgánico de la Función Judicial, de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley de los derechos humanos, no se notifique con la SENTENCIA ESCRITA para los fines legales pertinentes, a fin de que la Sentencia se ejecute, el proceso bajo al inferior y se ejecute la EJECUCION DE LA SENTENCIA, pues esta grave transgresión, violación, vulneración y fragmentación de la Ley me ha ocasionado graves e irreparables perjuicios en mi contra, perjuicios de afectación psicológica, económicos y deterioros de mi salud por la preocupación, nerviosismo, decaimiento y afectación emocional (...).

Que, "(...) Los señores Magistrados de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, (sic) Tránsito, anticorrupción y crimen organizado de la Corte Nacional de Justicia : (sic) Abogado ABOGADO : (sic) WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ, JUEZ PONENTE ; (sic) DOCTORA : (sic) DANIELLA CAMACHO HEROLD, JUEZ ; DOCTOR : FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA, JUEZ, se hallan inmersa en lo que determinan, los artículos 100 numerales 1, 2 y 5; el artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial. - Han incurrido en lo que determina los artículos 103 numeral 2 y 3, (sic) artículo 104, artículo 107 numerales 5 y 6 ; (sic) y, (sic) 108 numerales 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial: - Los SEÑORES JUECES DENUNCIADOS han incurrido en las sanciones determinadas en el artículo 105 del Código Orgánico de la Función Judicial. - Se han violado y vulnerado, lo que dispone, el artículo 11 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 de la Constitución de la República del Ecuador. - Se han violado y vulnerado, lo que dispone el artículo 66 numeral 4 Y 23, (sic) artículo 75, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. - Se ha violado y vulnerado, lo que dispone los artículos 1, 8, 24 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (...).

4. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

Conforme lo dispuesto en los artículos 178 y 181 de la Constitución de República del Ecuador, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial; por lo que, le corresponde iniciar las acciones disciplinarias en contra de los servidores judiciales que incurran en las infracciones tipificadas en la ley. Al respecto, es preciso identificar que dicha potestad disciplinaria tiene sus límites, entre ellos, los previstos en los artículos 106, 113 y 115 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Es así que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial, se realizará el análisis de

admisibilidad de la denuncia presentada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán, en contra del magíster Walter Samno Macías Fernández, doctora Daniella Lisette Camacho Herold y doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a partir de lo previsto en los artículos 106 y 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de dilucidar si la acción disciplinaria fue ejercida de manera oportuna y si la denuncia cumple o no con los requisitos de forma, para poder continuar con el respectivo análisis de fondo de acuerdo con el artículo 115 ibídem.

4.1. Análisis de los plazos de prescripción para el ejercicio de la acción establecidos en el artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial determina, en su parte pertinente, lo siguiente: *"Prescripción de la acción.- La acción disciplinaria prescribe: (...) 1. Por infracciones susceptibles de sanción pecuniaria o de amonestación en el plazo de treinta días; 2. Por infracciones susceptibles de sanción de suspensión de funciones sin goce de remuneración en el plazo de sesenta días; y, (...) Los plazos de prescripción de la acción disciplinaria se contarán, en el caso de queja o denuncia desde que se cometió la infracción (...)".*

Al respecto, la señora Silvia Marlene Herrera Albán atribuye el presunto cometimiento de las infracciones disciplinarias contenidas en el artículo 107 numerales 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial susceptibles de amonestación escrita o sanción pecuniaria y artículo 108 numerales 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, las cuales son susceptibles de sanción de suspensión.

En este sentido, se observa que en la denuncia objeto de análisis, se relata que habría tenido lugar desde el 1 de febrero del 2023 en que se llevó la Audiencia de Fundamentación del Recurso de Casación, dentro del juicio penal de tránsito No. 17297-2020-02012, en la que los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia denunciados dictaron Sentencia de manera Oral y pese a las insistencias por parte de la denunciante no se ha notificado la referida sentencia de manera escrita; el escrito de denuncia se presentó el 28 de agosto de 2023.

Ahora bien, de acuerdo, al artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que en caso de una denuncia el plazo de prescripción se contara desde que se cometió la infracción, por lo que significaría que la acción ya se encontraría prescrita, sin embargo, es pertinente indicar que la referida denuncia es por no reducir la sentencia oral, de manera escrita dentro del plazo determinado por la ley, y notificada a los sujetos procesales con la sentencia de manera escrita; ante lo cual cabe indicar que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, prevé que: *"Art. 21.- De la prescripción.- De conformidad con lo dispuesto en*

el Código Orgánico de la Función Judicial, la acción disciplinaria prescribe: a) Por infracciones susceptibles de sanción pecuniaria o de amonestación en el plazo de treinta días, los mismos que se contarán en el caso de denuncia desde que se cometió la infracción; o **del último acto constitutivo de la falta, en caso de conductas continuadas**; y, en el caso de acciones de oficio, desde la fecha que tuvo conocimiento la autoridad sancionadora (la negrilla esta fuera del texto original), b) Por infracciones susceptibles de sanción de suspensión sin goce de remuneración, en el plazo de sesenta días, los mismos que se contarán en el caso de denuncia, desde que se cometió la infracción; o **del último acto constitutivo de la falta, en caso de conductas continuadas**; y, en el caso de acciones de oficio, desde la fecha que tuvo conocimiento la autoridad sancionadora; y, (la negrilla esta fuera del texto original) en este caso la obligación de Jueces y Juezas es la administración de la Justicia que culmina con la emisión de la decisión a través de una sentencia, y es por esto que la norma adjetiva establece un término para que se notifique la misma, sin embargo, al incumplirse con esta obligación, la conducta se mantiene mientras no se cumpla con la misma, por lo tanto, al tratarse de una infracción continuada, la prescripción no viene determinada por la fecha en que comienza a perpetrarse la infracción sino por la fecha en la que se realizó la última infracción o cesó la conducta, es decir, cuando se emitió la sentencia, hasta la presente fecha el ejercicio de la acción disciplinaria se considera oportuno.

4.2. Análisis de los requisitos constantes en el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El primer inciso del artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su parte pertinente, dispone que la denuncia podrá ser presentada por cualquier persona natural o jurídica en contra de una servidora o un servidor judicial, por actuaciones que vayan en contra de sus deberes y obligaciones; y, que constituyan una de las infracciones leves, graves o gravísimas tipificadas en dicho Código. De este modo, se evidencia que la señora Silvia Marlene Herrera Albán tiene legitimación activa para presentar la denuncia objeto de análisis.

A partir de ello, en el mismo artículo se determinan los requisitos que debe reunir la denuncia para ser admitida a trámite, los cuales son los siguientes: "1. Nombres y apellidos completos de la persona que presenta la denuncia, acompañada de su firma y el cargo, cuando la presente un servidor público; 2. Identificación del servidor o servidores de la Función Judicial denunciados con la indicación de la unidad o dependencia en la que presta sus servicios; 3. Un resumen de los hechos denunciados y la posible infracción cometida; 4. Las normas legales y reglamentarias, circulares o instructivos que se hayan infringido cuando la persona lo considere pertinente; 5. Los medios de prueba que disponga debidamente autenticados o el señalamiento de indicios razonables que permitan presumir la comisión de la infracción disciplinaria; y, 6. La designación de la dirección física o electrónica para las notificaciones."

Es así que, de la lectura de la denuncia materia de análisis, se verifica que la misma cumple con los requisitos determinados en el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial.

4.3. Análisis de las causales de inadmisibilidad determinadas en el segundo inciso del artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "Art. 115.- *Denegación de trámite.- No se admitirá a trámite la denuncia si los hechos materia de ella, no constituyen infracción disciplinaria, o si ha prescrito la acción.*

- *Asimismo, no se admitirá a trámite la denuncia si en ella se impugnan criterios de interpretación de normas jurídicas, valoración de pruebas y otros elementos, netamente jurisdiccionales".*

Conforme el análisis realizado en el numeral 4.1 del presente informe, es necesario indicar que respecto a la falta disciplinaria tipificada en el artículo 108, numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, la misma que entró en vigencia mediante Suplemento del Registro Oficial No. 345 de 8 de diciembre de 2020, la cual, ordena lo siguiente "(...) Art. 108.- **INFRACCIONES GRAVES.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá la sanción de suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por el plazo de hasta treinta días por las siguientes infracciones: (...) 6. No fundamentar debidamente sus actos administrativos o, cuando se haya declarado en vía jurisdiccional que las sentencia o resoluciones han violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República (...)**"; es decir que, para que exista vulneración a los derechos y garantías constitucionales previstos en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador es necesario que concurren dos premisas, primero la existencia de una declaratoria previa jurisdiccional y segundo lugar que dicha vulneración haya sido producida en una sentencia o resolución; por lo tanto, el denunciante debe prever que para denunciar este tipo de infracción necesita una declaratoria superior, la cual, en el presente caso no se evidencia como adjunto.

Respecto a las faltas disciplinarias tipificadas en el artículo 107 numerales 5 y 6, artículo 108 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, el ejercicio de la acción disciplinaria no se encuentra prescrito por cuanto al considerarse una conducta continuada por el presunto incumplimiento por parte de los señores Jueces denunciados al no emitir sentencia escrita dentro del plazo determinado por la ley, tomando en cuenta que, desde el 1 de febrero de 2023, que se dictó la Sentencia Oral dentro del juicio penal de tránsito No. 17297-2020-02012, hasta la presente no se ha notificado la sentencia de manera escrita, en consecuencia, por dichas faltas disciplinarias deviene en procedente admitir la presente denuncia.

Por lo tanto, se verifica que respecto al análisis de fondo y lo descrito por la denunciante, los hechos relatados no se encuentran inmersos en las causales de



Firmado por EDGAR JOSELITO
ARGUELLO SALTOS
C=EC
L=QUITO

inadmisibilidad determinadas en el segundo inciso del artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues no corresponden a asuntos jurisdiccionales.

5. CONCLUSIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, deviene en procedente aceptar a trámite la denuncia presentada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán, y se recomienda el inicio de un sumario disciplinario en contra del magíster Walter Samno Macías Fernández, doctora Daniella Lisette Camacho Herold y doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en cuanto a las infracciones disciplinarias contenidas en el artículo 107 numerales 5 y 6, y artículo 108 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial; por cuanto, la denunciante indica que hay incumplimiento por parte de los señores Jueces denunciados al no reducir la sentencia oral, de manera escrita dentro del plazo determinado por la ley, para ser notificada a los sujetos procesales

Particular que comunico con el fin de que, por su intermedio, se ponga en conocimiento de los señores Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 letra e) del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial.

Atentamente,

Dr. Joselito Arguello Saltos
Subdirector Nacional de Control Disciplinario
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica



ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS

Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paul Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 650
0986 145 349 / 0999 910 617
E-mail: lulsyc_1982@hotmail.es



SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el expediente n.- 90001 - 2023 - 0535 P que se ventila en su Despacho, a Ud. expreso :

- 1.- La administración de Justicia se rigen por los principios de oportunidad, celeridad determinados en los artículos 18 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- 2.- De la misma manera la Administración de Justicia , se rige de acuerdo a lo que determinan los artículos 75, 76 ,82 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 3.- Por lo expuesto en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso, pido que en estricta aplicación de lo que dispone el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador se sirva proveer o despachar la presente causa, pues se encuentra paralizada, inactiva, obstaculizada y sin despacho alguno por lo que pido que en estricta aplicación del PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA , se sirva despachar este expediente.

Dígnese atenderme favorablemente a lo solicitado.

Por la peticionaria y como su defensor,



Dr. Luis Yugcha Casa
ABOGADO
MAT. 3853 C.A.P.
Tel. 2951 494 - 9287 111



TRÁMITE EXTERNO: CJ-EXT-2023-12785
REMITENTE: LUIS ALFREDO YUGCHA CASA
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 18/09/2023 12:33
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 1 FOJA
INGRESADO POR: veronica.martinezp

Revise el estado de su trámite en: <https://portal.cj.gob.ec/>

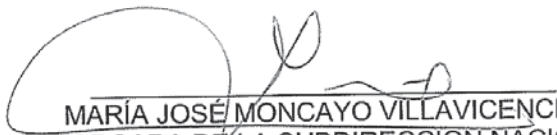
2023 - 12785



No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy lunes dieciocho de septiembre de dos mil veinte y tres,
a las quince horas y treinta y ocho minutos, sin anexos. Certifico.

-38-
Hecho
celebrado



MARÍA JOSÉ MONCAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

100100





-39-
Hendo f
poco
(

Memorando-CJ-SG-2023-1869-M

TR: CJ-EXT-2023-11878

Quito D.M., martes 26 de septiembre de 2023

Para: Dr. Joselito Argüello Saltos
Subdirector Nacional de Control Disciplinario
Subdirección Nacional de Control Disciplinario

Asunto: Examen de admisibilidad del expediente disciplinario DS-0535-SNCD- 2023-JH.

En mi calidad de Secretaria General del Consejo de la Judicatura, le hago conocer que en sesión ordinaria No. 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M, de 8 de septiembre de 2023, suscrito por su autoridad en calidad de Subdirector Nacional de Control Disciplinario, y en tal sentido, en aplicación de la disposición reglamentaria contenida en el segundo inciso del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno, que dispone que "*Si la resolución obtiene mayoría de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada*", la moción presentada por el vocal Xavier Muñoz, en relación con acoger la recomendación del informe emitido no fue aprobada, al obtener la siguiente votación: un (1) voto afirmativo, dos (2) votos negativos y una (1) abstención.

Atentamente,

Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
Secretaría General

CC: Abg. Ángel David García Ruiz
Director Nacional, Encargado
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

Ing. José Andrés Marcillo Arboleda
Coordinador de Despacho

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



Firmado por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO
C=EC
L=QUITO

Presidencia del Consejo de la Judicatura

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por: Dra. Germania Lucía Pazmiño Bedón
Revisado por: Msc. Andrés Paúl Jácome Brito

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

No. 90001-2023-0535P

Recibido en Quito el día de hoy miércoles veinte y siete de septiembre de dos mil veinte y tres, a las diez horas y dieciseis minutos, sin anexos. Certifico.



MARÍA JOSÉ MONCAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

-40-
Cero punto 7

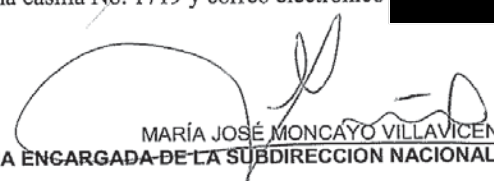


-44-
comb x
uno
1

SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Quito, miércoles 27 de septiembre de 2023, las 16h40. En mi calidad de Subdirector Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, según acción de personal No. 2578-DNTH-2023-SA de 5 de septiembre de 2023, avoco conocimiento del presente expediente disciplinario No. **DS-0535-SNCD-2023-JH** y dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Incorpórense los escritos signados con los números de trámite CJ-EXT-2023-12352 y CJ-EXT-2023-12785, suscritos por el doctor Luis Yugcha Casa en representación de la señora Silvia Marlene Herrera Albán (denunciante). **SEGUNDO.-** Incorpórese el memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M signado con el número de trámite CJ-EXT-2023-11878 de 8 de septiembre de 2023, mediante el cual el infrascrito puso en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el examen de admisibilidad de denuncia del expediente No. DS-0535-SNCD-2023-JH. **TERCERO.-** Incorpórese el memorando No. CJ-SG-2023-1869-M signado con el número de trámite CJ-EXT-2023-11878 de 26 de septiembre de 2023, suscrito electrónicamente por la magíster Mayra Lorena Morales Carrasco, Secretaria General del Consejo de la Judicatura mediante el cual dio a conocer lo siguiente: "(...) en sesión ordinaria No. 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M, de 8 de septiembre de 2023, suscrito por su autoridad en calidad de Subdirector Nacional de Control Disciplinario, y en tal sentido, en aplicación de la disposición reglamentaria contenida en el segundo inciso del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno, que dispone que 'Si la resolución obtiene mayoría de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada', la moción presentada por el vocal Xavier Muñoz, en relación con acoger la recomendación del informe emitido no fue aprobada, al obtener la siguiente votación: un (1) voto afirmativo, dos (2) votos negativos y una (1) abstención.(...)". **CUARTO.-** En virtud de lo que establece el literal e) del artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial, respecto a que es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura: "(...) Disponer a la o el Subdirector Nacional de Control Disciplinario o a las o los Directores Provinciales, la investigación de los hechos que presumiblemente constituyan infracción disciplinaria o el inicio del sumario disciplinario, según corresponda, excepto en las faltas tipificadas en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, (...)" y por cuanto el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria No. 159-2023, de 26 de septiembre de 2023 no aprobó "la moción presentada por el vocal Xavier Muñoz, en relación con acoger la recomendación del informe emitido"; se dispone el archivo del presente expediente disciplinario. **QUINTO.-** Actúe la Secretaria Encargada de esta Subdirección. **Cúmplase y Notifíquese.-**


EDGAR JOSÉ ARGUELLO SALTOS
SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO

En Quito, miércoles veinte y siete de septiembre de dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas, mediante boletas notifiqué el DECRETO que antecede a: HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE en la casilla No. 1719 y correo electrónico  **Certifico:**


MARÍA JOSÉ MONCAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO



- 42 -
consulte 8
des
/

RAZÓN: Una vez que ha culminado la sustanciación del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH en virtud del decreto de 27 de septiembre de 2023 emitida por el Subdirector Nacional de Control Disciplinario se procede a entregar físicamente el mencionado expediente constante en 1 cuerpo con 42 fojas de la instancia nacional al área de Archivo pasivo de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario a fin de que se realice el registro correspondiente y custodia del mismo. Quito, 28 de septiembre de 2023.



María José Moncayo Villavicencio
Secretaria Encargada





SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el expediente administrativo N.- 90001 - 2023 - 0535P que se ventila en su Despacho, hallándome dentro del respectivo término determinado por la Ley y contestando a su Resolución de inadmitir mi denuncia presentada y ordenar su ARCHIVO, a Ud. expreso :

1.- Impugno, tacho y rechazo la Resolución de INADMISSION de mi denuncia presentada en contra de los señores Jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, por cuanto la misma vulnera, viola, fragmenta expresas disposiciones administrativas, legales, Constitucionales y de la Ley de los derechos Humanos.

2.- La presente Resolución no se halla plena, legal y debidamente fundamentada y motivada conforme lo disponen los artículos 108 numeral 8; artículo 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto esta Decisión o Resolución Administrativa es nula y de nulidad absoluta, pues esta decisión o resolución debió ser más amplia, clara, precisa y categórica, en la cual debió contener los considerandos: expositiva, considerativa y resolutive, en la cual aparezcan los nombres y apellidos de los señores Vocales intervinientes, sus ponencias, alegaciones y resoluciones individuales a fin de determinar y precautelar las responsabilidades de cada uno de los vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura, entonces al ser la decisión o resolución por Ud. dictada el 27 de septiembre del 2023, muy escueta, reducida, corta y sin la debida motivación y fundamentación esta decisión o resolución deviene en nula y de nulidad absoluta.

3.- Los artículos 22, 23, 25, 27 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como los artículos 75, 76, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador tutela, garantizan y protegen mis plenos y legítimos derechos violados, vulnerados, fragmentados que denuncie, pero muy curiosamente aparecen que por votación de los vocales del pleno del Consejo de la Judicatura se inadmite y se ordena el archivo de mi denuncia constituyendo entonces en una horroridad, una barbarie, una ignorancia jurídica y una evidente mala e incorrecta administración de Justicia, denegación de Justicia y me dejan en la más absoluta indefensión.

4.- Como estos hechos no pueden ocurrir iniciare las acciones legales pertinentes de las que me crea asistida en la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la Fiscalía General del Estado de acuerdo al artículo 268 del COGEP y hare mediático mi denuncia en los diferentes medios de comunicación colectivos para que conozcan la verdad de los hechos.

Por estas incongruencias, incompatibilidades, trasgresiones, inconsistencias, confusiones la administración de Justicia, el sistema Judicial, los Operadores de Justicia, los servidores Judiciales se hallan en boca de todo mundo, con un mal concepto, etc, etc, etc.

5.- El examen de admisibilidad de la denuncia presentada por el señor Subdirector Nacional de Control Disciplinario DR. JOSELITO ARGUELLO SALTOS , al Pleno del Consejo de la Judicatura, es amplio, claro, preciso y categórico y determina las causales incurridas y la procedencia de la admisibilidad de la denuncia, sin embargo para ciertos vocales del pleno del consejo de la Judicatura , este examen de admisibilidad no sirve para nada y votaron al cesto de la basura y por votación inadmiten una denuncia cierta, clara, precisa y categórica , violando, vulnerando y fragmentado la SEGURIDAD JURIDICA y VERDAD PROCESAL , causándome graves e irreparables perjuicios en mi contra.

6.- Los Señores Servidores Judiciales, operadores de Justicia, Jueces, Magistrados , Presidentes de las Cortes Superiores Justicia y Corte Nacional de Justicia , así como el Señor Presidente y los Vocales del Consejo de la Judicatura tienen la obligación ineludible de actuar y atenerse a lo que estrictamente determinan los artículos 9, 15, 17, 22, 23, 25, 27 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial , lo que determinan los artículos 11 numerales 1, 2, 6, 9; 75, 76, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 8,24 y 25 de la Convención de los Derechos Humanos celebrados en el pacto de San José de Costa Rica.

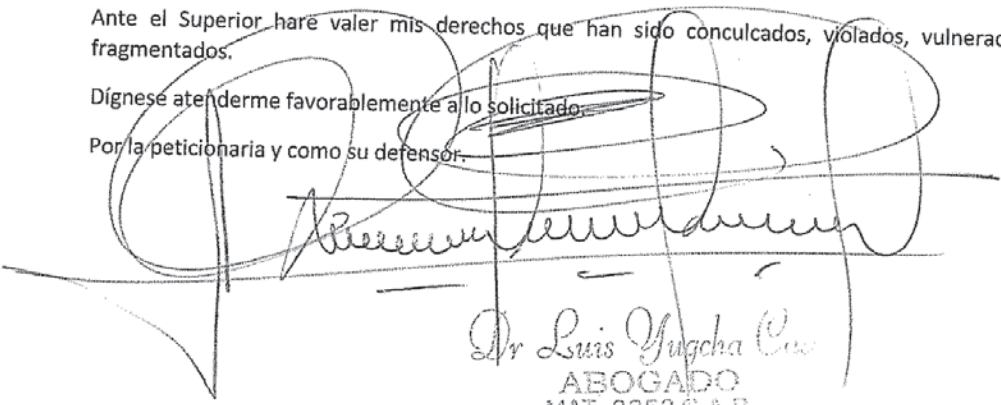
7.- Por lo expuesto, en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso y en razón de haber cometido una herejía jurídica , al no haber motivado, ni fundamentado su decisión o resolución de inadmisión y ordenar el archivo pido que se sirva declarar la nulidad de lo actuado, devolver al pleno del Consejo de la Judicatura a fin de REVOQUE la decisión o resolución de INADMISION por imprudente, injusta e ilegal y una vez estudiado, analizado, revisado y constatado la denuncia emitan la ADMISION DE MI DENUNCIA.

De la misma manera y hallándome dentro del respectivo término determinado por la Ley y al no estar de acuerdo con decisión o resolución dictada por su Autoridad el 27 de septiembre del 2023, APELO de la misma , por ser injusta , improcedente e ilegal.

Ante el Superior haré valer mis derechos que han sido conculcados, violados, vulnerados y fragmentados.

Dígnese atenderme favorablemente a lo solicitado.

Por la peticionaria y como su defensor.


Dr. Luis Yugcha Casa
ABOGADO
MAT. 3353 C.A.P.
Tel. 2951 494 - 2987 170


TRÁMITE EXTERNO: CJ-EXT-2023-13578
REMITENTE: LUIS ALFREDO YUGCHA CASA
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 29/09/2023 15:23
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 1 FOJA
INGRESADO POR: HERLINDA.MENENDEZ

Revise el estado de su trámite en <https://sigdocumental.foncenjudicial.gob.ec>

- 44 -
Cuerpo de Control /

No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy lunes dos de octubre de dos mil veinte y tres, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos, sin anexos. Certifico.



MARÍA JOSÉ MONGAYO-VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

100284





-45-
condesone
1

Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-3020-M

TR: CJ-EXT-2023-13578

Quito D.M., jueves 05 de octubre de 2023

Para: Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaría General
Secretaría General

Asunto: SOLICITUD DENTRO DEL EXPEDIENTE DS-0535-SNCD-2023-JH

Por medio del presente me permito indicar lo siguiente:

Mediante decreto de 27 de septiembre de 2023, a las 16h40 emitida por el infrascrito, se notificó a la señora Silvia Marlene Herrera Albán respecto a la denuncia planteada en contra del magíster Walter Samno Macías Fernández, doctora Daniella Lisette Camacho Herold y doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria No. 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, con relación al informe del examen de admisibilidad de denuncia del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH.

Posteriormente mediante escrito signado con número de trámite CJ-EXT-2023-13578 de 29 de septiembre de 2023 presentado por la señora Silvia Marlene Herrera Albán en calidad de denunciante dentro del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH en su parte pertinente textualmente solicita: *"Por lo expuesto, en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso y en razón de haber cometido una herejía jurídica, al no haber motivado, ni fundamentado su decisión o resolución de inadmisión y ordenar el archivo pido que se sirva declarar la nulidad de lo actuado, devolver al pleno del Consejo de la Judicatura a fin de REVOQUE la decisión o resolución de INADMISION por imprudente, injusta e ilegal y una vez estudiado, analizado, revisado y constatado la denuncia emitan la ADMISION DE MI DENUNCIA. De la misma manera y hallándome dentro del respectivo término determinado por la Ley y al no estar de acuerdo con decisión o resolución dictada por su Autoridad el 27 de septiembre del 2023, APELO de la misma, (sic) por ser injusta, (sic) improcedente e ilegal"*.

Bajo ese contexto a fin de dar la atención oportuna a la solicitud realizada por la señora Silvia Marlene Herrera Albán, se solicita que por su intermedio se disponga a quien corresponda se remita a esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario, el acta de la sesión ordinaria No. 159-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 26



Firmado por EDGAR JOSELITO
ARGÜELLO SALTOS
C=EC
L=QUITO

de septiembre de 2023, respecto al análisis efectuado del examen de admisibilidad de denuncia del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH.

Particular que me permito poner en su conocimiento.

Atentamente,

Dr. Joselito Argüello Saltos
Subdirector Nacional de Control Disciplinario
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica



Memorando-CJ-SG-2023-1949-M

TR: CJ-EXT-2023-13578

Quito D.M., jueves 05 de octubre de 2023

Para: Dr. Joselito Argüello Saltos
Subdirector Nacional de Control Disciplinario
Subdirección Nacional de Control Disciplinario

Asunto: Respuesta a Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-3020-M

En mi calidad de Secretaria General, con la finalidad de emitir respuesta al Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-3020-M de 5 de octubre de 2023, signado con No. de trámite CJ-EXT-2023-13578, que en su parte pertinente solicita:

"...que por su intermedio se disponga a quien corresponda se remita a esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario, el acta de la sesión ordinaria No. 159-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 26 de septiembre de 2023, respecto al análisis efectuado del examen de admisibilidad de denuncia del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH...."

Al respecto, me permito informar a usted que el acta de la sesión ordinaria 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, se encuentra pendiente de aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, una vez se cuente con el acta debidamente legalizada, será remitida a su Subdirección para los fines pertinentes.

Además, le comunico que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Atentamente,

Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
Secretaría General

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



Firmado por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO
C=EC
L=QUITO

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por: Mgs. Ana Patricia Balseca Veloz

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

No. 90001-2023-0535P

Recibido en Quito el día de hoy viernes seis de octubre de dos mil veinte y tres, a las quince horas y cincuenta y un minutos, sin anexos. Certifico.

-44-
cuenta 9
Jedp
/


MARÍA JOSÉ MONCAYO VILLAVIGENCIO

SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

100748



Firmado por MARIA JOSE
MONCAYO VILLAVICENCIO
C=EC
L=QUITO



48-
cambio J
celso
/

Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-3141-M

TR: CJ-INT-2023-23732

Quito D.M., lunes 16 de octubre de 2023

Para: Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
Secretaría General

Asunto: INSISTENCIA DE SOLICITUD DENTRO DEL EXPEDIENTE DS-0535-SNCD-2023-JH

Como alcance al memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2023-3020-M (TR CJ-EXT-2023-13578) de 5 de octubre de 2023, emitido dentro del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH, y en virtud de lo señalado en su memorando No. CJ-SG-2023-1949-M (TR CJ-EXT-2023-13578) de 05 de octubre de 2023, me permito realizar la insistencia de lo solicitado por esta Subdirección en su parte pertinente: "(...) se solicita que por su intermedio se disponga a quien corresponda se remita a esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario, el acta de la sesión ordinaria No. 159-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 26 de septiembre de 2023, respecto al análisis efectuado del examen de admisibilidad de denuncia del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH(...)", a fin de dar atención al escrito presentado por la señora Silvia Marlene Herrera Albán.

Particular que me permito poner en su conocimiento.

Atentamente,

Abg. María José Moncayo Villavicencio
Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, Encargada
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica





-49-
cont 8
que

Memorando-CJ-SG-2023-1997-M

TR: CJ-INT-2023-23732

Quito D.M., martes 17 de octubre de 2023

Para: Abg. María José Moncayo Villavicencio
Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario,
Encargada
Subdirección Nacional de Control Disciplinario

Asunto: Respuesta a Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-3141-M

En mi calidad de Secretaria General, con la finalidad de emitir respuesta al Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-3141-M de 16 de octubre de 2023, signado con No. de trámite CJ-INT-2023-23732, que en su parte pertinente solicita:

"...me permito realizar la insistencia de lo solicitado por esta Subdirección en su parte pertinente: "(...) se solicita que por su intermedio se disponga a quien corresponda se remita a esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario, el acta de la sesión ordinaria No. 159-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 26 de septiembre de 2023, respecto al análisis efectuado del examen de admisibilidad de denuncia del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH.(...)", a fin de dar atención al escrito presentado por la señora Silvia Marlene Herrera Albán..."

Al respecto, me permito informar a usted que el acta de la sesión ordinaria 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, se encuentra pendiente de aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, una vez se cuente con el acta debidamente legalizada, será remitida a su Subdirección para los fines pertinentes.

Además, le comunico que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Atentamente,

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



Firmado por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO
C = EC
L = QUITO

Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
Secretaria General

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

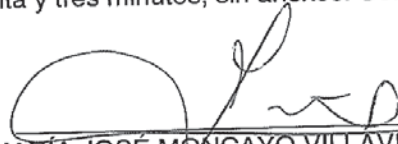
Elaborado por: Mgs. Ana Patricia Balseca Veloz

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

No. 90001-2023-0535P

Recibido en Quito el día de hoy martes diecisiete de octubre de dos mil veinte y tres, a
las ocho horas y cincuenta y tres minutos, sin anexos. Certifico.

-50-
minutos



MARÍA JOSÉ MONCAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

200204



- 51 -

SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA: *concordo y uno*

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el expediente administrativo N.- 90001 - 2023 - 0535 P que se ventila en su Despacho, a Ud. expreso:

1.- De manera oportuna conteste impugnando, tacha y rechazando su Resolución de INADMISION de mi denuncia presentada, por ser injusta, ilegal y por violar, vulnerar y fragmentar mis legítimos derechos consagrados en los diferentes preceptos legales, Constitucionales y de los derechos humanos.

2.- De manera fundamentada y motivada pedí que se declare la Nulidad de la Resolución de Inadmisión, así como también interpuso el Recurso de Apelación y que pese al tiempo transcurrido hasta la presente fecha no se despacha, no se provee o no se resuelve absolutamente nada.

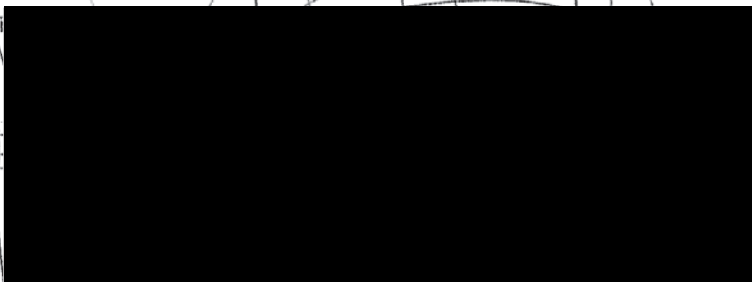
3.- Es menester determinar que el artículo 74 del COGEP, determinan el tiempo para poder despachar, proveer las resoluciones, providencias sin embargo de lo cual, no se obedece, se hace caso omiso y se incumple lo que de manera estricta determina la Ley, incurriendo en desacato, desobediencia e incumplimiento de lo que la Ley determina, es decir incurriendo en una infracción penal.

4.- El artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador determinar el accionar de los señores servidores judiciales, funcionarios judiciales, operadores de Justicia y demás empleados de la función judicial, así como su responsabilidad civil y penal en caso de retardo, negativa en el despacho oportuno y más aún en la denegación de la correcta y estricta aplicación de Justicia y cuando se deja en la indefensión al usuario o afectado, víctima u ofendido que acude a la Justicia clamando Justicia y se lo niega de manera negligente, de mala fe y con error manifiesto.

5.- Por lo expuesto, solicito se sirva despachar o proveer lo que en estricto derecho corresponde esto es REVOCAR LA INADMISION a trámite de mi denuncia, caso contrario recurriré a otras instancias con mi acción en contra del Consejo de la Judicatura de conformidad con la Ley, pues no puedo quedar burlada por la violación y vulneración de mis legítimos derechos consagrados en los preceptos legales, constitucionales y de los derechos humanos.

Dígnese atenderme favorablemente a lo solicitado.

Por la peti



MAT. 3353 C.A.P.
T. 2951 494 - 2287 172

2023- 14734



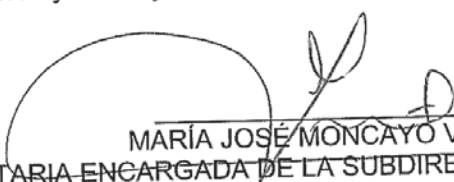
TRÁMITE EXTERNO: CJ-EXT-2023-14734
REMITENTE: LUIS ALFREDO YUGCHA CASA
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 17/10/2023 11:14
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL
DOCUMENTOS: 1 FOJA
INGRESADO POR: karla.montenegro

Revisado al serado de su trámite en: mps no documentar función judicial gas

No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy martes diecisiete de octubre de dos mil veinte y tres, a las quince horas y veinte y siete minutos, sin anexos. Certifico.

-52-
anexo 8
dis
1


MARÍA JOSÉ MONCAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

200375





ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS
Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paul Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 650
0986 145 349 / 0999 910 617
E-mail: luisyc_1962@hotmail.es



SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDCIATURA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el expediente administrativo N.- 90001 - 2023 - 0535 P que se ventila en su Despacho, a Ud. expreso :

- 1.- Dentro de tiempo oportuno y dentro del término determinado por la Ley interpuso los recurso de Nulidad y apelación, que sin embargo y pese al tiempo transcurrido hasta la presente fecha no ha sido despachado mis Recursos interpuestos de conformidad con la Ley.
- 2.- Es de advertir que vuestra Autoridad debe actuar enmarcado en la más absoluta verdad procesal, conforme así lo determina el artículo 27 del COFI.
- 3.- De la misma manera debo indicar que es su obligación legal y moral en estricto apego y acatamiento a lo que disponen los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 4.- En esta causa no se ha dado cumplimiento a lo que determina el artículo 74 del COGEP, es decir que se incurrido en violación, vulneración de mis legítimos derechos consagrados en la Ley descrita, en la Constitución de la República del Ecuador y de la Convención de los Derechos Humanos celebrados y suscritos en el Pacto de San José de Costa Rica.
- 5.- De la misma al haber incurrido en la falta de despacho oportuno, se ha violado y vulnerado lo que expresamente determina el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto se ha incurrido en denegación de la correcta y estricta aplicación de Justicia y se me ha dejado en la más absoluta indefensión, que los reclamare en otras instancias y con las acciones legales pertinentes en contra de los causantes.

Por lo expuesto, en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso, **INSISTO** en que se sirva despachar y proveer mis recursos interpuestos dentro de tiempo oportuno.

Dígnese atenderme favorablemente a lo solicitado.

Por la peticionaria y como su defensor.

Dr. Luis Yugcha Casa
ABOGADO
MAT. 3353 C.A.P.
Telf. 2951 494 - 2287 177



TRÁMITE EXTERNO: CJ-EXT-2023-15927
REMITENTE: LUIS ALFREDO YUGCHA CASA
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 31/10/2023 10:31
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 1 FOJA
INGRESADO POR: HERLINDA MENEZDEZ

2023-15927



No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy martes treinta y uno de octubre de dos mil veinte y tres, a las quince horas y veinte y seis minutos, sin anexos. Certifico.

-54-
cinta &
auto
r

Maria Alexandra Segarra

MARIA ALEXANDRA ESPINOSA SEGARRA
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

20197



Firmado por MARIA JOSE
MONCAYO VILLAVICENCIO
C=EC
L=QUITO



- 55 -
cub y
cno

Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-3315-M

TR: CJ-EXT-2023-15927

Quito D.M., lunes 06 de noviembre de 2023

Para: Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaría General
Secretaría General

Asunto: INSISTENCIA DE SOLICITUD DENTRO DEL EXPEDIENTE
DISCIPLINARIO NO. DS-0535-SNCD-2023-JH

Como alcance a los memorandos Nros. CJ-DNJ-SNCD-2023-3020-M (TR CJ-EXT-2023-13578) de 5 de octubre de 2023 y CJ-DNJ-SNCD-2023-3141-M (TR CJ-EXT-2023-23732) de 16 de octubre de 2023, emitidos dentro del expediente disciplinario No. DS-0535-SNCD-2023-JH, y en virtud de lo señalado en sus memorandos Nros. CJ-SG-2023-1949-M (TR CJ-EXT-2023-13578) de 05 de octubre de 2023 y CJ-SG-2023-3141-M (TR CJ-EXT-2023-23732) de 16 de octubre de 2023, me permito realizar la insistencia de lo solicitado por esta Subdirección, a fin de dar atención a los escritos presentados de fechas 29 de septiembre, 17 y 31 de octubre de 2023 por la señora Silvia Marlene Herrera Albán.

Particular que me permito poner en su conocimiento.

Atentamente,

Abg. María José Moncayo Villavicencio
Secretaría de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, Encargada
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica



ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS
Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paul Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telef.: 2951 494 / 0999 041 650
0986 145 349 / 0999 910 617
E-mail: luisyc_1962@hotmail.es



SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el expediente administrativo N.- 90001 - 2023 - 0535 P que se ventila en su Despacho, a Ud. expreso :

- 1.- No he abandonado mi queja o denuncia presentada en vuestro Despacho, más por el contrario manifiesto mi entera voluntad y decisión de continuarla hasta el final.
 - 2.- En razón de que pese a mis múltiples pedidos formulados a través de la ventanilla y mis escritos presentados, no ha sido posible hasta la presente fecha el Despacho oportuno conforme así lo determina la Ley, pido se sirva ordenar que SECRETARIA DE SU DESPACHO sienta la razón del tiempo transcurrido sin se haya Despacho mis Recursos Horizontales deducidos.
 - 3.- Pido que aplicando lo que dispone el artículo 172 del Constitución de la República del Ecuador se digne despachar de manera inmediata el presente trámite administrativo, para saber en definitiva a que atenerme , si prosigo con las acciones en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o en la Fiscalía General del Estado o en ambos.
- Dígnese atenderme favorablemente a lo solicitado.
- Por el peticionario y como su defensor plena, legal y debidamente facultado.



Dr. Luis Yugcha Casa
ABOGADO
MAT. 3353 C.A.P.
Telf. 2951 494 - 2287 172



TRÁMITE EXTERNO: CJ-EXT-2023-16268
REMITENTE: LUIS ALFREDO YUGCHA CASA
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 06/11/2023 14:24
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 1 FOJA
INGRESADO POR: HERLINDA.MENENDEZ

Revise el estado de su trámite en <http://regional.mec.gov.ec>

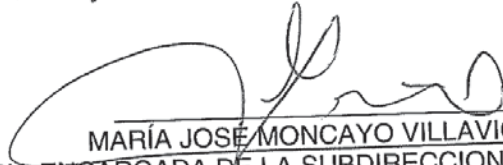
2023 - 16268



No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy martes siete de noviembre de dos mil veinte y tres, a las doce horas y veinte y nueve minutos, sin anexos. Certifico.

- 57 -
cub
8 de
1



MARÍA JOSÉ MONCAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

20104



ACTA: 159-2023

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MARTES 26 DE SEPTIEMBRE
2023.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, modalidad videoconferencia, se reúne el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria 159-2023, convocada a las diez horas con quince minutos. Actúa en la Secretaría del Pleno, la magíster Mayra Lorena Morales Carrasco en calidad de Secretaria General.¹

Constatación de quórum.

Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	Presente (Videoconferencia)
Vocal Juan José Morillo Velasco	Ausente ²
Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	Presente (Videoconferencia)
Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	Presente (Videoconferencia)
Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	Presente (Videoconferencia)

La Secretaria General verifica que existe el quórum reglamentario.

Instalación de la sesión.

El **Presidente** instala la sesión siendo las diez horas con veintitrés minutos.³

PRIMER PUNTO: Lectura del orden del día.

1. Lectura del orden del día;
2. Lectura de comunicaciones;

DIRECCIÓN GENERAL

**3. Dirección Nacional de Asesoría Jurídica – Subdirección Nacional
de Control Disciplinario:**

¹ Conforme el artículo 21 de Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 7 de febrero de 2023, la presente sesión se transmitirá en vivo y en directo, mediante el siguiente link: <https://bit.ly/CiEnVivo>.

² El vocal Juan José Morillo Velasco se encuentra conectado, sin audio y video.

³ El Presidente autoriza el ingreso mediante videoconferencia de la señora Ángela María Cevallos Ortiz, Directora Nacional de Comunicación Social; de la magíster Mónica Alexandra Uyana García, Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; del abogado Vicente Antonio González Vera, Coordinador de Monitoreo de Disposiciones encargado; de la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario; del especialista Xavier Alexis Núñez Benavides, Supervisor de Información y Promoción Institucional; y, del ingeniero Erick Remigio Pico Merchán, Analista de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones 1.

3.1 Análisis y resolución respecto de las medidas preventivas de suspensión:

3.1.1 En contra del Agente Fiscal No. 4 de la Unidad de Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado;

3.1.2 En contra del Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia de Guayas;

3.1.3 En contra del Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí;

3.1.4 En contra del Gestor de Archivo de la Unidad Penal de Rumiñahui, provincia de Pichincha;

3.2 Conocimiento y análisis del examen de admisibilidad de denuncia del expediente No. DS-535-SNCD-2023-JH;

3.3 Conocimiento y análisis del informe de supervisión a la Coordinación de Control Disciplinario de la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura;

3.4 Conocimiento del informe respecto del cumplimiento de la disposición realizada en sesión extraordinaria No. 135-2023 de 24 de agosto de 2023, referente al barrido de las destituciones de los servidores judiciales por la infracción contemplada en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, que deben estar publicadas en la página web institucional; y, el servidor judicial que sirva de enlace y se encargue de coleccionar, depurar y actualizar dicha información en la página web institucional;

3.5 Conocimiento y resolución de expedientes disciplinarios:

3.5.1 AP-0617-SNCD-2023-JH Prescribe martes 26 de septiembre de 2023

3.5.2 MOTP-0445-SNCD-2023-BL Prescribe miércoles 04 de octubre de 2023

3.5.3 OFS-0622-SNCD-2022-LR Prescribe sábado 07 de octubre de 2023

3.5.4 AP-0489-SNCD-2023-KM Prescribe jueves 12 de octubre de 2023

-58-
Cub
mp

3.5.5 AP-0457-SNCD-2023-BL Prescribe viernes 13 de octubre de 2023

3.5.6 OFS-0644-SNCD-2022-LR Prescribe martes 17 de octubre de 2023

3.5.7 AP-0226-SNCD-2023-KM Prescribe sábado 28 de octubre de 2023

3.5.8 AP-0165-SNCD-2023-KM Prescribe miércoles 20 de diciembre de 2023

4. Varios

Clausura⁴

SEGUNDO PUNTO: Lectura de comunicaciones.

2.1 Memorando circular CJ-VPCJ4-2023-0106-MC.

La Secretaria General da lectura del Memorando circular CJ-VPCJ4-2023-0106-MC de 24 de septiembre de 2023, suscrito por la doctora Maribel Barreno Velín, Vocal del Consejo de la Judicatura, mediante el cual, por las razones expuestas, justifica su inasistencia y solicita que se tenga en cuenta este particular dentro del acta correspondiente a la sesión extraordinaria 158-2023, de viernes 22 de septiembre de 2023.

Al respecto, el **Presidente** indica:

- i. *Dar por conocido el referido memorando e incluir en el acta pertinente para la constancia respectiva.*⁵

En esta misma línea, debo señalar que el señor Presidente del Consejo de la Judicatura dispuso que la Secretaria General incluya en el acta que la justificación no contiene anexos.

El **Presidente** indica que, por ser un tema de conocimiento público ciudadano, dispone que se conozca primero el punto 3.4.

3.4 Conocimiento del informe respecto del cumplimiento de la disposición realizada en sesión extraordinaria No. 135-2023 de 24 de agosto de 2023, referente al barrido de las destituciones de los servidores judiciales por la infracción contemplada en el artículo

⁴ Siendo las diez horas con veintiséis minutos ingresa a la sala mediante videoconferencia el vocal Juan José Morillo Velasco.

⁵ El Memorando circular CJ-VPCJ4-2023-0106-MC de 24 de septiembre de 2023, suscrito por la vocal Maribel Barreno Velín no contiene anexos.

109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, que deben estar publicadas en la página web institucional; y, el servidor judicial que sirva de enlace y se encargue de coleccionar, depurar y actualizar dicha información en la página web institucional.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, da lectura del Memorando CJ-DG-2023-6537-M de 19 de septiembre de 2023, suscrito por el magíster David Alejandro Guzmán Cruz, Director General, que contiene el informe sobre el barrido de las destituciones de los servidores judiciales por la infracción contemplada en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, que deben estar publicadas en la página web institucional.

El Pleno debate sobre el informe presentado.

Al respecto, el Pleno decide sin objeciones:

- i. *Que la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, que es el área encargada de remitir las resoluciones de destitución por la causal del numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, realice la depuración dentro de las publicaciones que se encuentran en la página web institucional, a fin de establecer si se encuentran publicadas las resoluciones que por mandato legal deben publicarse o, se realice la exclusión de las resoluciones que por mandato legal o reglamentario no deban ser publicadas, y se remita un informe en relación con dicha depuración.*

El **Presidente** para el tratamiento de los siguientes puntos, pone a consideración del Pleno que la sesión ordinaria 159-2023 por tratarse de temas disciplinarios, no sea transmitida en vivo.

El vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago mociona que, la sesión ordinaria 159-2023 por tratarse de temas de carácter disciplinario no sea transmitida en vivo, apoya la vocal Ruth Maribel Barreno Velín.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco		X

-60-
Santi
1

3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro		X
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		3	2

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por mayoría, que la sesión ordinaria 159-2023 no sea transmitida conforme lo establece el artículo 21 de Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 7 de febrero de 2023.

El **Presidente** razona su voto y señala: *"La transparencia y publicidad no puede socavar o estar sobre los derechos de la dignidad humana, así también existe un informe jurídico que se ha expresado en amplio y en extenso a lo largo de todas las sesiones, que ha expresado y se han tratado en este Pleno, eso no significa de que sean confidenciales o reservadas, ya que esa información también está a disposición del peticionario, hay que anotar también que en todo trámite procedimental la publicidad pertenece a los justiciables, no es lo mismo hablar de transparencia o de publicidad, son conceptos que tienen matices distantes, el confundirlos y fusionarlos roza en ser un hierro de apreciación, por lo tanto mi voto es a favor, toda vez de que mi ejercicio deliberatorio de convicción interno no se ha precautelado todavía con el respectivo instructivo o manual que corresponda, a favor señorita Secretaria con este voto razonado."*

Por disposición del **Presidente**, la Secretaria General certifica que la convocatoria para esta sesión se realizó el día lunes 25 de septiembre de 2023 a las diez horas con once minutos, es decir con veinticuatro horas de anticipación, conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento de Sesiones. Asimismo, certifica que toda la documentación ha sido remitida, junto con la convocatoria mediante el correo institucional y vía *whatsapp*, a la y los vocales del Consejo de la Judicatura.

DIRECCIÓN GENERAL:

TERCER PUNTO: Dirección Nacional de Asesoría Jurídica - Subdirección Nacional de Control Disciplinario:

3.1 Análisis y resolución respecto de las medidas preventivas de suspensión:

3.1.1 En contra del Agente Fiscal No. 4 de la Unidad de Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-1569-M de 06 de junio de 2023, que contiene el proyecto de la resolución de medida preventiva de suspensión en contra del abogado David Santiago Bermeo Tapia, por sus actuaciones como Agente Fiscal No. 4 de la Unidad de Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado.

El **Presidente** pone a consideración del Pleno el proyecto de resolución presentado.

El vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el **Presidente**; y, corresponde a:

...5.1 Negar la solicitud de medida preventiva de suspensión, puesta en conocimiento por el magíster Adrián Racines Molina, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, en contra del abogado David Santiago Bermeo Tapia, por sus actuaciones como Agente Fiscal No. 4 de la Unidad de Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado, por sus actuaciones dentro de la investigación previa No. 170101822062799.

5.2 Disponer a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, que respetando los principios de independencia judicial y celeridad, de conformidad con el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, continúe con la tramitación del sumario disciplinario seguido en contra del abogado David Santiago Bermeo Tapia, por sus actuaciones como Agente Fiscal No. 4 de la Unidad de Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado; en el cual, se deberá garantizar que se respeten todas y cada una de las garantías vinculantes del debido proceso reconocidas en el artículo 76 ibíd.

5.3 Disponer a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, conjuntamente con la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, realizar la respectiva notificación de la presente resolución.

5.4 Notifíquese y Cúmplase.

La Secretaria General receipta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		5	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.1.2 En contra del Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2682-M de 12 de septiembre de 2023, que contiene el proyecto de medida preventiva de suspensión en contra del doctor Roberto Napoleón Angulo Lugo, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil.

El **Presidente** pone a consideración del Pleno el proyecto de resolución presentado.

El Pleno debate sobre el proyecto de resolución.

Concluidas las deliberaciones, el **Presidente** Wilman Gabriel Terán Carrillo se aparta de las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario; y, mociona que se devuelva el expediente a la provincia, apoya la vocal Maribel Barreno Velín, con el agregado de que la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, dé el seguimiento ágil y oportuno para que se remita el proyecto de resolución al Pleno, para tomar la decisión correspondiente.

Al respecto, el Pleno resuelve:

- i. No acoger la recomendación emitida por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, y que se devuelva el expediente, para que de manera eficaz y célere la Dirección Provincial del Guayas, toda vez que tiene el caso en autos para resolver, resuelva lo que en derecho

corresponda.

- ii. Que la Subdirección Nacional de Control Disciplinario realice el seguimiento ágil y oportuno del presente caso.

La Secretaría General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro		X
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		4	1

La Secretaría General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por mayoría.

3.1.3 En contra del Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2703-M de 12 de septiembre de 2023, que contiene el proyecto de medida preventiva de suspensión del abogado Joffre Javier Rivera Rodríguez, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí.

El Pleno debate sobre el proyecto de resolución presentado.

El **Presidente** se aparta de la recomendación de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y mociona para que se inste a la Dirección Provincial de Manabí, resuelva de manera célere lo que en derecho corresponda y acotando al debido proceso conforme dispone el ordenamiento jurídico y lo pase para conocimiento del Pleno, apoya la vocal Maribel Barreno Velín.

Al respecto, el Pleno decide:

- i. Se rechaza la recomendación emitida por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, se devuelve la documentación, y se inste a la Dirección Provincial de Manabí en el ámbito disciplinario, toda vez que tiene el caso en autos para resolver, proceda a resolver de manera célere lo que en derecho corresponda, y conforme al ordenamiento jurídico,

62
Luis J
de p

observando el debido proceso, se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;

Adicionalmente, el Pleno del Consejo de la Judicatura dispuso:

- ii. Que la Subdirección Nacional de Control Disciplinario remita de manera célere este tipo de expedientes disciplinarios, que traten de medidas preventivas de suspensión, con la finalidad de que el cuerpo colegiado pueda tomar una decisión basada en los informes técnicos y jurídicos, de manera oportuna.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro		X
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		4	1

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por mayoría.

El **Presidente** suspende la sesión siendo las once horas con veinticinco minutos.

Suspensión, 11h25 - Reinstalación, 11h37.

Constatación de quórum.

Vocal Maribel Barreno Velín	Presente (Videoconferencia)
Vocal Juan José Morillo Velasco	Presente (Videoconferencia)
Vocal Xavier Muñoz Intriago	Ausente
Vocal Fausto Murillo Fierro	Presente (Videoconferencia)
Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	Presente (Videoconferencia)

La Secretaria General verifica que existe el quórum reglamentario.

Reinstalación de la sesión.

El **Presidente** reinstala la sesión siendo las once horas con treinta y siete minutos.⁶

⁶ Se reinstala la sesión con el mismo equipo técnico.

3.1.4 En contra del Gestor de Archivo de la Unidad Penal de Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2855-M de 20 de septiembre de 2023, que contiene el proyecto de medida preventiva en contra del señor Norman Efraín Urquiza Campi, en su calidad de Gestor de Archivo de la Unidad Penal de Rumiñahui, provincia de Pichincha.⁷

El **Presidente** pone a consideración del Pleno el proyecto de resolución presentado.

La vocal Ruth Maribel Barreno Velín mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		5	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

Reconsideración

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro plantea se reconsidere, ya que no debe publicarse como lo indica la recomendación 4.4 dada por el área, apoya el vocal Juan José Morillo Velasco.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
-----	--	--------------------	------------------

⁷ Siendo las once horas con cuarenta minutos ingresa a la sala mediante videoconferencia el vocal Xavier Muñoz Intriago.

-63-
Sept. 8
Jir

		No vota por encontrarse ausente*	
		X	X
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín		
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago		X
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo		X
TOTAL DE VOTOS		2	2

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. No se aprueba la reconsideración, con dos votos afirmativos, dos votos negativos y un voto dirimente negativo del Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo.

El Pleno debate sobre la reconsideración planteada por el vocal Fausto Roberto Murillo Fierro.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expresa el error que consta en el numeral final de la parte resolutive, sobre publicar el contenido de esta resolución en el portal web institucional del Consejo de la Judicatura, e informa que dicho error, ha sido corregido con memorando remitido a la Secretaría General.

El vocal Juan José Morillo Velasco deja constancia que: "el área técnica ha manifestado este momento que existió el error en el proyecto de resolución, ha manifestado con lo que acabo de escuchar es que esta resolución no debía publicarse, mandarse a publicar en la página web, eso es lo que acaba de manifestar la señora representante de la Subdirección de Control Disciplinario, la norma que he leído que es el inciso final del 109.4 dice que a efectos de transparencia y publicidad todas las resoluciones administrativas del Consejo de la Judicatura que resuelvan sobre la aplicación del artículo 109 número 7 del Código Orgánico de la Función Judicial serán accesibles y publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura, como ha quedado claro también por parte de la subdirección, este caso que estamos tratando y se ha resuelto no corresponde a 109.7, por eso me he permitido dar lectura a este artículo del Código Orgánico de la Función Judicial para sustentar el pedido de reconsideración, ahora bien, es importante mencionar que este particular no fue manifestado por la Subdirección de Control Disciplinario al momento de analizar y sustentar el caso y pues esto lleva a solicitar una reconsideración, caso

* Siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos se retira de la videoconferencia la vocal Maribel Barreno Velín.

contrario, sí sería interesante que me diga si usted mencionó ese particular de la corrección que se ha hecho al interno en relación a retirar la parte pertinente de la publicación, gracias señor Presidente.”

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, en respuesta a lo solicitado por el vocal Juan José Morillo Velasco, informa que no se lo hizo, ya que a ella, le pasaron el proyecto final.

El vocal Juan José Morillo Velasco señala que: “sin duda existe un error por parte, de buena fe vamos a ver, nunca hay temas de mala fe, existe un error que está siendo reconocido por el área técnica en este momento, por lo que se ha sustentado el pedido de reconsideración, gracias señor Presidente, que conste esto en actas si fuese tan gentil.”

La Secretaria General respecto a la votación de reconsideración, informa que ha pasado el tiempo reglamentario y la vocal Maribel Barreno Velín no consigna su voto por estar ausente. Asimismo, indica que la Secretaría General no ha recibido ningún memorando hasta el momento, con respecto a lo manifestado por la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario.

El **Presidente** mociona reconsiderar el expediente disciplinario, apoya el vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago.

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro manifiesta: “disculpe señor Presidente, solo para que quede en actas, es prácticamente la misma moción que yo planteé la que usted está planteando porque es la reconsideración, usted está pidiendo una reconsideración lo propio hice yo.”

El **Presidente** mociona que se declare la nulidad de los ejercicios de votación de este caso, a fin de que se asuma con el verdadero conocimiento de lo que es correcto y se decida en buena manera sin lesionar los derechos de ningún judicial, moción que va acorde a la Disposición General Primera del Reglamento de Sesiones del Pleno, apoya el vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	No vota por encontrarse ausente	

64-
Ses-
Cable
1

2	Vocal Juan José Morillo Velasco		X
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro		X
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		2	2

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba la reconsideración, por mayoría de los presentes, con dos votos afirmativos, dos votos negativos y un voto dirimente afirmativo del **Presidente** Wilman Gabriel Terán Carrillo.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, da lectura de las recomendaciones con la corrección señalada.

El **Presidente** pone a consideración del Pleno el proyecto de resolución corregido.

El **Presidente** mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario con la corrección expuesta, apoya el vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago; y, corresponde a:

...5.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, emitir la medida preventiva de suspensión, en contra del servidor judicial señor Norman Efraín Urquiza Campi, en su calidad de Gestor de Archivo de la Unidad Penal de Rumiñahui, incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses.

5.2 Disponer a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, que respetando los principios de independencia judicial y celeridad, de conformidad con el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, continúe con la tramitación del sumario disciplinario seguido en contra del servidor judicial señor Norman Efraín Urquiza Campi, en su calidad de Gestor de Archivo de la Unidad Penal de Rumiñahui; en el cual, se deberá garantizar que se respeten todas y cada una de las garantías vinculantes del debido proceso reconocidas en el artículo 76 ibíd.

5.3 Disponer a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario en coordinación con la Subdirección

Nacional de Control Disciplinario, realizar las respectivas notificaciones de la presente medida preventiva de suspensión.

5.4 VOTO AFIRMATIVO RAZONADO DEL DOCTOR WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

"(...) Toda vez a la luz del principio de trascendencia y por la efectividad de los procedimientos a fin de no distorsionar ni alterar los derechos menos aún por medio de procedimientos distorsionados acorde a lo establecido en el artículo 76 de la constitución, 104 del código orgánico administrativo, 11.9 de la constitución, disposición final del reglamento de sesiones del consejo de la judicatura emito voto razonado, disposición primera de, disposición general primera del reglamento de sesiones emito voto razonado a favor (...).".

5.5 Notifíquese y Cúmplase.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velin	No vota por encontrarse ausente	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco		X
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro		X
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		2	2

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba la reconsideración, por mayoría de los presentes, con dos votos afirmativos, dos votos negativos y un voto dirimente afirmativo del **Presidente** Wilman Gabriel Terán Carrillo.

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro al no contar con la presencia de la vocal Ruth Maribel Barreno Velín, pone en consideración que se suspenda la sesión hasta que puedan estar los cinco vocales para poder avanzar apropiadamente en el desarrollo.

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro manifiesta: "señor Presidente, simplemente para que quede en actas, no estoy pidiendo que se suspenda porque es hora de almuerzo, eso me tiene sin cuidado señor Presidente, cuando hay que trabajar, hay que trabajar, lo que yo estoy señalando es que no podemos estar

esperando quince minutos en cada caso o en cada decisión y que lo correcto es que, si nos conectamos a la sesión los vocales, los cinco vocales y está ocurriendo esta ausencia se hagan las gestiones del caso a fin de que la sesión se lleve con la normalidad y la presencia de los vocales, eso es todo señor Presidente.”

El **Presidente** suspende la sesión siendo las trece horas con cinco minutos.

Suspensión, 13h05 – Reinstalación, 14h24.

Constatación de quórum.

Vocal Maribel Barreno Velin	Ausente
Vocal Juan José Morillo Velasco	Presente (Videoconferencia)
Vocal Xavier Muñoz Intriago	Presente (Videoconferencia)
Vocal Fausto Murillo Fierro	Presente (Videoconferencia)
Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	Presente (Videoconferencia)

La Secretaria General verifica que existe el quórum reglamentario.

Reinstalación de la sesión.

El **Presidente** reinstala la sesión siendo las catorce horas con treinta y siete minutos.⁹

3.2 Conocimiento y análisis del examen de admisibilidad de denuncia del expediente No. DS-535-SNCD-2023-JH.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M de 8 de septiembre de 2023, que contiene el informe sobre el examen de admisibilidad de denuncia expediente No. DS-0535-SNCD-2023-JH.

El **Presidente** pone a consideración del Pleno el informe presentado.

El Pleno debate sobre las recomendaciones presentadas.

El vocal Xavier Muñoz Intriago mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el **Presidente**.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
-----	--	--------------------	------------------

⁹ Se reinstala la sesión con el mismo equipo técnico.

1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	No vota por encontrarse ausente	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	Se abstiene	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro		X
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo		X
TOTAL DE VOTOS		1	2

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. No se aprueba la moción presentada por el vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago, con dos votos negativos, un voto afirmativo y una abstención.

3.3 Conocimiento y análisis del informe de supervisión a la Coordinación de Control Disciplinario de la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2856-M de 20 de septiembre de 2023, que contiene el informe de supervisión a la Coordinación de Control Disciplinario de la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

El **Presidente** pone a consideración del Pleno el informe presentado.

El Pleno debate sobre el informe presentado.

El vocal Juan José Morillo Velasco manifiesta que: "...por faltas establecidas en el 109.7, este caso, del Código Orgánico de la Función Judicial debe ser resuelto única y exclusivamente por este Pleno conforme lo determina el artículo 264.14 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto en concordancia con el artículo 10 literal e), del Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el artículo 40 segundo inciso, en este caso de la norma antes citada, creo que este informe ha develado una circunstancia que se podría estar produciendo en otras jurisdicciones y que sería lamentable que las direcciones provinciales estén asumiendo competencias que son exclusivas del Pleno del Consejo de la Judicatura, más aún en estos casos, mucho más grave que existiendo declaratorias jurisdiccionales previas, sea de Jueces superiores o sea de Jueces de la Corte Constitucional que, a través de este mecanismo se archiven procesos, cuando las direcciones provinciales tienen su única atribución el de enviar o remitir un informe motivado para que este Pleno sea quien resuelva sobre el particular. El Doctor Murillo ha manifestado su

- 66-
sub 8
que

preocupación en relación al desempeño o la decisión que ha adoptado el Director Provincial de Los Ríos, comparto ese criterio, que este Pleno debería solicitar o debe realizar la remoción de este funcionario, por haberse asumido facultades que no le están establecidos a él para tomar una decisión y archivar un caso que quede en la impunidad. Adicionalmente creo que es muy importante que este Pleno del Consejo de la Judicatura inmediatamente establezca una disposición a todos los Directores Provinciales del país, advirtiéndole que, el tomarse atribuciones, facultades o potestades de este Pleno del Consejo de la Judicatura a más de lo que acabamos de mencionar que, es decir, una remoción de su cargo pues deberá ser remitido el expediente a Fiscalía General del Estado, a fin de que se tomen las acciones legales que correspondan, creo que este Pleno no puede de ninguna manera permitir que ningún servidor del Consejo de la Judicatura tome potestades, atribuciones o facultades que no le competen ya que estaría violando el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, gracias señor Presidente."

El vocal Fausto Murillo Fierro señala: "... quiero que quede constancia que habíamos solicitado que se dé un tiempo perentorio en el tema y yo no quiero que esto se diluya en el tiempo, sino que desde mi punto de vista es muy delicado y necesitamos urgencia en el tema, gracias."

Al respecto, el Pleno decide:

- i. Que se realice y remita dentro del plazo de tres (3) días, el respectivo informe tanto de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica como de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, en relación con el encausamiento inicial, al ser este un insumo faltante, y que se incluya en dicho informe la pertinencia y/o procedencia de qué o cuales acciones se pueden adoptar, para que no sea infructuosa la decisión del Pleno del Consejo de la Judicatura. A fin de convocar en una siguiente sesión, para que con base al informe que se emita, el Pleno del Consejo de la Judicatura, pueda establecer las acciones que correspondan y denotar el máximo nivel de imparcialidad.

3.5 Conocimiento y resolución de expedientes disciplinarios:

3.5.1 Expediente AP-0617-SNCD-2023-JH.

El presente expediente es seguido en contra de la abogada Narcisa Mixili

Baquerizo Balladares, por sus actuaciones como Agente Fiscal de la Fiscalía 1 de Fe Pública del cantón Durán, provincia de Guayas.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el caso y da lectura de las recomendaciones.¹⁰

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el vocal Juan José Morillo Velasco; y, corresponde a:

...8.1 Negar el recurso de apelación interpuesto por la denunciante, señora Rina Yolanda Barahona Solís.

8.2 Ratificar la resolución emitida el 8 de septiembre de 2023, por la magister Mercedes Leonor Villareal Vera, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, mediante la cual resolvió ratificar el estado de inocencia de la abogada Narcisa Mixili Baquerizo Balladares, por sus actuaciones como Agente Fiscal de la Fiscalía 1 de Fe Pública del cantón Durán, provincia de Guayas.

8.3 Actúe la Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

8.4 Notifíquese y cúmplase.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		5	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.5.2 Expediente MOTP-0445-SNCD-2023-BL.

El presente expediente es seguido en contra de la doctora Katty del Rocío Portilla Pozo, en calidad de Secretaria subrogante de la Unidad Judicial de la Familia,

¹⁰ Siendo las quince horas con veintidós minutos ingresa mediante videoconferencia la vocal Maribel Barreno Velín.

Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el caso y da lectura de las recomendaciones.

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el **Presidente**; y, corresponde a:

...10.1 No acoger el informe motivado, emitido por la magister María Fernanda Echeverría Andrade, Directora Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura, de 27 de junio de 2023.

10.2 Ratificar el estado de inocencia de la doctora Katty del Rocío Portilla Pozo, en calidad de Secretaria subrogante de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

10.3 Actúe la Secretaria Encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario.

10.4 Notifíquese y cúmplase.

La Secretaria General receipta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X ¹¹	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		5	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.5.3 Expediente OFS-0622-SNCD-2022-LR.

El presente expediente es seguido en contra del Magíster Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, por sus actuaciones como Director Provincial de Pichincha

¹¹ Siendo las quince horas con treinta y un minutos se desconecta de la videoconferencia el vocal Xavier Muñoz Intriago, por lo tanto no consigna su voto y conforme al Reglamento se espera los quince minutos para que consigne su voto.

del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, en ese entonces.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el caso y da lectura de las recomendaciones.¹²

El **Presidente** pone a consideración del Pleno las recomendaciones expuestas. El vocal Juan José Morillo Velasco mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el vocal Fausto Roberto Murillo Fierro; y, corresponde a:

...10.1 Ratificar el estado de inocencia del magíster Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, por sus actuaciones como Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario.

10.2 Disponer el archivo del expediente disciplinario OFS-0622-SNCD-2022-LR.

10.3 Actúe la Secretaria encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase.

La Secretaria General receipta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		5	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.5.4 Expediente AP-0489-SNCD-2023-KM.

La Secretaria General informa que, el presente expediente es seguido en contra de la doctora Juana Monserrath González Ordóñez, por sus actuaciones como Secretaria de Fiscalía de la provincia de Azuay.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el caso y da

¹² Siendo las quince horas con treinta y ocho minutos ingresa a la sesión mediante videoconferencia el vocal Xavier Muñoz Intriago y consigna su voto a favor en el punto 3.5.2.

68
out
0.17

lectura de las recomendaciones.

El vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el vocal Fausto Roberto Murillo Fierro; y, corresponde a:

...8.1 Negar el recurso de apelación interpuesto por la servidora sumariada doctora Juana Monserrath González Ordóñez, por sus actuaciones como Secretaria de Fiscalía de la provincia de Azuay.

8.2 Ratificar la resolución dictada por la abogada Karina Marisol Alvarado Ríos, Directora Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, de 20 de julio de 2023; mediante la cual, se sancionó con amonestación escrita a la doctora Juana Monserrath González Ordóñez, por sus actuaciones como Secretaria de Fiscalía de la provincia de Azuay, por incurrir en la falta disciplinaria tipificada y sancionada en el artículo 107 número 6 del Código Orgánico de la Función Judicial.

8.3 Actúe la Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario (E).

8.4 Notifíquese y cúmplase.

La Secretaria General receipta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Affirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		5	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.5.5 Expediente AP-0457-SNCD-2023-BL.

La Secretaria General informa que, el presente expediente es seguido en contra de la abogada Liliana Elizabeth Rodríguez Sánchez, por sus actuaciones como Secretaria de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el caso y da

Página 21 de 27

lectura de las recomendaciones.

El vocal Juan José Morillo Velasco mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el vocal Fausto Roberto Murillo Fierro; y, corresponde a:

...8.1 Negar el recurso de apelación interpuesto por la abogada Liliana Elizabeth Rodríguez Sánchez, por sus actuaciones como Secretaria de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

8.2 Ratificar la resolución emitida el 6 de julio de 2023, por el abogado Luis Rafael Pérez Pérez, Director Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura; mediante la cual, se impuso a la abogada Liliana Elizabeth Rodríguez Sánchez, por sus actuaciones como Secretaria de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, la sanción de amonestación escrita, por ser responsable de la falta disciplinaria prevista en el artículo 107 número 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, por cuanto incumplió lo previsto en el número 5 del apartado 2.1.2 del artículo 7 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de las Dependencias Judiciales a Nivel de: Salas de Corte Provincial, Tribunales Contenciosos, Tribunales de Garantías Penales, Complejos Judiciales y Unidades Judiciales, de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el artículo 84 del Código Orgánico General del Procesos.

8.3 Actúe la Secretaría de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario (E).

8.4 Notifíquese y cúmplase.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		5	

-68-
Sub 8
rmp

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.5.6 Expediente OFS-0644-SNCD-2022-LR.

La Secretaria General informa que, el presente expediente es seguido en contra del doctor Juan René Carranza Martínez, por sus actuaciones como Director Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro ponente, expone el caso.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario da lectura de las recomendaciones.

El vocal Fausto Roberto Murillo Fierro mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el **Presidente**; y, corresponde a:

...10.1 Declarar al doctor Juan René Carranza Martínez, por sus actuaciones como Director Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura, responsable de haber incurrido en la infracción disciplinaria prevista en el número 17 del artículo 107 el Código Orgánico de la Función Judicial.

10.2 Imponer al doctor Juan René Carranza Martínez, por sus actuaciones como Director Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura, la sanción de amonestación escrita.

10.3 Disponer el archivo del expediente disciplinario OFS-0644-SNCD-2022-LR.

10.4 Actúe la Secretaría encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario.

10.5 Notifíquese y cúmplase.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	

	TOTAL DE VOTOS	5	
--	----------------	---	--

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.5.7 Expediente AP-0226-SNCD-2023-KM.

La Secretaria General informa que, el presente expediente es seguido en contra de la abogada Elsy Yosune Vilela Pincay, por sus actuaciones como Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, provincia de Guayas.

Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el caso y da lectura de las recomendaciones.

El **Presidente** mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario con el agregado de que se inicie un proceso disciplinario, apoya el vocal Fausto Roberto Murillo Fierro; y, corresponde a:

...**6.1** Declarar la nulidad del expediente disciplinario AP-0226-SNCD-2023-KM (DP09-2022-1357), a partir de la resolución emitida por la magíster Mercedes Leonor Villarreal Vera, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, de 27 de marzo de 2023, constante a foja 91 del expediente disciplinario.

6.2 Disponer la devolución del expediente disciplinario AP-0226-SNCD-2023-KM (DP09-2022-1357), a la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, a fin de que la autoridad provincial proceda conforme a derecho.

6.3 Disponer a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura el inicio de un proceso disciplinario en contra de la magíster Mercedes Leonor Villarreal Vera, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, por los hechos que motivaron la nulidad en el presente proceso disciplinario.

6.4 Actúe la Secretaria Encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

7. Notifíquese y cúmplase.

La Secretaria General receipta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

10
Julian
1

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		5	

La Secretaría General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad.

3.5.8 Expediente AP-0165-SNCD-2023-KM.

La Secretaría General informa que, el presente expediente es seguido en contra de los doctores Álvaro Mauricio Ballesteros Viteri (Ponente), Nancy Erenia Guerrero Rendón y Rances Fabrizio Astudillo Solano, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar. Por disposición del **Presidente**, la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Jefa Departamental Nacional de Control Disciplinario, expone el caso y da lectura de las recomendaciones.

El Pleno debate sobre el expediente expuesto.

La vocal Ruth Maribel Barreno Velín mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el vocal Juan José Morillo Velasco; y, corresponde a:

...8.1 Negar el recurso de apelación interpuesto por los doctores Álvaro Mauricio Ballesteros Viteri (Ponente), Nancy Erenia Guerrero Rendón y Rances Fabrizio Astudillo Solano.

8.2 Ratificar la resolución sancionatoria expedida el 16 de febrero de 2023, por la abogada María Soledad Solano Moreno, Directora Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura, de ese entonces; por medio de la cual, se impuso la sanción pecuniaria del 10% de su remuneración a los doctores Álvaro Mauricio Ballesteros Viteri (Ponente), Nancy Erenia Guerrero Rendón y Rances Fabrizio Astudillo Solano, por sus actuaciones como Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, por haber incurrido en la infracción disciplinaria prevista en el número 17 del artículo 107 del Código Orgánico de la Función Judicial.

8.3 Actúe la Secretaría de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario (E).

8.4 Notifíquese y cúmplase.

La Secretaria General recepta la votación de forma nominativa de la y los vocales.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Ruth Maribel Barreno Velín	X	
2	Vocal Juan José Morillo Velasco	X	
3	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago		X ¹³
4	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
5	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo		X
TOTAL DE VOTOS		3	2

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por mayoría.

CUARTO PUNTO: Varios.

No existe punto varios para esta sesión.

Clausura.-

El **Presidente** clausura la sesión siendo las dieciséis horas con veintiocho minutos.¹⁴

WILMAN GABRIEL
TERAN CARRILLO

Firmado digitalmente por
WILMAN GABRIEL TERAN
CARRILLO
Fecha: 2023.11.23 19:38:45 -05'00'

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente

MAYRA LORENA
MORALES
CARRASCO

Firmado digitalmente
por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General

APROBACIÓN DE ACTA:

Por disposición del **Presidente**, la Secretaria General procede a receptar la votación de forma nominativa de la y los vocales:

¹³ Siendo las dieciséis horas con veinte minutos el vocal Xavier Muñoz Intriago no responde a la votación pese a estar conectado, por lo que se espera los quince minutos reglamentarios; y, siendo las dieciséis horas con veintisiete minutos el vocal Xavier Muñoz Intriago consigna el voto negativo.

¹⁴ Las intervenciones completas de la y los Vocales; así como, de los asistentes a la sesión, consta en los audios que resguarda la Secretaria General.

No.	Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura	Voto Afirmativo	Voto Negativo
1	Vocal Xavier Alberto Muñoz Intriago	X	
2	Vocal Fausto Roberto Murillo Fierro	X	
3	Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo	No vota por encontrarse ausente	
4	Presidente Wilman Gabriel Terán Carrillo	X	
TOTAL DE VOTOS		3	

La Secretaria General proclama los resultados de la votación. Se aprueba por unanimidad de los presentes.

WILMAN GABRIEL
TERAN CARRILLO
Firmado digitalmente por
WILMAN GABRIEL TERAN
CARRILLO
Fecha: 2023.11.23 19:39:27 -05'00'

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente

Firmado digitalmente por
XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Fecha: 2023.11.23 22:16

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO FIERRO
Firmado digitalmente por
FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó la presente acta el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

MAYRA LORENA
MORALES
CARRASCO
Firmado digitalmente por
MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General

Elaborado por:	WBBC
Revisado por:	APBV
Validado por:	KELL



Firmado por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO
C=EC
L=QUITO



-72-
del 8
des/

Memorando-CJ-SG-2023-2231-M

TR: CJ-INT-2023-28228

Quito D.M., martes 05 de diciembre de 2023

Para: Abg. María José Moncayo Villavicencio
Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario,
Encargada
Subdirección Nacional de Control Disciplinario

Asunto: Alcance al Memorando-CJ-SG-2023-1997-M de 17 de octubre de 2023

En mi calidad de Secretaria General; y, en alcance al Memorando CJ-SG-2023-1997-M de 17 de octubre de 2023, mediante el cual, en su parte pertinente se señaló:

"(...) me permito informar a usted que el acta de la sesión ordinaria 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, se encuentra pendiente de aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, una vez se cuente con el acta debidamente legalizada, será remitida a su Subdirección para los fines pertinentes (...)"

En ese sentido; y, una vez que se cuenta con el acta de la sesión ordinaria 159-2023 de 26 de septiembre de 2023 debidamente aprobada y legalizada por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, me permito remitir a usted para los fines pertinentes.

Además, le comunico que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Atentamente,

Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria 159-2023.

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por: Mgs. Ana Patricia Balseca Veloz

Construyendo un servicio de justicia para la paz social





Revisó el estado de su trámite en mipa.ve/documentos/funcion-judicial

2023-18557



No. 90001-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy martes veinte y seis de diciembre de dos mil veinte y tres, a las quince horas y cuarenta minutos, sin anexos. Certifico.

74-
Sob
Cm



NATHALIA VANESA BARBA DARQUEA
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

2021/15



ESTUDIO JURIDICO Dr. Luis Yugcha Casa & Asociados

ASUNTOS: CIVILES - PENALES - LABORALES - TRANSITO - INQUILINATO - ESCRITURAS - ADMINISTRATIVOS
Dr. Luis Yugcha Casa
Ab. Jenny Yugcha Barrera
Ab. Paúl Limaico Barrera
Ab. Luis Antonio Silva

GUAYAQUIL N°1740 y CALDAS - Edif.: C.C. QUITO
2 do PISO - OFC. 213 - QUITO - ECUADOR
Telf.: 2951 494 / 0999 041 650
0986 145 349 / 0999 910 617
E-mail: luisyc_1962@hotmail.es



SEÑOR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

SILVIA MARLENE HERRERA ALBAN, en relación con el expediente administrativo
N.- 90001 - 2023 - 0535P que se ventila en su Despacho, a Ud. expreso :

- 1.- En mi escrito presentado en su Despacho, el 26 de diciembre del 2023, a las 10:12, por un error involuntario, por un error mecanográfico o de digitación, en el numeral 1, en la parte pertinente aparece , como : DNEUNCIA , cuando en realidad corresponde al término real, cierto y verdadero de : DENUNCIA, por lo tanto en estricta aplicación de Justicia, pido se sirva corregir, rectificar o enmendar este error o lapsus de conformidad con la Ley.
- 2.- En lo demás me afirmo y me ratifico en mi escrito antes descrito y los otros escritos presentados en su Despacho y que pese al tiempo transcurrido, hasta la presente fecha no han sido despachados o proveídos de conformidad con la Ley.
- 3.- Por lo expuesto , en estricta aplicación de Justicia y dando fiel y legal cumplimiento al debido proceso, pido se sirva DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO , REVOCAR y DEJAR SIN EFECTO LA INADMISION DE MI DENUNCIA y se sirva ordenar la ADMISION DE MI DENUNCIA y orden la investigación de los hechos denunciados y que los mismos no queden en la impunidad, sin sanción y sin la reparación de los daños ocasionados.

Dígnese atenderme favorablemente a lo solicitado.

Por la petición

Dr. Luis Yugcha Casa
ABOGADO
MAT. 3353 C.A.P.
Telf. 2951 494 - 2287 172



TRÁMITE EXTERNO: CJ-EXT-2024-00193
REMITE: LUIS ALFREDO YUGCHA CASA
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 05/01/2024 14:13
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 1 FOJA
INGRESADO POR: karla.montenegro

Revisa el estado de su trámite en <https://documentofuncionpublica.gob>

2023 - 192

No. 900Q1-2023-0535P

Presentado en Quito el día de hoy viernes cinco de enero de dos mil veinte y cuatro, a las catorce horas y cuarenta y seis minutos, sin anexos. Certifico.

-76
Set 8
JMT


MARIA ALEXANDRA ESPINOSA SEGARRA
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO

204151

-71-
Señal
Juli

SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Quito, miércoles 10 de enero de 2024, las 10h03. En mi calidad de Subdirector Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura (E), según acción de personal No. 3801-DNTH-2023-MV de 22 de diciembre de 2023, avoco conocimiento del presente expediente disciplinario No. **DS-0535-SNCD-2023-JH** y dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Incorpórense los escritos signados con los números de trámites CJ-EXT-2023-13578, CJ-EXT-2023-14734, CJ-EXT-2023-15927, CJ-EXT-2023-16268, CJ-EXT-2023-18557 y CJ-EXT-2024-00193 de 29 de septiembre, 17, 31 de octubre, 6 de noviembre, 26 de diciembre de 2023 y 5 de enero de 2024, suscritos por el doctor Luis Yugcha Casa en representación de la señora Silvia Marlene Herrera Albán (denunciante). **SEGUNDO.-** Incorpórense los anexos (Acta 159-2023, sesión ordinaria de 26 de septiembre) y el memorando No. CJ-SG-2023-2231-M signado con el número de trámite CJ-INT-2023-28228, suscrito electrónicamente por la magister Mayra Lorena Morales Carrasco, Secretaria General del Consejo de la Judicatura mediante el cual remite el acta de la sesión ordinaria 159-2023 de 26 de septiembre de 2023 debidamente aprobada y legalizada por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura. **TERCERO.-** Es pertinente informar a la denunciante que después de varias insistencias por parte de esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario, mediante memorandos CJ-DNJ-SNCD-2023-3020-M, CJ-DNJ-SNCD-2023-3141-M y CJ-DNJ-SNCD-2023-3315-M, de 5, 16 de octubre y 6 de noviembre de 2023 respectivamente, a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, a fin de obtener el acta 159-2023 de la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de martes 26 de septiembre 2023, mediante el cual conocieron y resolvieron el examen de admisibilidad de denuncia presentada en contra de la contra del magister Walter Samno Macías Fernández, doctora Daniella Lisette Camacho Herold y doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa por sus actuaciones como Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; y una vez obtenida el acta antes mencionada se pone en conocimiento de la denunciante lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que consta los resultados de la votación de acoger o no el informe presentado por esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario. En este sentido el doctor Edgar Joselito Argüello Saltos, Subdirector Nacional de Control Disciplinario a esa fecha mediante decreto de 27 de septiembre de 2023, dio cumplimiento a lo resuelto en sesión ordinaria No. 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, por el Pleno del Consejo de la Judicatura. **CUARTO.-** Es menester indicar lo siguiente: 1) Mediante memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M, signado con el número de trámite CJ-EXT-2023-11878, de 8 de septiembre de 2023, suscrito electrónicamente por el doctor Edgar Joselito Argüello Saltos, Subdirector Nacional de Control Disciplinario a esa fecha, se remitió el informe del examen de admisibilidad de la denuncia presentada para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura. 2) Mediante memorando No. CJ-SG-2023-1869-M signado con el número de trámite CJ-EXT-2023-11878 de 26 de septiembre de 2023, suscrito electrónicamente por la magister Mayra Lorena Morales Carrasco, Secretaria General del Consejo de la Judicatura puso en conocimiento de esta Subdirección lo siguiente: "(...) en sesión ordinaria No. 159-2023, de 26 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2634-M, de 8 de septiembre de 2023, suscrito por su autoridad en calidad de Subdirector Nacional de Control Disciplinario, y en tal sentido, en aplicación de la disposición reglamentaria contenida en el segundo inciso del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno, que dispone que 'Si la resolución obtiene mayoría de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada', la moción presentada por el vocal Xavier Muñoz, en relación con acoger la recomendación del informe emitido no fue aprobada, al obtener la siguiente votación: un (1) voto afirmativo, dos (2) votos negativos y una (1) abstención.(...)". **QUINTO.-** Respecto a lo solicitado por la compareciente de los escritos señalados en el acápite primero del presente decreto, es pertinente indicar que, el primer inciso del artículo 119 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 46 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial, prescriben que las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura en los sumarios disciplinarios no serán susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa. En tal virtud la petición formulada por el doctor Luis Yugcha Casa en representación de la señora Silvia Marlene Herrera Albán (denunciante), deviene en improcedente, por lo tanto, se estará a lo dispuesto en decreto de 27 de septiembre de 2023, a las 16h40. **SEXTO.-** Actúe la Secretaria Encargada de esta Subdirección. **Notifíquese.-**

LENIN ANTONIO TOBAR GAVILANES
Firmado digitalmente por
LENIN ANTONIO TOBAR GAVILANES

LENIN ANTONIO TOBAR GAVILANES
SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO (E)

En Quito, miércoles diez de enero de dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas, mediante boletas notifiqué el DECRETO que antecede a: HERRERA ALBAN SILVIA MARLENE en la casilla No. 1719 y correo electrónico luisyc_1962@hotmail.es. **Certifico:**

MARIA
ALEXANDRA
ESPINOSA
SEGARRA

Firmado digitalmente
por MARIA ALEXANDRA
ESPINOSA SEGARRA
Fecha: 2024.01.10
12:01:03 -05'00'

MARIA ALEXANDRA ESPINOSA SEGARRA
**SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO**

RAZON: Las setenta y siete (77) fojas que anteceden son fiel y textual copia de su documentación original la cual reposa en el expediente No. DS-0535-SNCD-2023-JH, a excepción de las fojas 1-12, 14, 16, 18, 20, 22, 23, que son copias simples; la foja 13 que contiene una razón original de recepción; las fojas 33 a 36, 39, 45, 46, 48, 49, 55, 58 a 72, 77 que son copias de documentos firmados electrónicamente. Certifico.- Quito, 03 de septiembre de 2026.

MARIA JOSE
MONCAYO
VILLAVICENCIO

Firmado digitalmente por MARIA
JOSE MONCAYO VILLAVICENCIO
Fecha: 2026.09.03 16:27:21 -05'00'

Mgtr. María José Moncayo Villavicencio
Secretaria Encargada SNCD